



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE MAYO DE 2001	Suplemento 6121
-----------	-----------------------	-------------------	--------------------

No. 15630

AVISO

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA EL DIA 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS NOMBRES DE LOS PROFESIONISTAS INTEGRANTES DE LAS 18 JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, Y QUE FUERON DESIGNADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 111 FRACCION VI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

I JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN BALANCAN

NOMBRES	CARGO
LIC. ALFREDO SUAREZ JUAREZ	VOCAL EJECUTIVO
L.A.E. OSCAR FABELA ROJAS	VOCAL SECRETARIO
LIC. JOSE ALBERTO NAHUATT TEJERO	V.O.C.E.

II JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CARDENAS

NOMBRES	CARGO
ING. QUIM. JUAN CARLOS ADORNO GUERRA	VOCAL EJECUTIVO
LIC. HECTOR RAMOS OLAN	VOCAL SECRETARIO
LIC. ELSA DEL CARMEN TORRES PEREZ	V.O.C.E.

III JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTLA

NOMBRES	CARGO
LIC. CONT. PUB. CECILIO SANCHEZ LEON	VOCAL EJECUTIVO
LIC. EDGAR HERNANDEZ CARDENAS	VOCAL SECRETARIO
L.E.F. ASAEL PEREZ FRIAS	V.O.C.E.

IV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE

NOMBRES	CARGO
LIC. SADOC CUBA HERRERA	VOCAL EJECUTIVO
LIC. JOSEFA DEL CARMEN PAZ REYES	VOCAL SECRETARIO
LIC. JAVIER CRUZ ESPEJO	V.O.C.E.

V JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO SUR

NOMBRES	CARGO
M.V.Z. PEDRO ARTURO ROMERO FRAGOSO	VOCAL EJECUTIVO
L.I.A. JUAN JOSE SANCHEZ CALLES	VOCAL SECRETARIO
ING. JESUS RAMON HERRERA PRIEGO	V.O.C.E.

VI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN COMALCALCO

NOMBRES	CARGO
LIC. EDUC. MARCOS HERRERA HUERTA	VOCAL EJECUTIVO
LIC. MARIA VICTORIA DOMINGUEZ TRUJILLO	VOCAL SECRETARIO
LIC. ELENA DEL CARMEN LIZARRAGA FUENTES	V.O.C.E.

VII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CUNDUACAN

NOMBRES	CARGO
LIC. JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ	VOCAL EJECUTIVO
LIC. CARMEN DE LA CRUZ JIMENEZ	VOCAL SECRETARIO
L.A.E. EDID ESTRADA GIL	V.O.C.E.

DE TABASCO

VIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

NOMBRES	CARGO
C.P. RAUL MARTINEZ DAMAS	VOCAL EJECUTIVO
LIC. RODOLFO ARTURO RIVERA DOMINGUEZ	VOCAL SECRETARIO
ING. JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA	V.O.C.E.

IX JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

NOMBRES	CARGO
ING. REY DAVID ZARATE SANTIAGO	VOCAL EJECUTIVO
LIC. CARLOS ARTURO MENDEZ ALPUIN	VOCAL SECRETARIO
L.C.P. OFELIA DE LA CRUZ LOPEZ	V.O.C.E.

X JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALAPA

NOMBRES	CARGO
L.C.P. JOSE MANUEL PEÑA LEON	VOCAL EJECUTIVO
LIC. MARIA TERESA HERNANDEZ RODRIGUEZ	VOCAL SECRETARIO
ING. ANTONIO CARDENAS PALOMEQUE	V.O.C.E.

XI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ

NOMBRES	CARGO
LIC. HECTOR BOLAINA RICARDEZ	VOCAL EJECUTIVO
LIC. FERNANDO LOPEZ OVANDO	VOCAL SECRETARIO
LIC. GUADALUPE MARTINEZ OCAMPO	V.O.C.E.

XII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN JONUTA

NOMBRES	CARGO
ING. CARLOS MARIO HERNANDEZ CASANGO	VOCAL EJECUTIVO
LIC. HECTOR ALVARADO PIMIENTA	VOCAL SECRETARIO
ING. JOSE GILBERTO GOMEZ DEARA	V.O.C.E.



1

111

7/11/01

XIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN MACUSPANA

NOMBRES	CARGO
LIC. ROCIO FOCIL NEMIGA	VOCAL EJECUTIVO
LIC. ANTONIO MISAEL VAZQUEZ TORRES	VOCAL SECRETARIO
ING. JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	V.O.C.E.

XIV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN NACAJUCA

NOMBRES	CARGO
LIC. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ	VOCAL EJECUTIVO
LIC. BALDWIN JOSE MARTINEZ HERRERA	VOCAL SECRETARIO
LIC. JOSE GUMARO GUZMAN HERNANDEZ	V.O.C.E.

XV JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN PARAISO

NOMBRES	CARGO
LIC. WILLIAM BROWN RODRIGUEZ	VOCAL EJECUTIVO
LIC. TRINIDAD JESUS LOPEZ DOMINGUEZ	VOCAL SECRETARIO
ING. LUIS ENRIQUE MOJARRAZ PEREZ	V.O.C.E.

XVI JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TACOTALPA

NOMBRES	CARGO
LIC. MAURO LLERGO RODAS	VOCAL EJECUTIVO
LIC. MIRIAM DE LA FUENTE PINTADO	VOCAL SECRETARIO
LIC. SAULO RAMIREZ CONCEPCION	V.O.C.E.

XVII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA

NOMBRES	CARGO
LIC. RIGOBERTO LANDERO AVALOS	VOCAL EJECUTIVO
LIC. ROGELIO LOPEZ GARCIA	VOCAL SECRETARIO
T.S.U. ORBELIN ALFONSO MUÑOZ ARIAS	V.O.C.E.

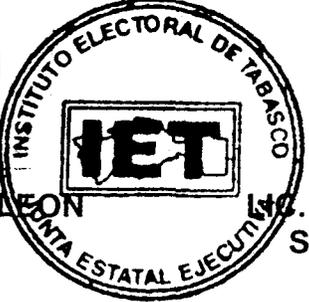
XVIII JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TENOSIQUE

NOMBRES	CARGO
LIC. VICTORIA ACOPA ALAMILLA	VOCAL EJECUTIVO
C.P. FERNANDO LLERGO ORTIZ	VOCAL SECRETARIO
LIC.DAVID CARRILLO ALAMILLA	V.O.C.E.

PUBLICACION QUE SE ORDENA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO


LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. CITLALLIN DE DIOS CALLES
DIRECTORA DE ORGANIZACION Y
CAPACITACION ELECTORAL


LIC. RODRIGO OROPEZA ARGÜELLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

No. 15628

CONVENIO DE COALICION

Convenio de coalición electoral que celebran el Partido de la Revolución Democrática (PRD), representado en este acto por **Enrique Fernández Valdez** quien se acredita con la certificación que se anexa, hecha en su favor para tales efectos, por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco; El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), representado en este acto por **María Victoria Ramírez Vichel** quien se acredita mediante oficio número DEPPP/873/99, de fecha 5 de julio de 1999, emitido en la ciudad de México Distrito Federal y suscrito por el señor Arturo Sánchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y certificado por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco; y el Partido del Trabajo (PT), representado en este acto por **Antelmo Iglesias Bravo** quien se acredita con la certificación que se anexa, hecha en su favor, para tales efectos, por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, con el objeto de postular de manera coaligada, candidato común al Gobierno del Estado de Tabasco para las elecciones del 5 de agosto próximo, en las que mediante el sufragio universal libre secreto y directo, los ciudadanos elegirán gobernador constitucional para el periodo 2002 – 2006, quienes se someten al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el artículo 9 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que la organización de las elecciones es una función del estado que se realiza a través del Instituto Electoral de Tabasco, organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

SEGUNDA.- Que el pasado 29 de marzo de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tabasco la convocatoria emitida por la LVII legislatura del Congreso del Estado, mediante el decreto numero 3, para elegir en proceso electoral extraordinario al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, para el periodo comprendido del 01 de enero del año 2002 al 31 de diciembre del año 2006.

TERCERA.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de

México, y del Trabajo, acordaron formar la coalición electoral denominada "**Alianza por el Cambio de Tabasco**", para participar en el próximo proceso electoral extraordinario, cuya jornada electoral se celebrará el 5 de agosto de 2001.

CUARTA.- La fecha límite para que los partidos políticos presenten convenio de coalición, para su registro ante el Consejo Estatal Electoral para su registro es el viernes 20 de abril de 2001.

QUINTA.- Con fecha 19 de abril de 2001 presentamos para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, la plataforma electoral de la coalición.

SEXTA.- El plazo para registrar candidatos a Gobernador del Estado, es del 30 de abril al 4 de mayo del año 2001.

SÉPTIMA.- Que conforme al artículo 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco (COIPET), hemos cumplido con los requisitos siguientes:

I.- La coalición fue aprobada por el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y el Comisionado Político Nacional en el Estado de Tabasco del Partido del Trabajo y que dichos órganos expresamente aprobaron contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de los partidos.

II.- Que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos, aprobaron la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos del **Partido de la Revolución Democrática**.

III.- Los órganos respectivos de cada uno de los partidos, aprobaron la postulación y el registro de **Cesar Raúl Ojeda Zubieta** como candidato para la elección de Gobernador del Estado.

IV. Los órganos partidistas locales respectivos, aprobaron de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

DECLARACIONES

Por parte del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

PRIMERA.- Enrique Fernández Valdez, manifiesta ser legítimo representante del Partido de la Revolución Democrática, con plena capacidad para obligarse y suscribir este convenio de coalición, tal y como lo acredita con la certificación que se anexa, hecha en su favor para tales efectos, por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

SEGUNDA.- El Partido de la Revolución Democrática a través de su representante declara ser una organización de ciudadanos, con registro de Ley como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia establece, tal y como lo acredita con la copia del registro que anexo se exhibe, certificada por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

TERCERA.- Que es su legítima voluntad suscribir el presente convenio de coalición electoral, sin que medie error, dolo violencia o vicio de la voluntad alguno, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como que la celebración del presente convenio de coalición electoral se basa en los principios generales del derecho, y en la buena fe.

CUARTA.- Que es voluntad de sus representados constituir una coalición electoral para la elección de Gobernador del 5 de agosto de 2001 próximo, en los términos de este convenio y de lo dispuesto por la Constitución de Tabasco y el COIPET.

QUINTA.- Que cuenta con la aprobación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

SEXTA.- Que cuenta también con la aprobación del órgano partidista respectivo a la plataforma electoral de la coalición de conformidad con su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

SÉPTIMA.- Que cuenta también con la aprobación del órgano partidista respectivo para postular y registrar a **César Raúl Ojeda Zubieta** como candidato para la elección de Gobernador del Estado.

OCTAVA.- Que también el órgano partidista respectivo aprobó de acuerdo con su declaración de principios, programa de acción, y estatutos de su partido y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

Por parte del Partido Verde Ecologista de México (PVEM):

PRIMERA.- **María Victoria Ramírez Vichel**, manifiesta ser la legítima representante del Partido Verde Ecologista de México, con plena capacidad para obligarse y suscribir este convenio de coalición, tal y como lo acredita mediante oficio número DEPPP/873/99, de fecha 5 de julio de 1999, emitido en la ciudad de México Distrito Federal y suscrito por el señor Arturo Sánchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y certificado por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

SEGUNDA.- El Partido Verde Ecologista de México a través de su representante declara ser una organización de ciudadanos, con registro de Ley como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia establece, tal y como lo acredita con la copia del registro que anexo se exhibe, expedida por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y certificada por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

TERCERA.- Que es su legítima voluntad suscribir el presente convenio de coalición electoral, sin que medie error, dolo, violencia o vicio de la voluntad alguno, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como, que la celebración del presente convenio de coalición electoral se basa en los principios generales del derecho, y en la buena fe.

CUARTA.- Que es voluntad de sus representados constituir una coalición electoral para la elección de Gobernador del 5 de agosto de 2001, en los términos de este convenio y de lo dispuesto por la Constitución de Tabasco y el COIPET.

QUINTA.- Que cuenta con la aprobación de la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y que dicho órgano expresamente aprobó contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

SEXTA.- Que cuenta también con la aprobación del órgano partidista respectivo de la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA.- Que cuenta también con la aprobación del órgano partidista para postular y registrar a **César Raúl Ojeda Zubieta** como candidato a gobernador del Estado.

OCTAVA.- Que también el órgano partidista respectivo aprobó de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, y estatutos de su partido y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición de resultar electo.

Por parte del Partido del Trabajo (PT):

PRIMERA.- **Antelmo Iglesias Bravo**, manifiesta ser legítimo representante del Partido del Trabajo, con plena capacidad para obligarse y suscribir este convenio de coalición, tal y como lo acredita con la certificación que se anexa, hecha en su favor para tales efectos, por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

SEGUNDA.- El Partido del Trabajo a través de su representante declara ser una organización de ciudadanos, con registro de Ley como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia establece, tal y como lo acredita con la copia del registro que anexo se exhibe, expedida por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y certificada por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

TERCERA.- Que es su legítima voluntad suscribir el presente convenio de coalición electoral, sin que medie error, dolo violencia o vicio de la

voluntad alguno, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como que la celebración del presente convenio de coalición electoral se basa en los principios generales del derecho, y en la buena fe.

CUARTA.- Que es voluntad de sus representados constituir una coalición electoral para la elección de Gobernador del 5 de agosto de 2001 próximo, en los términos de este convenio y de lo dispuesto por la Constitución de Tabasco y el COIPET.

QUINTA.- Que en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) en el Estado de Tabasco, aprueba la coalición y expresamente aprueba también, contener bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

SEXTA.- Que aprueba también la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA.- Que otorga también su aprobación para postular y registrar a **César Raúl Ojeda Zubieta** como candidato para la elección de Gobernador del Estado.

OCTAVA.- Que también aprueba de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, y estatutos de su partido y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los suscritos Partidos Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT) y de la Revolución Democrática (PRD), a través de sus representantes expresamente convienen en coaligarse para postular de manera conjunta candidato a Gobernador del Estado de Tabasco para la elección próxima del 5 de agosto de 2001.

SEGUNDA.- El Partido del Trabajo a través de su representante declara ser una organización de ciudadanos, con registro de Ley como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia establece, tal y como lo acredita

con la copia del registró que anexo se exhibe, expedida por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y certificada por la Lic. Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco.

TERCERA.- Que es su legitima voluntad suscribir el presente convenio de coalición electoral, sin que medie error, dolo violencia o vicio de la voluntad alguno, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como que la celebración del presente convenio de coalición electoral se basa en los principios generales del derecho, y en la buena fe.

CUARTA.- Que es voluntad de sus representados constituir una coalición electoral para la elección de Gobernador del 5 de agosto de 2001 próximo, en los términos de este convenio y de lo dispuesto por la Constitución de Tabasco y el COIPET.

QUINTA.- Que en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) en el Estado de Tabasco, aprueba la coalición y expresamente aprueba también, contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

SEXTA.- Que aprueba también la plataforma electoral de la coalición de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

SÉPTIMA.- Que otorga también su aprobación para postular y registrar a César Raúl Ojeda Zubieta como candidato para la elección de Gobernador del Estado.

OCTAVA.- Que también aprueba de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, y estatutos de su partido y plataforma electoral adoptados por la coalición, el programa de gobierno al que se sujetara el candidato de la coalición de resultar electo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los suscritos Partidos Verde Ecologista de México (PVEM) del Trabajo (PT) y de la Revolución Democrática (PRD), a través de sus representantes expresamente convienen en coaligarse para postular de manera conjunta candidato a Gobernador del Estado de Tabasco para la elección próxima del 5 de agosto de 2001.

SEGUNDA.- La denominación de la coalición será “Alianza por el Cambio de Tabasco” y su lema “Tabasco es de Todos”.

TERCERA.- Los partidos políticos Verde Ecologista de México (PVEM), del Trabajo (PT) y de la Revolución Democrática (PRD), convienen en postular como candidato a Gobernador del Estado Tabasco, para el proceso estatal extraordinario a celebrarse el 5 de agosto de 2001 próximo, al ciudadano **Cesar Raúl Ojeda Zubieta**, mexicano y tabasqueño por nacimiento, originario de Jonuta Tabasco, de 48 años de edad, con domicilio en Avenida los Mangos número 45, fraccionamiento Framboyanes, Centro Tabasco, estado civil casado, con clave de elector OJZBCS52072027H200, persona que cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, para ser Gobernador del Estado.

CUARTA.- Los suscritos partidos convienen en utilizar como emblema de la coalición, sus propios emblemas de manera conjunta y de la manera siguiente: El emblema del Partido de la Revolución Democrática se coloca en la parte izquierda ocupando dos cuartas partes del conjunto, el emblema del Partido Verde Ecologista de México se coloca en el extremo derecho superior ocupando una cuarta parte del conjunto, el emblema del Partido del Trabajo se coloca en el extremo derecho inferior ocupando una cuarta parte del conjunto, el emblema se satura con un marco que encierra los tres emblemas y la frase “en coalición”, las esquinas del marco son redondeadas y el fondo del mismo es blanco; Tal y como aparecen en el documento denominado “Emblemas de los Partidos en Coalición” anexo a este convenio.

QUINTA.- Convienen también que los emblemas de los partidos políticos coaligados deben aparecer en el lugar que le corresponde en la boleta al Partido de la Revolución Democrática.

SEXTA.- Anexo a este convenio se acompañan la declaración de principios, programa de acción y estatutos respectivos de cada partido, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes, de la presente coalición.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos se comprometen en sostener una plataforma electoral común misma que se anexa a este convenio, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

aportaran para el desarrollo de la campaña del candidato de la coalición **Cesar Raúl Ojeda Zubieta**, el 100% del financiamiento público y prerrogativas que para el desarrollo de la campaña por ley a cada uno les correspondan, comprometiéndose a reportarlo en los informes correspondientes, en los mismos términos de la cláusula octava anterior y conforme a la ley de la materia y a los lineamientos que se establezcan al respecto. Pudiendo cada uno de ellos, aportar de manera adicional, cantidades en especie o en efectivo.

DÉCIMA CUARTA.- El domicilio legal de la coalición, así como para oír y recibir notificaciones será el del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en la calle de Venustiano Carranza numero 120 altos, colonia centro, de la Ciudad de Villahermosa Tabasco.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio será de carácter obligatorio e irrevocable, subsistiendo en todo en favor del candidato de la coalición, **Cesar Raúl Ojeda Zubieta**.

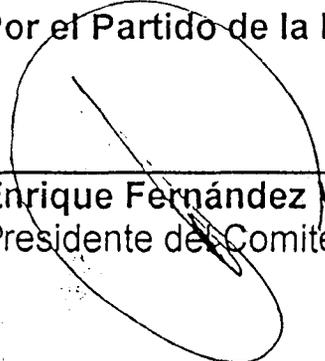
DÉCIMA SEXTA.- En caso fortuito, fuerza mayor, renuncia, rebeldía, abandono o inactividad de alguno de los partidos políticos coaligados por virtud de este convenio, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de él o los partidos que permanezcan en ella; así como su candidato **César Raúl Ojeda Zubieta**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo convienen expresamente, en que para el caso de que por algún motivo posterior a la firma del presente convenio, y con base en alguno de los supuestos contemplados en la cláusula inmediata anterior se desintegrara la coalición, será el partido de la Revolución Democrática quien conserve el registro del candidato de la coalición, **Cesar Raúl Ojeda Zubieta**, y todos los derechos a él inherentes.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el caso específico de la renuncia, cuando esta sea de uno de los partidos que conforman la coalición, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio de los partidos que permanezcan en ella, pero cuando esta sea de dos de los partidos que la conforman, todos los efectos legales y convenidos subsistirán en beneficio del partido que prevalezca, incluso el del registro del candidato de la coalición, **Cesar Raúl Ojeda Zubieta** quien en adelante será el candidato del partido prevaleciente o subsistente para concluir el proceso electoral.

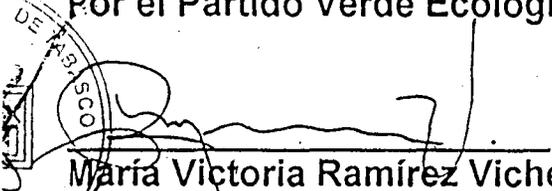
Concedores de los alcances jurídicos plenos de este convenio por medio del cual las partes se obligan, se firma de conformidad en la ciudad de Villahermosa, municipio del Centro, capital del Estado de Tabasco a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Por el Partido de la Revolución Democrática.



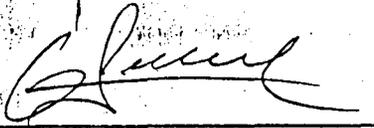
Enrique Fernández Valdez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Por el Partido Verde Ecologista de México.



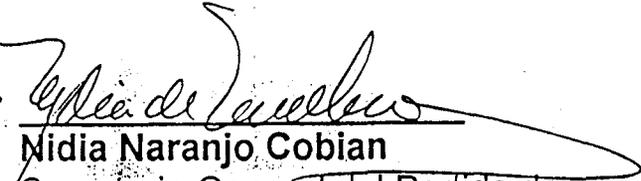
María Victoria Ramírez Vichel
Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por el Partido del Trabajo.



Antelmo Iglesias Bravo
Comisionado Político Nacional en el Estado de Tabasco.

Testigos



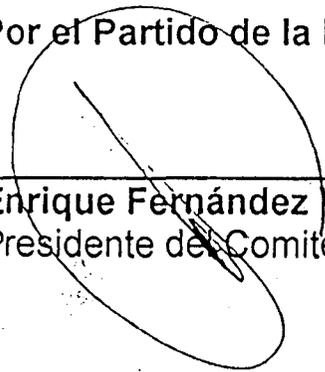
Nidia Naranjo Cobian
Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática



Carlos Calzado Calzado
Secretario General del Partido Verde Ecologista de México

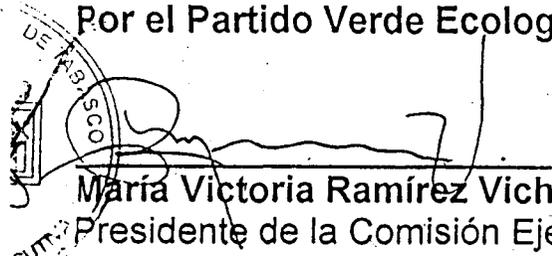
Concedores de los alcances jurídicos plenos de este convenio por medio del cual las partes se obligan, se firma de conformidad en la ciudad de Villahermosa, municipio del Centro, capital del Estado de Tabasco a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Por el Partido de la Revolución Democrática.



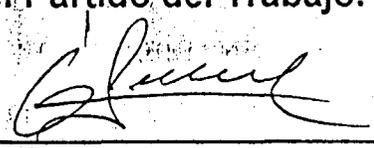
Enrique Fernández Valdez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Por el Partido Verde Ecologista de México.



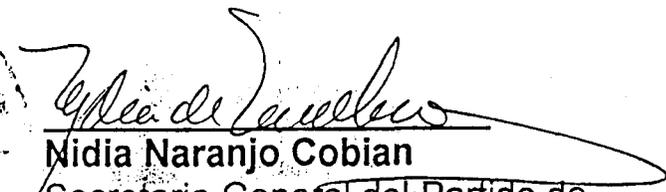
María Victoria Ramírez Vichel
Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Por el Partido del Trabajo.

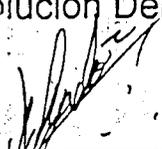


Antelmo Iglesias Bravo
Comisionado Político Nacional en el Estado de Tabasco.

Testigos



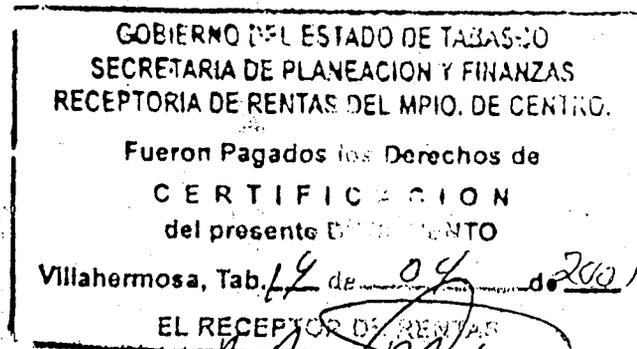
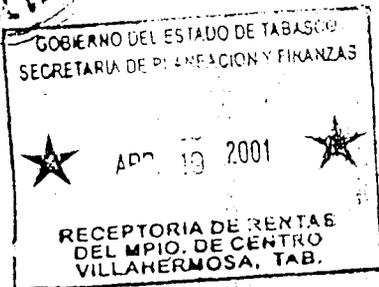
Nidia Naranjo Cobian
Secretaria General del Partido de
la Revolución Democrática



Carlos Calzado Calzado
Secretario General del Partido Verde
Ecologista de México



Roger Jiménez Martínez
 Roger Jiménez Martínez
 Integrante de la Comisión de Alianzas
 del Partido del Trabajo



CERTIFICACION Número 4

EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA NOTARIO ADSCRIPTO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES EN EJERCICIO Y CON ADSCRIPCION EN ESTA CIUDAD HAGO CONSTAR: La comparecencia de los señores: María Victoria Ramírez Vichel, quien se identifica con la credencial de elector clave número RMVCVC70122727M300 folio número 045875981; Enrique Fernández Valdés, quien se identifica con la credencial de elector clave número FRVLEN44071530H700, folio número 6388089; Antelmo Iglesias Bravo, quien se identifica con la credencial de elector clave número, IGBRAN54060721H400, folio número 076692190; acompañados de los señores Nidia Naranjo Cobian, Carlos Calzado Calzado y Roger Jiménez Martínez; quienes solicitan los servicios del suscrito notario para certificar: Que las firmas que calza el presente documento son autenticas por haberse

estampado en mi presencia, ratificando así la voluntad de las partes. De todo lo cual doy fe.-----



H. CARDENAS, TABASCO 19 DE ABRIL DE 2001

JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109 FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COALICION ELECTORAL DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), REPRESENTADO POR ENRIQUE FERNANDEZ VALDEZ; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM), REPRESENTADO POR MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO (PT) REPRESENTADO POR ANTELMO IGLESIAS BRAVO; DOCUMENTAL EN LA QUE CONSTA LA CERTIFICACION DE FIRMAS POR PARTE DEL LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS TORRES. INSTRUMENTAL QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

CERTIFICACION QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 91 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE


L.C. CAROLE VAZQUEZ PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

No. 15634

RESOLUCION RCEE/2001/002

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE POR COMUNICADO FORMALMENTE EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO.



CONSIDERANDO

- QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO NOVENO PARRAFO CUARTO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y QUE LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN LOS PROCESOS ELECTORALES .
2. QUE LA PROPIA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA EN EL REFERIDO ARTICULO NUEVE PARRAFO NOVENO QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION DEL ESTADO QUE SE REALIZA A

TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

3. QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTICULO 100 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

4. QUE EL ARTICULO 60 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO ESTABLECE, EN SU FRACCION XII, QUE ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMUNICAR AL CONSEJO ESTATAL LOS CAMBIOS DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS A EFECTO DE QUE ESTE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS.

QUE EL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL M.V.Z. CARLOS MARIO RAMOS HERNANDEZ, SECRETARIO DE ELECCIONES DE ESE MISMO INSTITUTO, COMUNICA MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 30 DE MARZO DE 2001, DIRIGIDO AL C. LICENCIADO ESTALIN VELAZQUEZ LEON, PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO ELECTORAL EL CAMBIO OPERADO EN EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DE ESE INSTITUTO POLITICO EN EL ESTADO CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

AL CENTRO EL LOGOTIPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-

"VILLAHERMOSA, TABASCO A 30 DE MARZO DE 2001. LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. POR ESTE MEDIO Y EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 60 FRACCIONES IV Y XII, NOTIFICO EL

CAMBIO EN LA DIRIGENCIA ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLITICO, YA QUE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, DEL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, ASUME POR NORMA ESTATUTARIA EL C. DR. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES, DE ACUERDO AL ARTICULO 142 DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, SOLICITANDO DE LA MANERA MAS ATENTA, SE COMUNIQUE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SE EXPIDAN LOS DOCUMENTOS PROCEDENTES. ANEXO: SOLICITUD DE LICENCIA ASÍ COMO, NOTIFICACION A LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO. SIN OTRO PARTICULAR ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO. ATENTAMENTE M.V.Z. CARLOS MARIO RAMOS HERNANDEZ. SECRETARIO DE ELECCIONES DEL C.D.E. DEL P.R.I.. RUBRICA, C.C.P. DR. FERNANDO ROSAS CORTES.- PRESIDENTE DEL C.D.E. DEL P.R.I.

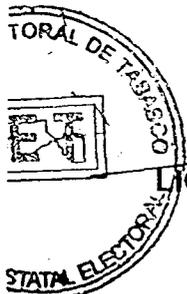
POR LO ANTERIOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE TIENE AL DOCTOR CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES COMO PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.



LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

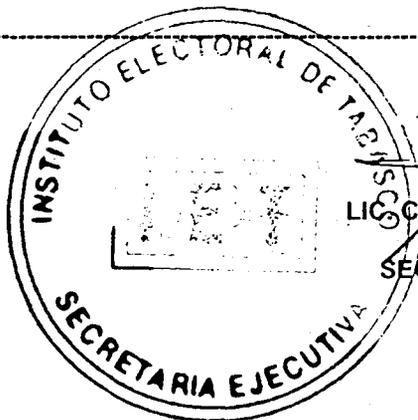
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

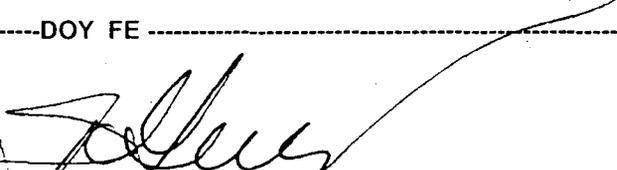
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCION NUMERO RCEE/2001/002 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE LA CUAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE POR COMUNICADO FORMALMENTE EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15635

RESOLUCION RCEE/2001/003

RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN SU ARTICULO 9º CUARTO PARRAFO, ESTABLECE, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO Y QUE LA LEY DETERMINARA LAS FORMAS ESPECIFICAS DE SU INTERVENCION EN EL PROCESO ELECTORAL

- 2.- QUE EL INVOCADO ARTICULO EN SU PARRAFO NOVENO DISPONE QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCION DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y ACORDE A ESTA DISPOSICION EL NUMERAL 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



3.- QUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TOMO CON FECHA 2 DE ABRIL DEL AÑO 2001 EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO EL CALENDARIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL QUE SE ESTABLECIO COMO FECHA LIMITE PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTARAN CONVENIOS DE COALICION EL DIA 20 DE CITADO MES Y AÑO.

4.- QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS SE INTEGRA CON OCHO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO QUE CUENTAN CON EL REGISTRO COMO INSTITUTOS POLITICOS NACIONALES, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- PARTIDO ACCION NACIONAL
- 2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- 3.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
- 4.- PARTIDO DEL TRABAJO
- 5.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
- 6.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
- 7.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
- 8.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL

5.- QUE ESTE ORGANO ELECTORAL EMITIO CON FECHA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

6.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 85 PARRAFO SEGUNDO, 89 Y 90 DEL



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECIO QUE PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION POR EL QUE SE POSTULE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE DICHA COALICION DEBIAN PRESENTAR, ANTE EL PRESIDENTE DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- a).- ORIGINAL AUTOGRAFO DEL CONVENIO DE COALICION RESPECTIVO O, EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO, EXPEDIDA POR NOTARIO PUBLICO;
- b).- ACREDITAR QUE LA COALICION FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, Y QUE DICHOS ORGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION;
- c).- COMPROBAR QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O EL ~~UNICO~~ DE LA COALICION.
- d).- COMPROBAR QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACION Y REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO;
- e).- JUSTIFICAR QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS NACIONALES O LOCALES RESPECTIVOS, APROBARON, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA



COALICIÓN, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO.

7.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL ACUERDO DE REFERENCIA, SE ESTABLECIO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS INCISOS "b" AL "e", DEBIAN PROPORCIONAR ORIGINALES CON FIRMAS AUTOGRAFAS O COPIAS CERTIFICADAS, EXPEDIDAS POR NOTARIO PUBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTEN CON CLARIDAD SU CELEBRACION CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y QUE SE APROBO OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

8.- QUE EN LOS PUNTOS DE ACUERDO CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBIAN SATISFACER LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO AL CONTENIDO DEL CONVENIO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, INDICANDOSE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:



POR LO QUE SE REFIERE AL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, DEL CITADO ACUERDO CEE/2001/009 SE INDICO:

1.- LA PERSONALIDAD DE CADA PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERES PÚBLICO, LA CUAL DEBERA ACREDITARSE CON COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE..

- 2.- LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICION POR CADA PARTIDO POLÍTICO, QUE SE ACREDITARA MEDIANTE EL DOCUMENTO RESPECTIVO.

EN CUANTO AL PUNTO QUINTO, SE ESTABLECIO:

- 1.- LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE FORMAN LA COALICION, Y EL NOMBRE DE SU O SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.
- 2.- QUE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO ES LA QUE MOTIVA LA REALIZACION DE LA COALICION EN CUESTION.
- 3.- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DEL CANDIDATO QUE MOTIVA LA COALICION.
- 4.- LA DECLARACION EXPRESA Y CLARA DE QUE SE ~~POSTULA~~ AL CIUDADANO CITADO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO.
- 5.- EL EMBLEMA Y COLORES QUE HAYA ADOPTADO LA COALICION O, EN SU DEFECTO, LA DETERMINACION DE UTILIZAR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS COALIGADOS Y EN CUAL DE LOS LUGARES QUE LES CORRESPONDAN DEBE APARECER EN LA BOLETA EL EMBLEMA UNICO O LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 6.- EL COMPROMISO DE LOS PARTIDOS QUE FORMAN LA COALICION DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL, DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICION.



- 7.- LA FORMA DE EJERCER EN COMUN SUS PRERROGATIVAS, TANTO DE RADIO COMO DE TELEVISION, Y EN SU CASO , EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES, PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.
- 8.- SE DEBERA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO; LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FUERZA ELECTORAL QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES A LA COALICION.
- 9.- DETERMINAR QUIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACION DE LA COALICION, PARA EL CASO DE LA INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE Y APLICABLE.
- 10.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA ESTA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.
- 9.- QUE EN EL PUNTO SEXTO DEL ALUDIDO ACUERDO NUMERO CEE/2001/009, SE ESTABLECIO QUE EL CONVENIO DE COALICION DEBERÍA CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBAN, POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS A COALIGARSE. ASI TAMBIEN QUE DEBERÍA ACOMPAÑARSE DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS Y DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADOS POR LA



COALICION, ASIMISMO DE UN EJEMPLAR DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

- 10.- QUE POR LO QUE SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS BASICOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS COALICIONES QUEDO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEPTIMO, DEL ACUERDO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS (CEE/2001/009) QUE LOS REQUISITOS SON:



- 1.- LA DECLARACION DE PRINCIPIOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO, DEBERA ESTABLECER AL MENOS:

- I.- LA OBLIGACION DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES POLITICAS FEDERAL Y LA DEL ESTADO, ASI COMO DE RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN;
- II.- LAS BASES IDEOLOGICAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULE;
- III.- LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS;
- IV.- LA OBLIGACION DE NO SOLICITAR O ACEPTAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLÍTICO Y PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, INCLUYÉNDOSE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS;

V.- LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS, DE FORMA RESPETUOSA Y POR LA VIA DEMOCRATICA;



2.- EL PROGRAMA DE ACCION QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO DEBERA DETERMINAR, AL MENOS, LAS MEDIDAS PARA:

- I.- REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS ~~OBJETIVOS~~ ENUNCIADOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS;
- II.- PROPONER LAS POLITICAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ESTATALES;

3.- LOS ESTATUTOS QUE PRESENTE LA COALICION PARA OBTENER SU REGISTRO POR LO MENOS DEBERAN ESTABLECER:

- I.- LA DENOMINACION PROPIA DE LA COALICION, EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LA CARACTERICEN Y DISTINGAN DE OTRAS COALICIONES U OTROS PARTIDOS POLITICOS. LA DENOMINACION Y EL EMBLEMA ESTARAN EXENTOS DE ALUSIONES RELIGIOSAS O RACIALES;
- II.- LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA PLATAFORMA ELECTORAL CONGRUENTE CON SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION;
- III.- UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
- IV.- LA OBLIGACION DE RECIBIR RECURSOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LA CONFORMAN.

TABASCO
QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LOS PARTIDOS POLITICOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, PRESENTARON ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL RESPECTIVO CONVENIO DE COALICION CON LOS ANEXOS QUE MAS ADELANTE SE ANALIZARAN.

12.- QUE EN TERMINOS DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE PRETENDIERAN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, SE PROCEDIO A INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

13.- QUE EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA, SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO. LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON LOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES.

14.- QUE EN TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS SE VERIFICO QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, SE ACOMPAÑARA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL CONVENIO DE COALICION, LOS TESTIMONIOS NOTARIALES QUE CONTIENEN LA CERTIFICACION DE LA CELEBRACION DE SESIONES DE LOS ORGANOS RESPECTIVOS DE LOS PARTIDOS

TABASCO

POLITICOS, EN LOS QUE MANIFIESTEN SU PROPOSITO DE COALIGARSE; ASI COMO QUE APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMAS DE GOBIERNO PARA LA COALICION; ACTAS DE SESIONES MEDIANTE LAS CUALES SE COMPRUEBE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O EL UNICO DE LA COALICION; DOCUMENTAL EN LA QUE CONSTE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS APROBARON LA POSTULACION Y REGISTRO DE UN DETERMINADO CANDIDATO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO; Y, DOCUMENTO QUE COMPRUEBE QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS APROBARON DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADA POR LA COALICION, EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO.

QUE DE ESTA VERIFICACION SE DESPRENDE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION SE ENCUENTRA, EFECTIVAMENTE, ACOMPAÑADA DE:



- A).- EL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COALICION CONSTANTE DE NUEVE FOJAS UTILES, CONTENIENDO AL REVERSO DE LA ULTIMA FOJA, LA CERTIFICACION DE FIRMAS HECHA POR EL LICENCIADO JOSE ANDRES GALLEGOS OJEDA, NOTARIO ADSCRIPTO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO
- B).- EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO 5,929 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2, LICENCIADO MERCEDES

ARISTIDES GARCÍA RUIZ, DE LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, QUE CONTIENE LA FE DE LA VERIFICACION Y DESARROLLO DE LA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 Y EN DONDE SE OBSERVA QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO F) DEL ORDEN DEL DIA, SE APROBO LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

C).- EL ORIGINAL DEL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL IV CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA QUE SE APROBO:

- 1).- LA COALICION ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON LOS PARTIDOS POLITICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO.
- 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DEL 2001.
- 3).- EL CONVENIO DE COALICION CELEBRADO ENTRE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON LOS PARTIDOS POLITICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO.
- 4).- LA POSTULACION Y REGISTRO DEL LIC. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO DE LA COALICION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CON LOS PARTIDOS POLITICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO;
- 5).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICION AL QUE SE SUJETARA EL LIC. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, EN CASO DE RESULTAR ELECTO.



D).- ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,825 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1, DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, LICENCIADO JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA, QUE CONTIENE LA FE NOTARIAL RESPECTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA QUE SE APROBO:

- 1).- INTEGRAR LA COALICION ELECTORAL CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICION.
- 3).- LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA.
- 4).- LA POSTULACION Y EL REGISTRO DEL C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICION.
- 5).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO; FUE APROBADO CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION,



E).- ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,826 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1, LICENCIADO JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA, DE LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, RELATIVA A LA FE NOTARIAL RESPECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL

ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DOCUMENTO QUE CONTIENE LA APROBACION DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1).- CONSTITUIR COALICION ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS.
- 3).- LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- 4).- LA POSTULACION Y EL REGISTRO DEL C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICION.
- 5).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO; EL CUAL FUE APROBADO CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION. / / /



F).- ASIMISMO, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PRETENDEN COALIGARSE, EXHIBIERON UN EJEMPLAR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1).- EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:
 - a).- COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL CONSTA DE OCHENTA Y NUEVE FOJAS UTILES, CORRESPONDIENTES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS

ESTATUTOS, QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

- 2).- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO:
 - a).- ORIGINAL DEL CUADERNILLO QUE CONTIENE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO.
 - b).- COPIA SIMPLE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS EL 7 DE OCTUBRE DE 1999.

- 3).- EL PARTIDO DEL TRABAJO:
 - a).- COPIA SIMPLE DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO DE REFERENCIA.



QUE HABIENDOSE ANALIZADO LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE PRETENDEN COALIGARSE, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS REUNIONES O SESIONES DE LOS ORGANOS PARTIDISTAS DE DICHS INSTITUTOS POLITICOS, SE AJUSTARON A LAS FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE INDICAN SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS, SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

- A).- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA:

DEL ORIGINAL DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR EL IV CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO POLÍTICO EN CUESTION, SE PUEDE APRECIAR QUE DICHO ORGANO PARTIDISTA EN EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS QUINTO, SEPTIMO Y NOVENO DEL ORDEN DEL DIA, APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

- 1).- COALIGARSE CON LOS PARTIDOS POLITICOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CONFORMAN LA COALICION.
- 3).- LA POSTULACION Y REGISTRO DEL LIC. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO DE LA COALICION INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO.
- 4).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICION AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA MISMA, EN CASO DE RESULTAR ELECTO.

CTORAL DE TABASCO

ASIMISMO, DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, SE DESPRENDE QUE LA SESION CELEBRADA POR EL REFERIDO IV CONSEJO ESTATAL, SE AJUSTO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE INDICAN LOS ARTICULOS 45, 46 Y 76 DE LOS INVOCADOS ESTATUTOS, EN ESPECIAL ESTE ULTIMO, EN EL QUE SE SEÑALA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PODRA INCLUIR ALIANZAS Y COMPROMISOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS.

DE ACUERDO A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,929 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 2, LICENCIADO MERCEDES ARISTIDES GARCÍA RUIZ, DE LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, QUE CONTIENE LA FE DE LA VERIFICACION Y DESARROLLO DE LA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, EVENTO EN EL QUE SE APROBO LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION. Y QUE SE REALIZO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

B).- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



DEL ANALISIS EFECTUADO A LOS ESTATUTOS APROBADOS EL 7 DE OCTUBRE DE 1999, POR EL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA, SE OBTIENE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24, LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL ESTATAL, EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS TERRITORIALES, TIENEN LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS A NIVEL NACIONAL. EN ESTE SENTIDO, EL ARTICULO 11, FRACCION VIII, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SEÑALA COMO UNA ATRIBUCION DE LA ASAMBLEA NACIONAL, LA DE APROBAR CUALQUIER COALICION CON UNO O VARIOS PARTIDOS POLITICOS; LUEGO ENTONCES, ES CLARO QUE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SI TIENE ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS PARA APROBAR LA COALICION CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA C. MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL, SOLICITO LOS SERVICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DE LA CIUDAD DE CARDENAS, A EFECTO DE QUE DIERA FE DEL DESARROLLO Y APROBACION, EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA RELACIONADOS A LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; EVENTO QUE

QUEDO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,825 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO SEÑALADO, QUE EN ORIGINAL FUE EXHIBIDA, DURANTE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, Y EN LA QUE SE PUEDE APRECIAR QUE EN EL DESAHOGO DEL REFERIDO ORDEN DEL DIA, LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, APROBO POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

TABASCO

- 1).- INTEGRAR LA COALICION ELECTORAL CON LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICION.
- 3).- LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
- 4).- LA POSTULACION Y REGISTRO DEL C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA COALICION.
- 5).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO; EL CUAL FUE

APROBADO CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

6).- QUE EL C. CARLOS CALZADO CALZADO, FORME PARTE DE LA COMISION DE ENLACE DE LA COALICION.

DEBE DESTACAR QUE DEL ANALISIS QUE SE HACE DE LOS MENCIONADOS ESTATUTOS QUE RIGEN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, SE ADVIERTE QUE LA ASAMBLEA ESTATAL DE DICHO INSTITUTO POLITICO, FUE CELEBRADA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS.

C).- PARTIDO DEL TRABAJO

ESTE INSTITUTO, POLITICO A EFECTO DE ACREDITAR QUE EN TERMINOS DE SUS ESTATUTOS SE APROBO INTEGRAR LA COALICION CON LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EXHIBIO EL ESCRITO ORIGINAL QUE CONTIENE EL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EN SESION ORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2001, QUE A LA LETRA DICE: *"Con fundamento en los que se establece en los artículos 28 inciso g); 37, 39 incisos c), e), i); 68 incisos b), c), h) y j); de nuestros Estatutos, se aprueba y se faculta al Coordinador Estatal del Estado de Tabasco al C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO para que en nombre y representación del Comisión Ejecutiva nacional y del Partido del Trabajo en esta Entidad, realice los actos, incluyendo la firma, que conforme a los Estatutos de nuestro Instituto Político Nacional, estime convenientes a efecto de que constituya en esa entidad un convenio de Coalición y/o Alianza Electoral y/o candidaturas comunes Totales o Parciales con los Partidos Políticos que para tal efecto lo manifiesten, con motivo de las Elecciones de Gobernador, que se llevará a cabo el próximo 5 de agosto del presente año"*. EN VIRTUD DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, COMISIONADO POLITICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO, SOLICITO LOS SERVICIOS NOTARIALES DEL LICENCIADO JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA, NOTARIO



PUBLICO NUMERO 1, DE LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A EFECTO DE QUE SE CONSTITUYERA EN LA CALLE IGUALA NUMERO 214, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DEL REFERIDO PARTIDO Y ASI DAR FE DE LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS POR EL MENCIONADO COMISIONADO POLITICO NACIONAL. DILIGENCIA QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,826 QUE EN ORIGINAL FUE EXHIBIDA, DURANTE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, Y EN LA QUE SE APRECIA QUE SE APROBARON POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

- 1).- CONSTITUIR LA COALICION ELECTORAL CON LOS PARTIDOS: VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
 - 2).- CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN LA COALICION.
 - 3).- LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.
 - 4).- LA POSTULACION Y EL REGISTRO DEL C. CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, COMO CANDIDATO DE LA COALICION PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
 - 5).- EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICION DE RESULTAR ELECTO, EL QUE FUE ELABORADO DE ACUERDO CON LA DECLARACION
- 

DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION,

LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS Y RELACIONADAS ANTERIORMENTE, SON SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADO QUE EL ORGANO PARTIDISTA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ADEMAS DE ESTAR FACULTADO PARA APROBAR LOS PUNTOS INDICADOS, OBSERVO LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS.

- 16.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO Y FUNDADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, ESTE ORGANO ELECTORAL ESTIMA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, PRESENTARON LA DOCUMENTACION EXIGIDA EN EL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, ASI COMO TAMBIEN, PERMITEN ACREDITAR QUE LOS ORGANOS PARTIDISTAS DE DICHS INSTITUTOS POLITICOS CUMPLIERON CON EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ALUDIDO ACUERDO, TODA VEZ QUE CON LA DOCUMENTACION ANEXADA, DEMOSTRARON QUE LOS ACUERDOS FUERON APROBADOS POR LOS ORGANOS ELECTORALES FACULTADOS PARA ELLO Y DE QUE LAS SESIONES EN LAS QUE SE APROBARON LOS MISMOS, SE OBSERVARON LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS.



7. QUE DE IGUAL FORMA SE PROCEDIO A VERIFICAR QUE EL CONVENIO DE COALICION SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO,

CONTUVIERA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 89, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS PUNTOS DE ACUERDO CUARTO, QUINTO Y SEXTO, DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERIAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS QUE BUSCARAN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE EL CONVENIO DE COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", ESTABLECE EN SU RUBRO DE DECLARACIONES, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, SON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y POR TANTO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO CON REGISTRO VIGENTE, COMO ASI LO DEMOSTRARON, EL PRIMER INSTITUTO NOMBRADO CON EL ORIGINAL DE LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TANTO QUE LOS DOS RESTANTES PARTIDOS POLITICOS, CON LAS RESPECTIVAS COPIAS CERTIFICADAS DE DICHA CERTIFICACION, EXPEDIDA POR EL MISMO FUNCIONARIO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO SE SEÑALA EN EL RUBRO DE DECLARACIONES QUE SUSCRIBEN EL CONVENIO DE COALICION: EL C. ENRIQUE FERNANDEZ VALDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE TABASCO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANO ELECTORAL; LA C. MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL, PRESIDENTA DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LO QUE TAMBIEN ACREDITA CON LA COPIA

DE TABASCO

CERTIFICADA DEL OFICIO NUMERO DEPPP/873/99, DE FECHA 5 DE JULIO DE 1999, SIGNADO POR ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, SIGNADO POR LOS CIUDADANOS ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, JOSÉ NARRO CESPEDES Y RICARDO CANTU GARZA, INTEGRANTES DE LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO.

POR LO QUE HACE AL RUBRO DE CLAUSULAS, EL CONVENIO DE COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONTIENE ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: LOS NOMBRES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION, ASI COMO SUS REPRESENTANTES LEGALES: EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE FERNANDEZ VALDEZ, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REPRESENTADO POR LA C. MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, REPRESENTADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO; TAMBIEN CONVIENEN QUE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO ES LA QUE MOTIVA LA COALICION QUE NOS OCUPA; QUEDA MANIFESTADA LA VOLUNTAD DE LAS PARTES PARA QUE EL CANDIDATO DE LA COALICION A LA GUBERNATURA DEL ESTADO SEA EL CIUDADANO CESAR RAUL OJEDA ZUBIETA, QUIEN NACIO EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, CUENTA CON CUARENTA Y OCHO AÑOS DE EDAD Y TIENE SU DOMICILIO EN LA AVENIDA LOS MANGOS NUMERO 45, FRACCIONAMIENTO FRAMBOYANES, CENTRO, TABASCO; ASIMISMO SE ESTABLECE EN EL REFERIDO CONVENIO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS CONVIENEN EN UTILIZAR COMO EMBLEMA DE LA

COALICION, SUS PROPIOS EMBLEMAS DE MANERA CONJUNTA Y EN LA FORMA SIGUIENTE: EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE COLOCA EN LA PARTE IZQUIERDA, OCUPANDO DOS CUARTAS PARTES DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE COLOCA EN EL EXTREMO DERECHO SUPERIOR, OCUPANDO UNA CUARTA PARTE DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE COLOCA EN EL EXTREMO DERECHO INFERIOR, OCUPANDO UNA CUARTA PARTE DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA SE SATURA CON UN MARCO QUE ENCIERRA LOS TRES EMBLEMAS Y LA FRASE "EN COALICION", UBICADA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA JUSTO DEBAJO DEL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO LAS ESQUINAS DEL MARCO SON REDONDEADAS Y EL FONDO DEL MISMO ES BLANCO. ASIMISMO, LOS PARTIDOS A COALIGARSE SE COMPROMETEN A SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL COMUN, DE ACUERDO A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; QUEDA PACTADO TAMBIEN LA FORMA EN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS EJERCERAN SUS PRERROGATIVAS, Y EN SU CASO EL MONTO QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES; CONVIENEN DE IGUAL FORMA EL PORCENTAJE DE VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO; QUEDA PACTADO QUE LA REPRESENTACION DE LA COALICION CORRESPONDERA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ASIMISMO INDICAN QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA.

POR ULTIMO, SE APRECIA QUE EL CONVENIO DE COALICION QUE SE ANALIZA, CONTIENE LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE QUIENES LO SUSCRIBEN; HABIENDO DADO FE EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO 1 DE CÁRDENAS, TABASCO, LICENCIADO JOSÉ ANDRES GALLEGOS OJEDA, DE

SU AUTENTICIDAD EN VIRTUD DE HABERLAS ESTAMPADO EN SU PRESENCIA, DOCUMENTO QUE VIENE ACOMPAÑADO DE UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, DE LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE, EN VIRTUD DE QUE ASI DECIDIERON CONFORMAR LA COALICION, DE IGUAL FORMA SE ACOMPAÑA UN EJEMPLAR DE LA PLATAFORMA ELECTORAL ADOPTADA POR LA COALICION Y DEL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA MISMA, EN EL SUPUESTO DE RESULTAR ELECTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTE ORGANO ELECTORAL CONSIDERA QUE EL CONVENIO DE COALICION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 89, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LOS PUNTOS DE ACUERDO CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO CEE/2001/009, QUE SE REFIERE A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS AL EFECTO, POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



18.- TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLITICOS A COALIGARSE ACORDARON EN SUS RESPECTIVAS SESIONES, CONTENDER CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE CADA UNO DE DICHS INSTITUTOS POLITICOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 PARRAFO SEGUNDO FRACCIÓN I, EL CUAL PERMITE A LA COALICION OPTAR POR CONTENDER BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS UNICOS DE LA COALICION. EN VIRTUD DE LO CUAL SE LE TIENE POR CUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO DE ACUERDO SEPTIMO, DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DIA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

19.- QUE SE ANALIZO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SE ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION, A FIN DE

COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO PRESCRITO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL Y LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLAS EMANEN, ASI COMO QUE SE HAYA ELABORADO DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

QUE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION EFECTIVAMENTE FUE ELABORADA DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y NO CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL Y EL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE EN EL ESTADO, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN ESTE PUNTO.



QUE SE VERIFICO EL PROGRAMA DE GOBIERNO AL QUE SE SUJETARA EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TABASCO EN CASO DE RESULTAR ELECTO, A FIN DE COMPROBAR QUE ESTE DOCUMENTO NO CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO QUE SE ADOPTARA CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN, ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS Y PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICION.

QUE EL PROGRAMA DE GOBIERNO EFECTIVAMENTE FUE ELABORADO CONFORME A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION Y ESTATUTOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS Y CONFORME A LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA

COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" Y NO CONTRAVIENE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NI POR LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RAZON POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE SE CUMPLE CON EL CONTENIDO DE ESTE PUNTO.

- 21.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION PARA POSTULAR CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO, DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR LOS ARTICULOS 85, 89 Y 90 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y POR EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/009 EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



QUE EN CONSECUENCIA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 107, FRACCION VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO CITADO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.-PROCEDE EL REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", PARA POSTULAR

CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, LA REPRESENTACION DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONVENIO RESPECTIVO.



TERCERO.- QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS UTILIZARAN COMO EMBLEMA DE LA COALICION, SUS PROPIOS EMBLEMAS DE MANERA CONJUNTA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL EMBLEMA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA SE COLOCA EN LA PARTE IZQUIERDA, OCUPANDO DOS CUARTAS PARTES DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE COLOCA EN EL EXTREMO DERECHO SUPERIOR, OCUPANDO UNA CUARTA PARTE DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SE COLOCA EN EL EXTREMO DERECHO INFERIOR, OCUPANDO UNA CUARTA PARTE DEL CONJUNTO, EL EMBLEMA SE SATURA CON UN MARCO QUE ENCIERRA LOS TRES EMBLEMAS Y LA FRASE "EN COALICION", LAS ESQUINAS DEL MARCO SON REDONDEADAS Y EL FONDO DEL MISMO ES BLANCO, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO Y EL ORIGINAL MECANICO QUE ANEXARON A LA SOLICITUD DE REGISTRO. DICHO EMBLEMA DEBERA COLOCARSE EN EL LUGAR QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN LAS BOLETAS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN LA CLAUSULA QUINTA DEL MULTICITADO CONVENIO.

CUARTO.- EL PORCENTAJE DE VOTACION QUE LE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS QUE SE REGISTRA, DE ACUERDO CON LA PROPIA COALICION SERÁ EL SIGUIENTE: AL PARTIDO DE LA

REVOLUCION DEMOCRATICA CORRESPONDERA EL 96.5%, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL 1.5% Y AL PARTIDO DEL TRABAJO EL 2.0% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA EN FAVOR DE LA COALICIÓN EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

QUINTO.- EL MONTO QUE APORTARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SERÁ EL MONTO QUE LE PROPORCIONE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA. EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA RECIBIRA Y ADMINISTRARA EL MONTO TOTAL DE LAS APORTACIONES Y REPORTARA DICHO MONTO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS Y CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO.

SEXTO.- LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", DEBERA PRESENTAR, SU REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE GOBERNADOR DEL ESTADO DURANTE EL PLAZO QUE CORRE DEL TREINTA DE ABRIL AL CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, EN CASO DE NO HACERLO, LA COALICION QUEDARA SIN EFECTOS AUTOMATICAMENTE.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DEBERAN SUSTITUIR A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA COMISION DE RADIODIFUSION, LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EN LOS 18 CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, Y EN AQUELLAS COMISIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN DONDE PARTICIPEN LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, POR LOS REPRESENTANTES DE LA

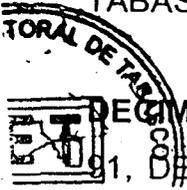
COALICION. ASIMISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 85, PARRAFO PRIMERO, FRACCION I, EN EL MOMENTO OPORTUNO, LA COALICION DEBERA NOMBRAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA FRACCION SEGUNDA DEL NUMERAL CITADO.

 OCTAVO.- LA COALICION "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" Y LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE LA INTEGRAN, EN LO RELATIVO A LA PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, DEBERAN OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA COMISION DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

NOVENO.- ATENDIENDO A LA NATURALEZA LEGAL DE LAS COALICIONES, LOS EFECTOS DE LA COALICION OBJETO DE ESTA RESOLUCION, DURARAN DESDE EL MOMENTO EN QUE SE REGISTRE, SEGÚN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y HASTA CONCLUIDA LA ETAPA DE DECLARACION DE VALIDEZ Y RESULTADO DE LA ELECCION DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, CON LA SALVEDAD DE QUE EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA COALICION DEBERA RESPONDER DE TODO LO RELATIVO A LA REVISION DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS TERMINOS DE LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TALES EFECTOS SE EXPIDAN. EN DICHO PERIODO, EN TODOS AQUELLOS ACTOS QUE REALICEN DE NATURALEZA ELECTORAL, DEBERAN ACTUAR COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

DECIMO.- EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113, FRACCION III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE INSTRUYE A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL INSCRIBA EN EL LIBRO RESPECTIVO EL CONVENIO DE COALICION QUE NOS OCUPA.

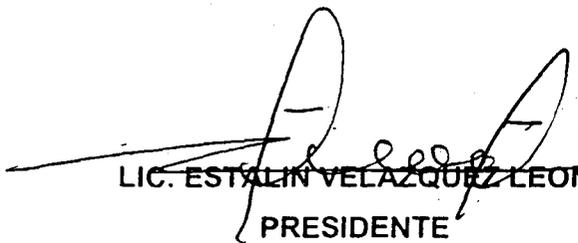
DECIMO PRIMERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE CONFORMAN LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".



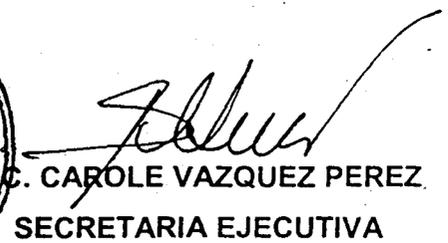
DECIMO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 91, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL CONVENIO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO".

DECIMO TERCERO.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN
PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

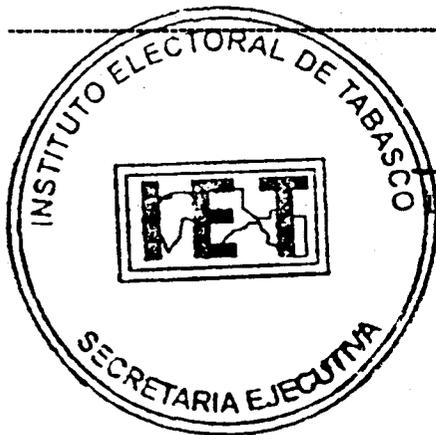
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

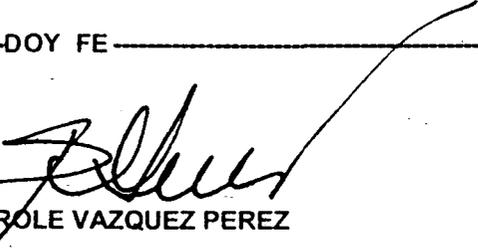
----- C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (33) TREINTA Y TRES FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCION NUMERO RCEE/2001/003 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, RESOLUCION QUE DICTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICION DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15636

ACUERDO CEE/2001/013

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
2. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SE EJERCE A TRAVES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PUBLICO Y AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD.
3. QUE CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 35 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.
4. QUE EL ARTICULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PREVE, ENTRE OTROS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.

5. QUE EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 DEL CODIGO ELECTORAL CITADO, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVES DE LA AGRUPACION A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL QUE SE REALICEN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA.

QUE EL ARTICULO 33 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACION DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRAN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL PROPIO CODIGO RECONOCE A CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE.

7. QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 107 FRACCION XXVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU ACREDITACION FORMAL ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

QUE EL ARTICULO ~~7~~ ^{FRACCIÓN II} DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, PREVE QUE LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE PODRÁ SOLICITAR PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACION PREVIAMENTE AUTORIZADA A LA QUE EL CIUDADANO PERTENEZCA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUIEN DEBERA RESOLVER DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE.

9. QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR REDUNDARA EN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA DEL 5 DE AGOSTO, LA RECEPCION DEL VOTO CIUDADANO CONSTITUYE UN ASUNTO DEL MAS ELEVADO INTERES PUBLICO Y POR TANTO, ESE ES EL FIN SUPERIOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DEBE GARANTIZAR.

10. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONSCIENTE DEL INTERÉS EXISTENTE EN DIVERSOS AMBITOS DE LA OPINION PUBLICA NACIONAL Y LOCAL POR CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACUDAN A NUESTRA ENTIDAD PARA ENTERARSE DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEGISLACION ELECTORAL, ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMARSE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACUDAN A PRESENCIAR EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:



A C U E R D O

PRIMERO.- EMÍTASE UNA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

SEGUNDO.- LA OBSERVACION ELECTORAL PODRA REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTEN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETIVO.

TERCERO.- PODRAN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL PLAZO COMPRENDIDO DESDE LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DIA 29 DE JULIO DEL AÑO 2001.

CUARTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DARA CUENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, PARA SOMETERLAS A CONSIDERACION DE ESTE ORGANO ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER EN LA SIGUIENTE SESION QUE CELEBRE.

QUINTO.- PARA OBTENER LA ACREDITACION RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1).- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001, CONTENDRA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL INTERESADO, NOMBRE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA CLAVE DE ELECTOR, LA DECLARACION DE QUE SE SUJETARA A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y LA MANIFESTACION EXPRESA QUE CARECE DE VINCULOS CON PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA Y SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 7 FRACCION III DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. DICHA SOLICITUD DEBERA SER PRESENTADA POR DUPLICADO, EN EL FORMATO CUYO MODELO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFIAS RECIENTES DEL SOLICITANTE, TAMAÑO INFANTIL.

2).- LAS SOLICITUDES SERAN SUSCRITAS CON FIRMA O RUBRICA Y PODRAN SER PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE O A TRAVES DE LA AGRUPACION DE OBSERVADORES ELECTORALES A LA CUAL PERTENEZCA EL CIUDADANO INTERESADO; ASIMISMO DEBERAN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACION QUE AVALE FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, LO QUE ACREDITARA CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CARTA DECLARATORIA.
- b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARA CON LA COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MODULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- c) NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLITICO ALGUNO EN LOS

ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, LO QUE ACREDITARA CON UNA CARTA DECLARATORIA, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SIGNARA EL INTERESADO.

- d) ~~NO SERA NUNCA~~ HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCION POPULAR, EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION LO QUE SE ACREDITARA MEDIANTE UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRA EL SOLICITANTE.
- e) NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, LO QUE DEBERA MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

SEXTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERA REVISAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS, -CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO-, QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISION REFERIDA SE ADVIRTIERA LA OMISION DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARA TAL CIRCUNSTANCIA AL CIUDADANO INTERESADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, A LA CONCLUSION DEL PLAZO ANTERIOR, CONVOCANDELE EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE SU AGRUPACION, PARA QUE SUBSANE DENTRO DEL TERMINO DE SETENTA Y DOS HORAS LA OMISION DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO. UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESOLVERA LO PROCEDENTE EN LA PROXIMA SESION QUE CELEBRE.

SEPTIMO.- LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERAN COMUNICADAS CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- A LOS CIUDADANOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE ESTE ACUERDO, SE LES NOTIFICARA DE LA OBLIGACION DE ASISTIR A LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION QUE, PARA TAL EFECTO IMPARTA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO
DIRECCION DE ORGANIZACION Y
CAPACITACION ELECTORAL

LOS CURSOS DE ~~VARIA EJECUTIVA~~ PREPARACION E INFORMACION DEBERAN LLEVARSE A CABO DESDE EL INICIO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, CONCLUYENDO EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2001.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN SOLICITANTE NO ACUDA O NO ACREDITE LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NO LE EXTENDERA LA ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL ESTATAL.

NOVENO.- EL CONTENIDO DE LOS CURSOS ESTARA SUJETO AL SIGUIENTE TEMARIO:

- I. EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.
- II. ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL.
- III. JORNADA ELECTORAL.
- IV. ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.
- V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.
- VI. DELITOS ELECTORALES.

LOS CURSOS TENDRAN UNA DURACION DE UNA HORA COMO MINIMO Y DE TRES HORAS COMO MAXIMO Y LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL INFORMARA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HAYAN ACREDITADO LOS CURSOS

DECIMO.- CONCLUIDO EL PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES DE ACREDITACION A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASI COMO REALIZADOS LOS CURSOS DE PREPARACION E INFORMACION Y RESUELTO LO PROCEDENTE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN SU CASO, AUTORIZARA LA EXPEDICION DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES QUE PROCEDAN, INSTRUYENDOSE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y HACER ENTREGA DE LOS MISMOS, ADEMAS DE ELABORAR UNA RELACION DE LOS CIUDADANOS APROBADOS PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL, MISMA QUE SERA TURNADA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

DECIMO PRIMERO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACION DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR SI O A TRAVES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DISPONDRAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y POR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DECIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRAN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACION ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; DICHA INFORMACION PODRA SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES O TECNICAS PARA SU ENTREGA.

DECIMO TERCERO.- LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, NO PODRAN SOLICITAR EN NINGUN CASO, SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y EN CASO DE HACERLO, EL CONSEJO ESTATAL NEGARA DICHA ACREDITACION.

DECIMO CUARTO.- EL CIUDADANO QUE SOLICITE SU ACREDITACION PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, NO PODRA ACTUAR EN FORMA SIMULTANEA, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE LOS CONSEJOS ESTATAL O DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, NI COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLITICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL DE LOS MISMOS. PARA TAL EFECTO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARAN PERIODICA Y OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA VERIFICAR DE ESTA MANERA, QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACION Y EN CASO DE QUE FUERA CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEJARA SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERA PROCEDER A DEVOLVER A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ACREDITACION Y EL GAFETE DE IDENTIFICACION QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMO QUINTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACION QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS

DE CASILLA, DEBERA PREVERSE LA EXPLICACION RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACION.

DECIMO SEXTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS TENDRAN EL DERECHO DE OBSERVAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS SIGUIENTES ACTOS EN CUALQUIER AMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD:

- a) INSTALACION DE LA CASILLA
- b) DESARROLLO DE LA VOTACION
- c) ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION EN LA CASILLA
- d) FIJACION DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACION EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA
- e) CLAUSURA DE LA CASILLA
- f) LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
- g) RECEPCION DE ESCRITOS DE PROTESTA

EN CASO QUE SE REQUIERA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRAN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 214 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO SEPTIMO.- LOS OBSERVADORES, ADEMAS DE PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN ESTE ACUERDO, PODRAN CELEBRAR ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACION O INFORMACION EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ESTAS ENTREVISTAS NO DEBERAN INTERFERIR EN NINGUN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PARTICULAR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA VOTACION.

DECIMO OCTAVO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRAN DE :

- 1) SUBSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
- 2) HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

- 3) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESION DE OFENSA, DIFAMACION O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS; Y
- 4) DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATO ALGUNO.

DECIMO NOVENO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE OTROS ESTADOS DEL PAIS QUE ESTEN INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, SE ESTARA A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITIRA A LA CIUDADANIA DEL PAIS, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A:

a) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES O REGIONALES

b) REPRESENTANTES DE ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

c) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL O LOCAL EN EL CASO DE ORGANOS ELECTORALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

d) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION O ASISTENCIA ELECTORAL.

e) REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES O ASOCIACIONES PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL AMBITO POLITICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

f) INVESTIGADORES EN CIENCIAS POLITICAS O SOCIALES.

II.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POLITICAS ESTATALES PODRAN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA Y REALIZAR INVITACIONES A CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

III. LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, CONTARAN CON UN PLAZO QUE VENCERA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2001, PARA HACER LLEGAR AL



PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVES DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA SER ACREDITADAS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA LO ANTERIOR, LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ELABORARA UN FORMATO ESPECIAL DE SOLICITUD DE ACREDITACION QUE SE ANEXARA A LA CONVOCATORIA Y QUE ESTARA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

IV. LOS CIUDADANOS MEXICANOS SOLICITANTES DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS QUINTO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO PARA PODER SER ACREDITADOS, POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO COMO OBSERVADORES ELECTORALES, Y ADEMAS DE GOZAR DE RECONOCIDA INTEGRIDAD, IMPARCIALIDAD Y PRESTIGIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL AMBITO POLITICO - ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE PODRAN ACREDITAR MEDIANTE UNA CARTA EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCAN O LOS RECOMIENDE.

VIGESIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS PODRAN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES SOBRE LA OBSERVACION REALIZADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

EN NINGUN CASO, SUS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES TENDRAN EFECTOS JURIDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL O SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

VIGESIMO PRIMERO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, NO PODRAN DIFUNDIR LOS INFORMES QUE RESULTEN DE SU ACTIVIDAD, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTES, A MENOS QUE ENTREGUEN PREVIAMENTE UNA COPIA DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

VIGESIMO SEGUNDO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACION O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN EL CODIGO DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 337 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGESIMO TERCERO.- LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERAN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACION ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE UN INFORME QUE PRESENTEN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO A MAS TARDAR EL DIA 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 Y DE LOS ARTICULOS 7 FRACCION V Y 75 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGESIMO CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE REGISTRO DE OBSERVADORES ELECTORALES".

VIGESIMO QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO UN EXTRACTO DEL MISMO EN POR LO MENOS DOS DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

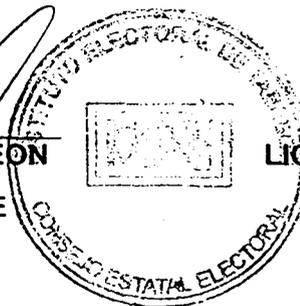
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTANISLAO VELAZQUEZ LEON

CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (13) TRECE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/013 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001 Y ANEXO CONSISTENTE EN (2) DOS FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.-----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

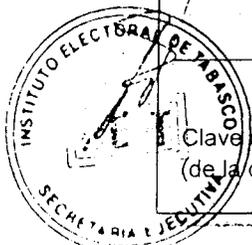
FOLIO: _____

SOLICITUD DE ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES

C. LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos confieren los artículos 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 fracciones I, II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, solicito se me acredite como *observador electoral* de las actividades del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001, para lo cual proporciono los siguientes datos:

DATOS PERSONALES			
Nombre	_____		_____
	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)
Domicilio:	_____		_____
	calle	número	Colonia o localidad
	población	entidad	C.P.
Clave de la credencial para votar con fotografía: (de la cual anexo copia).	<input type="text"/>		

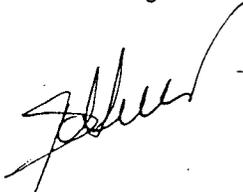


Individual Colectiva

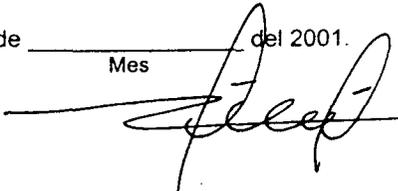
Organización: _____

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato a puesto de elección popular, en ambos casos en los últimos tres años. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, no encontrarme bajo proceso penal, así como no ser ministro de culto religioso alguno.

De igual manera manifiesto expresamente, que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, Independencia, imparcialidad y objetividad; sin vínculos con partido u organización política alguna.


 _____ a _____ de _____ del 2001.
 Ciudad Estado Día Mes

 firma



CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTICULO 7.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la Entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal;

II.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la agrupación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Consejo Estatal, el que deberá resolver dentro del plazo que haya determinado para tal efecto;

III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, y objetividad, y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna;

IV.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b).- no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;

No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;

d).- Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta el Instituto; y

e).- no ser ministro de culto religiosos alguno.

V.- Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral de Tabasco, conforme a los términos previstos en el artículo 75 de este Código.

Artículo 8.- Los observadores se abstendrán de:

I.- Substituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;

II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo p manifestarse a favor de partido político o candidato alguno;

III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y



IV.- Declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código.

Artículo 9.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrá solicitar al Consejo Estatal para el mejor desarrollo de sus funciones, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones de este Código, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Artículo 10.- Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Electorales Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

I.- Instalación de la casilla;

II.- Desarrollo de la votación;

III.- Escrutinio y Cómputo de la votación en la casilla;

IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V.- Clausura de la casilla;

VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Electorales Distritales o Municipales; y

VII.- Recepción de escritos de protesta.

Artículo 214.- Los Presidentes de las mesas directivas podrán solicitar en cualquier momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden

Artículo 337.- El Consejo Estatal del Instituto cancelará el registro de los observadores electorales que no cumplan con las disposiciones contenidas en el libro primero del presente Código, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en este Código y en la Legislación Penal.



No. 15637

ACUERDO CEE/2001/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001

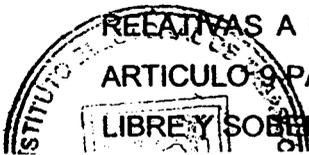
CONSIDERANDO

1.- QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

2.- QUE EL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ENCARGADO DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.

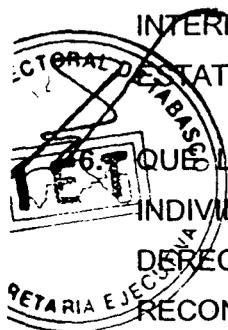
3.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE LE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO INCISO G DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

4.- QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA



ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS BASICOS GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

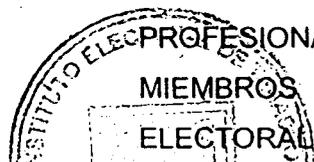
- 5.- QUE ACORDE CON UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE CONSIDERACION Y CORTESIA INTERNACIONAL, RESULTA DE ESPECIAL INTERES PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PONER A DISPOSICION DE LA OPINION PUBLICA INTERNACIONAL INTERESADA, LA INFORMACION CONDUCENTE PARA CONOCER SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 EN TABASCO.



QUE LA "DECLARACION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS", APROBADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, RECONOCE EL DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DE PROMOVER Y PROCURAR LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

- 7.- QUE EN ARAS DE OTORGARLE LA MAYOR CERTIDUMBRE Y ORDEN A LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS QUE ACUDAN A MEXICO PARA CONOCER E INFORMARSE SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 EN TABASCO, RESULTA INDISPENSABLE FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE PRECISEN Y FACILITEN SUS ACTIVIDADES.

- 8.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DESEA QUE LOS PREPARATIVOS PARA LOS COMICIOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS DEL 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001 PUEDAN SER OBJETO DE ESTUDIO Y ANALISIS, CON ANTICIPACION Y EN FORMA PROFESIONAL, INTEGRAL, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE POR TODOS AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL INTERESADOS EN EL PROCESO ELECTORAL EN TABASCO.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 9 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:





ACUERDO

PRIMERO ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.

BASE PRIMERA

- 1.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ACUERDO, VISITANTE EXTRANJERO ES TODA PERSONA FISICA EXTRANJERA INTERESADA EN CONOCER SOBRE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL Y QUE HAYA SIDO ACREDITADA PARA TAL EFECTO DE CONFORMIDAD CON LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE SEGUNDA

- 1.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EMITIRA, TAN PRONTO HAYA SIDO PUBLICADO OFICIALMENTE ESTE ACUERDO, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL, PARA QUE AQUELLAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 EN TABASCO, GESTIONEN OPORTUNAMENTE SU ACREDITACION COMO VISITANTES EXTRANJEROS.



2.- LA CONVOCATORIA SE REFERIRA EXPRESAMENTE A PERSONALIDADES EXTRANJERAS QUE GOZEN DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO POR SU CONTRIBUCION A LA PAZ, LA COOPERACION O EL DESARROLLO INTERNACIONAL; POR SUS APORTES HUMANISTICOS, CIENTIFICOS O TECNOLOGICOS, O POR SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL O DE DERECHOS HUMANOS, ASI COMO A REPRESENTANTES DE:

- a) ORGANISMOS INTERNACIONALES
- b) ORGANIZACIONES CONTINENTALES O REGIONALES
- c) ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTROS PAISES
- d) GOBIERNOS DE OTROS PAISES
- e) ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DE OTROS PAISES
- f) PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLITICAS DE OTROS PAISES



- g) INSTITUCIONES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACION A NIVEL SUPERIOR DE OTROS PAISES
- h) ORGANISMOS EXTRANJEROS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACION O ASISTENCIA ELECTORAL
- i) INSTITUCIONES PRIVADAS U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL EXTRANJERO QUE REALICEN ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS O RELACIONADAS CON EL AMBITO POLITICO ELECTORAL.

3.-EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SOLICITARA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD EL APOYO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA DIFUNDIR A NIVEL INTERNACIONAL, LA CONVOCATORIA REFERIDA EN EL PARRAFO 1 DE LA BASE SEGUNDA.

4.-LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ELECTORALES, ASI COMO LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES Y TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES MEXICANAS DE CARÁCTER CIVIL ESPECIALIZADAS O INTERESADAS EN LA MATERIA, PODRAN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INVITAR A PERSONAS EXTRANJERAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

BASE TERCERA

1.-LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DISPONDRAN DE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DIA 21 DE JULIO DEL AÑO 2001; PARA DIRIGIR Y HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SU SOLICITUD DE ACREDITACION.

2.-PARA TAL EFECTO, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBERAN PROPORCIONAR INDIVIDUALMENTE EN EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACION QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO LOS DATOS QUE SE PIDEN, MISMO QUE SE ENVIARA EN FORMA ANEXA A LA CONVOCATORIA Y ESTARA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. ASIMISMO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SOLICITARA A LA SECRETARIA DE

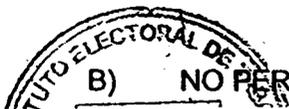


RELACIONES EXTERIORES A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TABASCO QUE EL FORMATO DE SOLICITUD SE ENCUENTRE A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DE MEXICO EN EL EXTRANJERO.

BASE CUARTA

1.- PARA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO OTORQUE LAS ACREDITACIONES SOLICITADAS, LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERESADAS DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

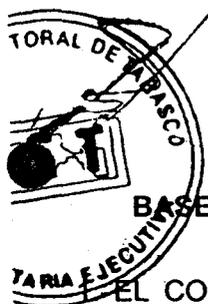
A) GOZAR DE RECONOCIDO PRESTIGIO O DEMOSTRAR CONOCIMIENTO EN CUALQUIER ACTIVIDAD VINCULADA CON LA MATERIA POLITICO-ELECTORAL O EN LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



B) NO PERSEGUIR FINES DE LUCRO

C) ACREDITAR DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTEN CUANDO REPRESENTEN A ALGUNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN

D) DIRIGIR Y HACER LLEGAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL UNA SOLICITUD INDIVIDUAL DE ACREDITACION DEBIDAMENTE LLENADA Y ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA A MAS TARDAR EL DIA 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2001.



BASE QUINTA

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONOCERA Y RESOLVERA DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACION, SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA.

2.-LA SECRETARIA EJECUTIVA ELABORARA LAS ACREDITACIONES Y GAFETES CORRESPONDIENTES Y ESTABLECERA EL PROCEDIMIENTO MAS ATINGENTE PARA SU NOTIFICACION Y DISTRIBUCION.

BASE SEXTA

1.-LOS VISITANTES EXTRANJEROS PODRAN CONOCER E INFORMARSE SOBRE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL

EXTRAORDINARIO, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, EN CUALQUIER AMBITO DEL TERRITORIO TABASQUEÑO.

2.-CON EL PROPOSITO DE OBTENER ORIENTACION O INFORMACION COMPLEMENTARIA SOBRE LAS NORMAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS PODRAN SOLICITAR, A TRAVES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, LA CELEBRACION DE ENTREVISTAS O REUNIONES INFORMATIVAS CON FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

BASE SEPTIMA

DURANTE SU ESTANCIA EN EL PAIS Y EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

1.-NO INTERVENIR DE MODO ALGUNO EN LAS ACTIVIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS Y EN LOS DEMAS ASUNTOS POLITICOS DEL ESTADO;

2.-ABSTENERSE DE HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE A FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

3.-NO EXTERNAR CUALQUIER EXPRESION DE OFENSA, DIFAMACION O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS;

4.-NO DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATO ALGUNO.

5.-CUMPLIR EN TODO TIEMPO Y LUGAR CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO APLICABLES EN SU CASO.



BASE OCTAVA

1.-EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DISEÑARA E INSTRUMENTARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA, UN PROGRAMA DE ORIENTACION INFORMATIVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS.



2.-LOS PROPIOS VISITANTES EXTRANJEROS ACREDITADOS SERAN RESPONSABLES DE CUBRIR LOS GASTOS RELATIVOS A SU TRASLADO, ESTANCIA Y ACTIVIDADES EN EL

Handwritten signatures and initials.

BASE NOVENA

1.-EN TERMINOS DEL ARTICULO 339 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO TOMARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES E INFORMARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS INFRACCIONES DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS EN QUE INCURRAN LOS EXTRANJEROS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR.

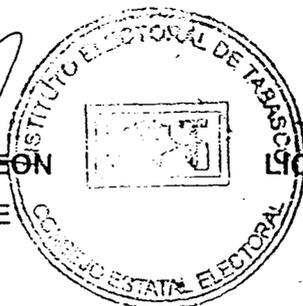
SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE LA BASE TERCERA DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO".

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.



Handwritten signature of Estelín Velázquez León
LIC. ESTELIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE



Handwritten signature of Carole Vázquez Pérez
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (8) OCHO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/014 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001 Y ANEXO CONSISTENTE EN (3) TRES FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el Acuerdo CEE/2001/014 emitido el día veinte de abril del año dos mil uno por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo Estatal Electoral, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001 en Tabasco, para lo cual anexo copia de mi pasaporte. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de Residencia permanente: _____

Dirección exacta para recibir notificaciones: _____

Teléfono

Fax

E - Mail

Nacionalidad: _____

Tipo y N° de Pasaporte: _____

Ocupación Actual: _____

Institución a la que Representa y Cargo: _____



Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en caso de ser aceptado como Visitante Extranjero actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen al Instituto. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo CEE/2001/014 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, de fecha veinte de abril del año dos mil uno y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los ordenamientos dictados por las autoridades competentes del Estado de Tabasco.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos, y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

[Handwritten signature]

Firma

[Handwritten signature]

Lugar y Fecha de presentación de la solicitud: _____

Nota: En caso de que la solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, el interesado deberá presentar dos fotografías tamaño infantil al momento de presentarse a recoger su gafete que lo identifique y le facilite el ejercicio de sus actividades en calidad de visitante extranjero acreditado.

**CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.**

ARTICULO 94.- El Instituto Electoral de Tabasco es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.

ARTICULO 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

ARTICULO 339.- El propio Instituto conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros que por algún motivo se inmiscuyan o pretendan inmiscuirse en los asuntos políticos del Estado.

Si los extranjeros se encuentran dentro del territorio del Estado, se informará de inmediato, por conducto del Ejecutivo del Estado a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que hubiere lugar.

Si los extranjeros se encuentran fuera del territorio nacional, se informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores por el conducto indicado en el párrafo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.



CONVOCATORIA

El Instituto Electoral de Tabasco, es un Organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de organizar las elecciones estatal, distritales y municipales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, así como en términos de la base segunda, del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001 en nuestro Estado, expide la presente convocatoria de acuerdo a las siguientes:

B A S E S



I.- GENERALES

1.- La presente convocatoria está dirigida a personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, la cooperación o el desarrollo internacional; por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos; o por conocimientos y experiencia en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de:

- a) Organismos Internacionales
- j) Organizaciones Continentales o Regionales
- k) Órganos Legislativos de otros países
- l) Gobierno de otros países
- m) Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países
- n) Partidos y organizaciones políticas de otros países
- o) Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países
- p) Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral
- q) Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos

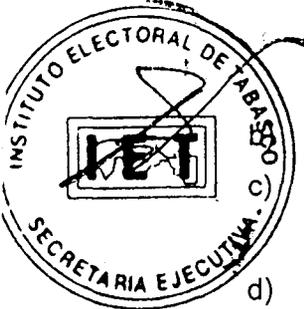
2.- Los visitantes extranjeros podrán conocer e informar sobre el desarrollo del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001 en Tabasco, en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio Estatal.

3.- Las personas interesadas dispondrán de un plazo contado a partir del veinte de abril del año dos mil uno, fecha en que se aprobó el acuerdo número CEE/2001/014 y vencerá el 29 de Julio del año 2001 para dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, su solicitud de acreditación.

4.- Las solicitudes podrán ser depositadas personalmente ante la Presidencia del Consejo, o a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, o transmitidas vía fax a los números (09 01 93) 58-10-76, 58-10-21, 58-10-04 y 58-10-06 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. En el caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa por correo electrónico, lo podrán realizar a la siguiente dirección: iet@iet.org.mx

5.- Los formatos para la presentación de las solicitudes estarán a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Tabasco, ubicadas en la calle Eusebio Castillo número 747, centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco, y en la página de Internet del Instituto <http://www.iet.org.mx/>

6.- Para que el Instituto Electoral de Tabasco otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 
- a) Gozar de reconocido prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia político-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos
 - b) No perseguir fines de lucro
 - c) Acreditar debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución
 - d) Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral una solicitud individual de acreditación debidamente requisitada y acompañada de la documentación requerida a mas tardar el día 29 de Julio del año 2001.

7.- El Consejo Estatal Electoral del Instituto electoral de Tabasco, conocerá y resolverá dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.

8.- Los interesados serán notificados oportunamente mediante comunicación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto sobre la resolución a su solicitud. Las notificaciones de acreditación

se realizarán vía fax o correo electrónico a los números o direcciones especificados por el interesado en su formato de solicitud.

9.- Cubiertos los trámites anteriores y a más tardar el 29 de Julio del año 2001, los visitantes extranjeros deberán dirigirse al Instituto Electoral de Tabasco, a fin de obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades.

10.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, informará oportunamente al Consejo Estatal Electoral, y al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, sobre las características de la acreditación extendida a los visitantes extranjeros.

11.- Los Partidos Políticos , y en su caso las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

II.- ACTIVIDADES QUE PODRAN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1.- Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio Tabasqueño.

2.- Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral de Tabasco.

3.- Los Partidos Políticos así como en su caso, las coaliciones electorales, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio Proceso Electoral o su respectiva organización política.

4.- La Secretaría Ejecutiva otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo Estatal Electoral.

III.- OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

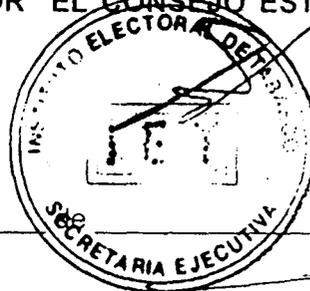
1.- no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos tabasqueños y en los demás asuntos políticos del estado.

2.- cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes del estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

IV CUALQUIER CUESTION NO CONSIDERADA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTA EN UNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a _____

del año 2001



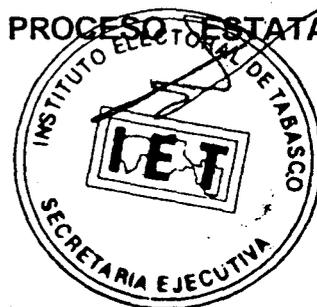
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ.

No. 15638

ACUERDO CEE/2001/015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 188 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001.

**CONSIDERANDO**

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
2. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO 9 PARRAFO NOVENO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
3. QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
4. QUE EL ARTICULO 134 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEFINE QUE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SON ORGANOS ELECTORALES FORMADOS POR CIUDADANOS FACULTADOS PARA RECIBIR LA VOTACION, REALIZAR EL ESCRUTINIO Y COMPUTO EN CADA UNA DE LAS SECCIONES ELECTORALES EN QUE SE DIVIDEN LOS DISTRITOS ELECTORALES.
5. QUE ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 FRACCION IV DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA DE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ES GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE QUE LAS MESAS

DIRECTIVAS DE CASILLA SE INTEGREN POR CIUDADANOS APTOS, DEBIDAMENTE CAPACITADOS.

6. QUE LA TAREA DE LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ES FUNDAMENTAL EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, Y QUE A SU VEZ EL DESEMPEÑO DE LOS CIUDADANOS QUE OCUPEN ESTOS CARGOS DEPENDE DE LA CAPACITACION QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO LES PROPORCIONE, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, APROBO MEDIANTE EL ACUERDO CEE/2001/003, EN SESION CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DEL AÑO 2001; EL PERIODO DE CAPACITACION DE LOS MISMOS.

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO REQUIERE, DOS PROCEDIMIENTOS: A) EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 135 TERCER PARRAFO, QUE DETERMINA QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE PODRAN CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PARTICIPADO COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL INMEDIATO ANTERIOR, QUE EN EL CASO SE REFIERE A LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL DOMINGO DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO 2000, PUDIENDO UTILIZARSE LAS LISTAS DE INSACULADOS OBTENIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y B) A TRAVES DE UNA NUEVA INSACULACION PREVISTA EN EL ARTICULO 188 FRACCION I DEL CODIGO DE LA MATERIA.

8. QUE CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL PROCESO ELECTORAL DEL PRESENTE AÑO ES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINO QUE ES NECESARIO EFECTUAR UNA NUEVA INSACULACION PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 EN EL QUE SE APROBO QUE LA INSACULACION FUERA REALIZADA DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 AL 28 DE ABRIL DEL 2001.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD OTORGADA POR LOS ARTICULOS 187 Y 192 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, SE HACE NECESARIO PREVER LA FUTURA INTEGRACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS DE NUEVA CREACION.

10. QUE COMO RESULTADO DE LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL QUE SE HA INSTRUMENTADO SEGÚN EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/011, TAL

VEZ AUMENTE EL NUMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN ALGUNAS SECCIONES ELECTORALES REBASANDO LA CIFRA DE 750 SEÑALADA POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN EL ARTICULO 187; POR LO QUE TAMBIEN SE DEBE PREVER LA INSTALACION E INTEGRACION DE POSIBLES CASILLAS CONTIGUAS.



11. QUE POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS PUNTOS 8 Y 9 QUE ANTECEDEN, ES CONVENIENTE DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INTEGRACION DE LAS CASILLAS ESPECIALES, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO PARA LA SUBSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE, HABIENDO SIDO DESIGNADOS, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE ESTEN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION ASIGNADA.

12. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE MODIFICAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 188 FRACCIONES II, IV Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE SEÑALAN LOS PERIODOS PARA IMPARTIR CAPACITACION A LOS CIUDADANOS SELECCIONADOS PARA PARTICIPAR COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA QUE HACEN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES EN RELACION CON LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA Y LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR PARTE DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CON LOS CIUDADANOS APROBADOS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, RESPECTIVOS QUE LA LEY ESTABLECE LES SEA IMPARTIDO.

SEGUNDO.- PARA LLEVAR A CABO LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, SE ESTARA SUJETO AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:



- A) EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DETERMINARA A TRAVES DE SORTEO, UN MES DEL AÑO Y UNA LETRA DEL ALFABETO.

PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LO DESCRITO EN EL INCISO ANTERIOR, SE CONTARA CON DOS RECIPIENTES TRANSPARENTES QUE SE COLOCARAN SOBRE LA MESA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EN EL PRIMERO DE ELLOS SE DEPOSITARAN EN DOCE CINTILLOS LOS NOMBRES DE LOS MESES DEL CALENDARIO, UN MES EN CADA UNO DE ELLOS; DE IGUAL MANERA EN EL SEGUNDO RECIPIENTE TRANSPARENTE SE DEPOSITARAN VEINTISIETE CINTILLOS, CADA UN DE ELLOS CONTENDRA UNA LETRA DEL ALFABETO.

- C) A PETICION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DOS INTEGRANTES DE LOS REPORTEROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ASISTENTES A LA SESION PARTICIPARAN EN EL PROCEDIMIENTO. EL PRIMERO DE ELLOS, INTRODUCIRA SU MANO EN EL RECIPIENTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DEL AÑO Y EXTRAERA UN CINTILLO QUE CONTENDRA EL NOMBRE DEL MES SELECCIONADO, AL CUAL DARA LECTURA EN VOZ ALTA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO; A CONTINUACION EL SEGUNDO PARTICIPANTE INTRODUCIRA SU MANO EN EL RECIPIENTE QUE CONTENGA LOS CINTILLOS CON LAS LETRAS DEL ALFABETO Y EXTRAERA UNO DE ELLOS; AL CUAL EL PRESIDENTE DARA LECTURA EN VOZ ALTA.

- D) SERAN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS NACIDOS EN EL MES SELECCIONADO, JUNTO CON EL QUE LE SIGUE EN SU ORDEN Y CUYO APELLIDO PATERNO INICIE CON LA LETRA SELECCIONADA DEL ALFABETO.

TERCERO.- PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE FUNCIONARAN DURANTE LA JORNADA ESTATAL ELECTORAL DEL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001, CONVÓQUESE A LOS CIUDADANOS INSACULADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PRESENTE ACUERDO E INSTRÚYASE A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACION EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS INSACULADOS.

CUARTO.- INSTRÚYASE A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES A EFECTOS DE QUE, DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 20 DE MAYO DEL AÑO 2001, NOTIFIQUEN LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, A EFECTOS DE QUE RECIBAN EL CURSO DE CAPACITACION CORRESPONDIENTE.

QUINTO.- IMPÁRTASE CURSO DE CAPACITACION A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A PARTIR DEL DÍA 1 DE MAYO Y HASTA EL DÍA 4 DE AGOSTO, INCLUSIVE, DEL AÑO 2001.



SEXTO.- PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS A OCUPAR LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE NUEVA CREACION, CONTIGUAS, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

A).- EN CADA DISTRITO SERÁN CONVOCADOS Y CAPACITADOS UN NUMERO SUFICIENTE DE CIUDADANOS QUE FORMEN PARTE DE LA LISTA DE INSACULADOS.

B).- EN CASO DE QUE FUERA AGOTADA LA LISTA DE INSACULADOS Y SI AUN FUERE NECESARIO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CAPACITARAN A LOS FALTANTES DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE LA SECCION CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO EL CRITERIO DE SELECCIÓN ALFABETICO ADOPTADO EN ESTE MISMO ACUERDO.

SEPTIMO.- PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE GENEREN EN CASO DE QUE ALGUN CIUDADANO NO PUEDA DESEMPEÑAR SU FUNCION COMO INTEGRANTE DE CASILLA, POR ALGUNA CAUSA SUPERVENIENTE, TALES COMO IMPEDIMENTO FISICO O LEGAL, RENUNCIA, FALLECIMIENTO, AUSENCIA, CAMBIO DE DOMICILIO O CUALQUIERA OTRA SIMILAR, SE ESTARA AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.

OCTAVO.- CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL INTEGRARA UNA LISTA DE CIUDADANOS CAPACITADOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO PRESENTARLA PARA SU APROBACION, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ADOPTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 AL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2001.

LOS CIUDADANOS PROPUESTOS DEBERAN CUBRIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 135 DEL PROPIO CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

NOVENO.- A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DEL AÑO 2001, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES APROBADO POR VIRTUD DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CON LOS CIUDADANOS CONVOCADOS DE CONFORMIDAD AL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, Y QUE FUEREN APROBADOS EN LOS TERMINOS DEL PUNTO QUE ANTECEDE.

EN EL CASO DE LAS VACANTES Y PARA LAS CASILLAS DE NUEVA CREACION, SERÁN CUBIERTAS E INTEGRADAS CON LA LISTA DE LOS CIUDADANOS APROBADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES; ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE ESCOLARIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL.

DECIMO.- LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARAN A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, EN SU CASO, LAS CAUSAS SUPERVENIENTES QUE IMPIDAN A LOS CIUDADANOS DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, RECADANDO -DE SER POSIBLE- CONSTANCIA POR ESCRITO DE LA CAUSA QUE JUSTIFIQUE EL IMPEDIMENTO PARA DESEMPEÑARLO.

DECIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA QUE DISEÑE, INSTRUMENTE Y DIFUNDA CAMPAÑAS INTENSAS TENDIENTES A SENSIBILIZAR Y MOTIVAR LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

DECIMO SEGUNDO.- UNA VEZ INTEGRADAS LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES ORDENARAN LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS, A MAS TARDAR EL DÍA 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ASIMISMO, SE ORDENARA UNA SEGUNDA PUBLICACION A MAS TARDAR EL DOMINGO 29 DE JULIO DEL AÑO 2001, CON LAS MODIFICACIONES, SI LAS HUBIERE, EN TERMINOS DEL REFERIDO CALENDARIO.

DECIMO TERCERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PODRAN VIGILAR EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

DECIMO CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR INMEDIATAMENTE DESPUES DE SU APROBACION POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

DECIMO QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

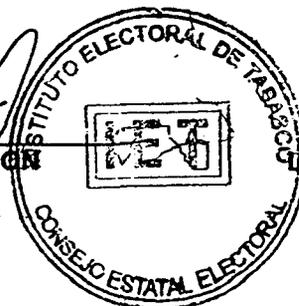
DECIMO SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS

MIL UNO.



LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEGN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/015 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y MODIFICA LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 188 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15639

ACUERDO CEE/2001/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.

CONSIDERANDO

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
2. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 152 DE LA LEY DE LA MATERIA, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PERCIBIRAN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
4. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO



5. QUE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, ESTABLECE EN SU ARTICULO 7 PUNTO 1, QUE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE CLASIFICAN EN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y PERMANENTES.

6. QUE EN VIRTUD QUE LA DURACION DE LAS SESIONES PERMANENTES VA EN RELACION AL NUMERO DE SECCIONES Y CASILLAS, DE CADA DISTRITO, SE HA CONSIDERADO PERTINENTE FIJAR DIETAS DIFERENCIADAS, TOMANDO COMO PARAMETROS LA CANTIDAD DE TIEMPO Y TRABAJO MATERIAL E INTELECTUAL REQUERIDO PARA DESAHOGAR LA CARGA DE TRABAJO ELECTORAL EN LAS SESIONES PERMANENTES QUE HACE QUE ESTAS SEAN EXTENUANTES TODA VEZ QUE LLEGAN A DURAR VARIOS DIAS CONTINUOS, EN TANTO QUE LAS ORDINARIAS DURAN HORAS.



QUE EL DESAHOGO DE ESTE PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, IMPLICA MAYOR ESFUERZO DADA LA CELERIDAD CON QUE HAY QUE DESARROLLAR CADA UNA DE SUS ETAPAS, Y QUE MUCHAS DE ELLAS CORREN A CARGO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES POR LO QUE ES NECESARIO RETRIBUIR JUSTAMENTE LOS ESFUERZOS APLICADOS, EN ARAS DE LA FUNCIONALIDAD DEL QUEHACER ELECTORAL DE ESTE PROCESO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE FIJA UN MONTO DE \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SE ENTREGARA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, QUE HABIENDO PROTESTADO EL CARGO, ESTEN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EN LA SESION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PARA LA CUAL FUEREN CONVOCADOS Y HAYAN ASISTIDO A LAS RESPECTIVAS REUNIONES DE TRABAJO.

SEGUNDO.- SE DETERMINA LA SUMA DE \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, QUE SERA ENTREGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, QUE ESTEN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE

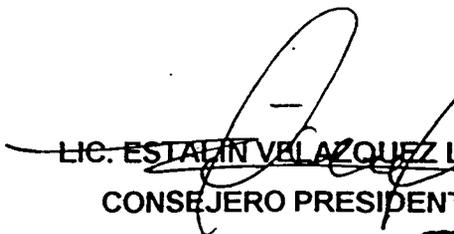
TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA QUE FUEREN INVITADOS.

TERCERO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS CON UNIVERSO MENOR A 150 CASILLAS, PERCIBIRÁN COMO DIETA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES PERMANENTES PARA LAS QUE FUEREN CONVOCADOS, Y ESTUVIEREN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, UN IMPORTE IGUAL AL DOBLE DE LO ASIGNADO A LAS SESIONES ORDINARIAS, ES DECIR, \$ 1600.00 (UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M/N). CUANDO EL NUMERO DE CASILLAS SEA MAYOR A 150, PERCIBIRAN ESTOS CONSEJEROS EL TRIPLE DE LO ASIGNADO, ES DECIR, \$2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CUARTO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS CON UNIVERSO MENOR DE 150 CASILLAS, PERCIBIRAN COMO DIETA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES PERMANENTES PARA LAS QUE FUEREN CONVOCADOS Y ESTUVIEREN PRESENTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL DOBLE DE LO ASIGNADO A LAS SESIONES ORDINARIAS, ES DECIR, \$ 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M/N). CUANDO EL NUMERO DE CASILLAS SEA MAYOR A 150, PERCIBIRAN EL TRIPLE DE LO ASIGNADO, ES DECIR, \$1200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.




 LIC. ESTELÍN VELÁZQUEZ LEÓN LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
 CONSEJERO PRESIDENTE SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

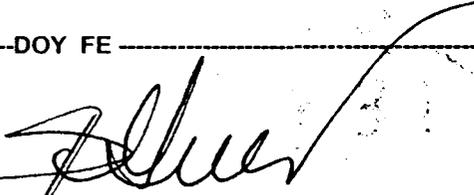
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/016 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15640.

ACUERDO CEE/2001/017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARAN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, Y RATIFICA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON NOMBRAMIENTO VIGENTE.

**CONSIDERANDO**

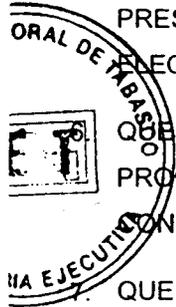
QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

2. QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
3. QUE EL ARTICULO 119 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE INTEGRARAN, ENTRE OTROS, POR SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, DISPONIENDO ADEMAS QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, SERAN DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 107 FRACCION VI DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA.



4. QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A TRAVES DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, A MAS TARDAR EL DIA VIERNES 20 DE ABRIL DE 2001, SERAN ASIGNADOS LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, Y EL DIA LUNES 23 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, ES LA FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PUBLIQUE LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

5. QUE EL ARTICULO 107 FRACCION VI DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DESIGNAR EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCION A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO PRESENTEN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.



QUE EL ARTICULO 120 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DURARAN EN SU ENCARGO 7 AÑOS.

QUE POR ACUERDO CEE/2000/016, TOMADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO 2000, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 6009, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2000, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNGIERON DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2000, CUYOS NOMBRAMIENTOS SE ENCUENTRAN VIGENTES POR DISPOSICIÓN DEL ARTICULO 120 PARRAFO SEGUNDO.

8. QUE DE LAS ENTREVISTAS PERSONALES A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DESIGNADOS EN EL AÑO 2000, EFECTUADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE DESEARON PARTICIPAR EN DICHA ACTIVIDAD DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2001, RESULTO LA EXISTENCIA DE VACANTES POR CAUSAS DIVERSAS, TALES COMO RENUNCIAS Y CAMBIOS DE DOMICILIO .

9. QUE CON FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO 2001, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBO EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/007, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIO EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, CONSISTENTE EN QUE

- 1.- LA SECRETARIA EJECUTIVA INTEGRARA UNA LISTA PRELIMINAR DE CIUDADANOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS VACANTES Y OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A PARTIR DEL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

- A) LAS LISTAS PRELIMINARES SE INTEGRARAN CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

2.- LA SECRETARIA EJECUTIVA INTEGRARA LOS EXPEDIENTES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS, CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA
- B) CONSTANCIA DE RESIDENCIA
- C) CURRÍCULUM VITAE
- D) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL.
- E) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN.
- F) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE ALGUN PARTIDO POLÍTICO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES INMEDIATOS A LA DESIGNACIÓN.
- G) DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.

10. QUE POR LA IMPORTANTE Y DELICADA FUNCION DEL CONSEJERO ELECTORAL, INVESTIDA DE PROBIIDAD, CREDIBILIDAD E IMPARCIALIDAD, PARA EL CASO DE QUE ALGUNO DE ELLOS FUERE OBSERVADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 105 PARRAFO PRIMERO DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE CONSIDERA PRUDENTE INTEGRAR UNA COMISION DE CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE SE ALLEGUEN DE LOS DATOS QUE PERMITAN RENDIR UN INFORME OBJETIVO, PARA DETERMINAR SI FUERE EL CASO DE PROCEDER EN TERMINOS DEL ARTICULO 266 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION CONFERIDA EN EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE RATIFICAN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES CUYOS NOMBRES Y CARGOS SE DETALLAN A CONTINUACION:

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

I DISTRITO BALANCAN

PROPIETARIOS	SUPLENTE
1.-ALVARO LOPEZ BERTRUY	1. MANUEL LANDERO BAÑOS
2.-ZILIA GOÑI GARRIDO	2.-VICTOR MANUEL FELIX SÁNCHEZ
3.-EDGAR RODRIGUEZ GUERRERO	3.-MARCOS MONTEJO MORALES
4.-ARTURO MENDOZA RAMÍREZ	4.- HERMILO VARGAS PONCE
5.-ROSA MARIA CRISANTY CAMARA	5.-ROGELIO ORDORICA CERVANTES
6.-JAIME ARTURO LEZAMA BALLINA	6.-JOSE FELIPE LOZANO FERRER

II DISTRITO CARDENAS

PROPIETARIOS	SUPLENTE
1.-MARIA DE LOS ANGELES MACIAS TAPIA	1.- DAVID ARMENTA LARA
2.JUAN DE DIOS SAENZ BAZAN	
3.- ROBERTO DIAZ Y RODRÍGUEZ	3.-AIDA ELIZABETH BENITEZ LORDMENDEZ
4.-DONATO CALVILLO RUIZ	4.- IRMA CELINA GUTIERREZ ESTRADA
5.-ALBA ARGELIA VALENZUELA AGUILERA	5.- ISABEL MARIACA MENDEZ
6.-SANTIAGO MORALES PENACHO	6.-JOSE DE JESUS ROMERO HERNANDEZ

III DISTRITO CENTLA

PROPIETARIOS	SUPLENTE
1.-LETICIA DEL CARMEN ALVARADO GOMEZ	1.-MARIA TERESA CACHON ARANDA
2.- JOSE LUIS VALERIO CRUZ	2.-MARIA GABRIELA MARIN ORTIZ
3.-JOSE CARRILLO MARTINEZ	3.-CARLOS FOJACO LUGO
4., MARIA VALENTINA CONTRERAS PEREZ	4.-ROBERTO PEREZ ZAMUDIO
5.-MARIA ANTONIA GOVEA RODRÍGUEZ	5.-ILMARA MAGDALENA FLORES ALVAREZ
6.-HECTOR MORALES ESPINOSA	6.-JULIETA DEL ROSARIO VIGA ROSADO

IV DISTRITO CENTRO NORTE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ROBERTO OCAÑA LEYVA	1.
2.-CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTRO	2.-SANTIAGO ANTONIO TORRES LEON
3.-ARTURO GUZMÁN MARTÍN	3.-JUAN CARLOS BELTRÁN MERINO
4.-JOAQUIN PEREGRINO GOMEZ	4.-
5.-ROSSANA ARANDA ROCHE	5.-JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO
6.-YAZMIN DE MARIA CANABAL RUSSI	6. ALFONSO STALIN MARCO GARCÍA SANCHEZ

V DISTRITO CENTRO SUR

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-TOMAS DE JESÚS GARRIDO BOLAÑOS	1.- JORGE REYES ROMERO
2.-FRANCISCO LOPEZ MENDEZ	2.-ROMULO RODRIGUEZ PEREZ
3.-GLORIA CASTILLO OSORIO	3.-NATIVIDAD MARTINEZ ARAGON
4.-OTILIO BAEZA HERNÁNDEZ	4.-CARMITA CABRERA LOPEZ
5.-ADRIAN ESTRADA LORENZO	5.-MANUEL PEREZ OCHARAN
6.-DARWIN GUADALUPE CAMPOSECO MENDOZA	6.-ERASMO MARIN VILLEGAS

VI DISTRITO COMALCALCO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- ELISBIA MARIA MAGAÑA GONZALEZ	1.-
2.- GERARDO RICARDEZ RODRIGUEZ	2.-VICENTE TRUJILLO VELAZQUEZ
3.-ABIUD CRUZ CORDOVA	3.-MARIA GUADALUPE CABRALES LEON
4.-PEDRO ARIAS MARTINEZ	4.-AURELIO FALCONI RODRIGUEZ
5.-ANGEL MANUEL FLORES GONZALEZ	5.-MARTHA ELENA ALAMILA HERNANDEZ
6.-MAXIMO FRANCISCO ZARATE DE LA FUENTE	6.-ROCIO MALDONADO ALEJANDRO

VII DISTRITO CUNDUACAN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-VICTOR MANUEL ARIAS ZAPATA	1.-JOSE RODRIGUEZ PERALTA
2.-EDUARDO MARTINEZ PEREZ	2.-
3.-CANDELARIO HERNANDEZ MURILLO	3.-HECTOR FERNANDO ACOSTA LOPEZ
4.-DAVID MARTINEZ MURILLO	4.-
5.-VICENTE ARMANDO PINO Y MAY	5.-JOSE GOMEZ NARANJO
6.-JOSE DOLORES RAMOS MENDEZ	6.-JORGE LOPEZ JIMÉNEZ



VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ALBERTO ANTONIO CASTRO NUÑEZ	1.-GUSTAVO GARCIA LASTRA
2.-LUIS PEREZ SANDOVAL	2.-ALFONSO BERTTOLINI ESCUDERO
3.-ROLANDO PATIÑO BOND	3.-SALVADOR CABRERA CARAVEO
4.-MARIA DEL ROSARIO DE SALAZAR SALAZAR	4.-JOAQUIN CABRERA CENTENO
5.-WILIAMS CERINO PEREZ	5.-JULIO CESAR VALENZUELA CABRERA
6.-TRINIDAD RAMIREZ GUTIERREZ	6.-

IX DISTRITO HUIMANGUILLO

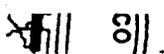
PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ROBERTO PEREZ	1.-FLORENCIO CADENAS NARANJOS
2.-MIGUEL ANGEL QUE RUEDA	2.-JORGE RODRIGUEZ ALFONSO
3.-MATEO ALPUCHE RUEDA	3.-JOSE LUIS SOSA SARABIA
4.-NELLY ELENA ROMERO ARRONA	4.-JOSE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
5.-	5.-JOSE MANUEL GOMEZ PECH
6.- NATIVIDAD CASTILLO BARRERA	6.-JUAN LUIS RAMOS ALVARADO

X DISTRITO JALAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARLILE DE LA TORRE SOLIS	1.-JORGE ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
2.-ASUNCION FLOTA ANDRADE	2.-
3. - CARLOS MANUEL SIBILLA PRIEGO	3.-
4.- TRINIDAD GALLEGOS HERNANDEZ	4.-AGUSTIN RAMON CORDERO
5.-JESUS MANUEL ALVARADO SANCHEZ	5.-SERGIO ARMANDO MOLLINEDO VERA
6.-MARTHA ELENA JIMENEZ PEREZ	6.-JESUS FRANCISCO LOPEZ GOMEZ

XI DISTRITO JALPA DE MENDEZ

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-LETICIA DE LA CRUZ VAZQUEZ	1.-MANUEL ARIAS JAVIER
2.-ELIZABETH LOPEZ OBANDO	2.-JOSE REMEDIOS CORONEL HERNANDEZ
3.-MARIO PEREGRINO PEREZ	3.-MARTIN JIMENEZ JIMENEZ
4.-SEBASTIAN OLAN ZUARES	4.- OCTAVIO ENRIQUE MENDEZ BRAVATA
5.-ARMANDO BARAJAS HERNANDEZ	5.-ELSA MARIA CASTILLO OROPEZA
6.-JOSE ALFREDO VAZQUEZ ARCE	6.-JOSE LUIS CASTELLANOS ZAPATA



XII DISTRITO JONUTA

SECRETARIA EJECUTIVA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-MELIDA PEREZ VARGAS	1.-GLENDA DEL CARMEN VILLAMAYOR NOTARIO
2.-ARTURO MONTES DE OCA ZUBIETA	2.-
3.- FERNANDO LOPEZ MARTINEZ	3.-ROSA GELIS MARTINEZ PEREZ
4.-JOSE MANUEL ZURITA GONZALEZ	4.- ARMIDA DE LA CRUZ VARGAS
5.-DAYNER ZURITA PIMIENTA	5.-CARLOS JACINTO SÁNCHEZ ASCENCIO
6.-SAID OVIDIO DAVID GOMEZ	6.-

XIII DISTRITO MACUSPANA

SECRETARIA EJECUTIVA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-IRMA TORRES PEREZ	1.-DARVELIO CHABLE TORRES
2.-FILADELFO ZURITA GOMEZ	2.-HERIBERTO ANTONIO GORDILLO PECH
3.-JUAN JOSE ZURITA ANDRADE	3.- SAULO GUZMAN NARVAEZ
4.- DIEGO LOPEZ PEREZ	4.-DAVID SANTIAGO MURILLO GONZALES
5.-RUBEN ALONSO JIMÉNEZ	5.-MOISES FERNANDEZ ALEMAN
6.-ROBERTO ITURRIAGA RODRIGUEZ	6.-JOSE MANUEL VIDAL VERA

XIV DISTRITO NACAJUCA

SECRETARIA EJECUTIVA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-JOSE DEL CARMEN LOPEZ JIMÉNEZ	1.-ARTURO RODRIGUEZ RAMON
2.-CUAUHTEMOC ALONSO RAMON GUZMÁN	2.-GUADALUPE FRIAS RIVERA
3.-GUDELIA PEREZ LEON	3.-VICTORIA GOMEZ MARTINEZ
4.-ROSA DENIS RODRÍGUEZ	4.-
5.-MARIA DEL CARMEN ISIDRO SÁNCHEZ	5.- ANA LUCIA GONZALEZ GOMEZ
6.-ROSARIO OCAÑA LEYVA	6.-LUIS DE JESÚS PEREZ RUIZ

XV DISTRITO PARAISO

SECRETARIA EJECUTIVA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ABILIO GALLEGOS RODRÍGUEZ	1.-CARLOS MARIO CANSINO RODRÍGUEZ
2.-JULIO CESAR REYES JESÚS	2.-
3.- ELIAS BALCAZAR SUAREZ	3.-CARLOS ALBERTO MAGAÑA VAZQUEZ
4.-LILIA JAVIER JIMENEZ	4.-JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
5.-JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ	5.-MANUEL LEON DE LA CRUZ
6.-AGUSTIN MAGAÑA BURELO	6.-NARCISO RODOLFO COSTA MURILLO

XVI DISTRITO TACOTALPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-FRANCISCO JAVIER PINTADO MOSCOSO	1.-JOSE JESUS JIMENEZ MENDOZA
2.-FRANCISCO EDY MENDEZ JIMENEZ	2.-MAURICIO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ
3.-ALICIA CRUZ GUERRA	3.-JOSE LUIS GUTIERREZ HERNÁNDEZ
4.-JESUS DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ	4.-MARTHA ELENA MORENO VIDAL
5.-MERI ELENA CLEMENTE SANCHEZ	5.-SARA SOLIZ GARCIA
6.-YOLANDA VASQUEZ MENDEZ	6.-ELENA MARIA OLMOS GOVEA

LECTORAL DE

XVII DISTRITO TEAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARMEN YSABEL YDUARTE RAMÍREZ	1.-GRACIELA DEL CARMEN BALBOA FERNÁNDEZ
2.-VICTOR HUGO ROBLES CALVILLO	2.-
3.-LANDY ETHEL LEDEZMA BELTRAN	3.-CESAR LEONARDO GONZALEZ PEREGRINO
4.-LAUREANA DEL CARMEN DEL AGUILA SÁNCHEZ	4.-MARIA DE LOURDES BRINDIS GONZALEZ
5.-EDILBERTO DEL CARMEN PARRAO NOVELO	5.-HECTOR LEODEGARIO MOLLINEDO AGUILAR
6.-FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	6.-JAIME DEL C. FALCON CRUZ

XVIII DISTRITO TENOSIQUE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-PATRICIA EDITH ABASCAL JOHNSON	1.-OMAR ABREU FERRER
2.-	2.- RICARDOARTURO GUIRAO HERRERA
3.- MARIANO FRIAS CERINO	3.-PEDRO MOSQUEDA VELAZQUEZ
4.-NESTOR RODRIGUEZ LOPEZ	4.- ELIZABETH CARAVEO ESCALANTE
5.-JORGE RAUL CHAN GARMA	5.-MARGARITO LOPEZ CASTRO
6.-ARMANDO HERNANDEZ SIERRA	6.-MIRIAN BELEN DE LA CRUZ CRUZ

EJECUTIVA

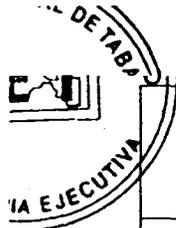
SEGUNDO.- SE DESIGNAN PARA OCUPAR LAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTE A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

CONSEJO ELECTORAL	CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO
DISTRITAL CARDENAS	2° SUPLENTE	DARNELLY OLAN COLORADO
DISTRITAL CENTRO NORTE	1° SUPLENTE	MARIA GUADALUPE SANCHEZ CARRILLO
DISTRITAL CENTRO NORTE	4° SUPLENTE	CARMEN FREY JIMENEZ
DISTRITAL COMALCALCO	1° SUPLENTE	REYES DE LA CRUZ LOPEZ
DISTRITAL CUNDUACAN	2° SUPLENTE	SANDRA SANCHEZ SOBERANO
DISTRITAL CUNDUACAN	4° SUPLENTE	LETICIA DEL CARMEN BLE FUENTES
DISTRITAL EMILIANO ZAPATA	6° SUPLENTE	GABRIELA ALICIA VAZQUEZ ROSAS
DISTRITAL HUIMANGUILLO	5° SUPLENTE	ORFILA MENDEZ GONZALEZ
DISTRITAL JALAPA	2° SUPLENTE	ANDRES HERNANDEZ ALIPI
DISTRITAL JALAPA	3° SUPLENTE	GUADALUPE PALOMEQUE RODRIGUEZ
DISTRITAL JONUTA	2° SUPLENTE	MARILIN REYES VELAZQUEZ
DISTRITAL JONUTA	6° SUPLENTE	CELSO DEL ANGEL HERNANDEZ
DISTRITAL NACAJUCA	4° SUPLENTE	MARIA DOLORES PEREZ LEON
DISTRITAL PARAISO	2° SUPLENTE	PEDRO FERNANDEZ ARAMBULA
DISTRITAL TEAPA	2° SUPLENTE	ROSA MARIA MOLLINEDO LOPEZ
DISTRITAL TENOSIQUE	2° SUPLENTE	LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ TOTOSAU

TERCERO: LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO QUEDARAN INTEGRADOS CON LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES SE DETALLAN A CONTINUACION Y QUE SE ASIENTAN TOMANDOSE DE SUS RESPECTIVAS ACTAS DE NACIMIENTO:

 I DISTRITO BALANCAN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ALVARO LOPEZ BERTRUY	1.-MANUEL LANDERO BAÑOS
2.-ZILIA GOÑI GARRIDO	2.-VICTOR MANUEL FELIX SANCHEZ
3.-EDGAR RODRIGUEZ GUERRERO	3.-MARCOS MONTEJO MORALES
4.-ARTURO MENDOZA RAMIREZ	4.-HERMILO VARGAS PONCE
5.-ROSA MARIA CRISANTY CAMARA	5.-ROGELIO ORDORICA CERVANTES
6.-JAIME ARTURO LEZAMA BALLINA	6.-JOSE FELIPE LOZANO FERRER



SECRETARIA EJECUTIVA

II DISTRITO CARDENAS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-MARIA DE LOS ANGELES MACIAS TAPIA	1.-DAVID ARMENTA LARA
2.-JUAN DE DIOS SAENZ BAZAN	2.-DARNELLY OLAN COLORADO
3.-ROBERTO DIAZ Y RODRIGUEZ	3.-AIDA ELIZABETH BENITEZ LORDMENDEZ
4.-DONATO CALVILLO RUIZ	4.-IRMA CELINA GUTIERREZ ESTRADA
5.-ALBA ARGELIA VALENZUELA AGUILERA	5.-ISABEL MARIACA MENDEZ
6.-SANTIAGO MORALES PENACHO	6.-JOSE DE JESUS ROMERO HERNANDEZ

III DISTRITO CENTLA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-LETICIA DEL CARMEN ALVARADO GOMEZ	1.-MARIA TERESA CACHON ARANDA
2.-JOSE LUIS VALERIO CRUZ	2.-MARIA GABRIELA MARIN ORTIZ
3.-JOSE CARRILLO MARTINEZ	3.-CARLOS FOJACO LUGO
4.-MARIA VALENTINA CONTRERAS PEREZ	4.-ROBERTO PEREZ ZAMUDIO
5.-MARIA ANTONIA GOVEA RODRIGUEZ	5.-ILMARA MAGDALENA FLORES ALVAREZ
6.-JEFFERSON MORALES ESPINOSA	6.-JULIETA DEL ROSARIO VIGA ROSADO

IV DISTRITO CENTRO NORTE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ROBERTO OCAÑA LEYVA	1.-MARIA GUADALUPE SANCHEZ CARRILLO
2.-CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTRO	2.-SANTIAGO ANTONIO TORRES LEON
3.-ARTURO GUZMAN MARTIN	3.-JUAN CARLOS BELTRAN MERINO
4.- JOAQUIN PEREGRINO GOMEZ	4.-CARMEN FREY JIMENEZ
5.-ROSSANA ARANDA ROCHE	5.-JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO
6.-YAZMIN DE MARIA CANABAL RUSSI	6.-ALFONSO STALIN MARCO GARCIA SANCHEZ

V DISTRITO CENTRO SUR

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- TOMAS DE JESUS GARRIDO BOLAÑOS	1.-JORGE REYES ROMERO
2.- FRANCISCO LOPEZ MENDEZ	2.-ROMULO RODRIGUEZ PEREZ
3.-GLORIA CASTILLO OSORIO	3.-NATIVIDAD MARTINEZ ARAGON
4.-OTILIO BAEZA HERNANDEZ	4.-CARMITA CABRERA LOPEZ
5.-ADRIAN ESTRADA LORENZO	5.-MANUEL PEREZ OCHARAN
6.-DARWIN GUADALUPE CAMPOSECO MENDOZA	6.-ERASMO MARIN VILLEGAS

VI DISTRITO COMALCALCO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ELISBIA MARIA MAGAÑA GONZALEZ	1.-REYES DE LA CRUZ LOPEZ
2.-GERADO RICARDEZ RODRIGUEZ	2.-VICENTE TRUJILLO VELAZQUEZ
3.-ABIUD CRUZ CORDOBA	3.-MARIA GUADALUPE CABRALES LEON
4.-PEDRO ARIAS MARTINEZ	4.-AURELIO FALCONI RODRIGUEZ
5.-ANGEL MANUEL FLORES GONZALEZ	5.-MARTHA ELENA ALAMILLA HERNANDEZ
6.-MAXIMO FRANCISCO ZARATE DE LA FUENTE	6.-ROCIO MALDONADO ALEJANDRO

VII DISTRITO CUNDUACAN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-VICTOR MANUEL ARIAS ZAPATA	1.-JOSE RODRIGUEZ PERALTA
2.-EDUARDO MARTINEZ PEREZ	2.-SANDRA SANCHEZ SOBERANO
3.-CANDELARIO HERNANDEZ MURILLO	3.-HECTOR FERNANDO ACOSTA LOPEZ
4.-DAVID MARTINEZ MURILLO	4.-LETICIA DEL CARMEN BLE FUENTES
5.-VICENTE ARMANDO PINO Y MAY	5.-JOSE GOMEZ NARANJO
6.-JOSE DOLORES RAMOS MENDEZ	6.-JORGE LOPEZ JIMENEZ

VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ALBERTO ANTONIO CASTRO NUÑEZ	1.-GUSTAVO GARCIA LASTRA
2.-LUIS PEREZ SANDOVAL	2.-ALFONSO BERTTOLINI ESCUDERO
3.-ROLANDO PATIÑO BOND	3.-SALVADOR CABRERA CARAVEO
4.-MARIA DEL ROSARIO DE SALAZAR SALAZAR	4.-JOAQUIN CABRERA CENTENO
5.-WILIAMS CERINO PEREZ	5.-JULIO CESAR VALENZUELA CABRERA
6.-TRINIDAD RAMIREZ GUTIERREZ	6.-GABRIELA ALICIA VAZQUEZ ROSAS

IX DISTRITO HUIMANGUILLO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ROBERTO PEREZ	1.-FLORENCIO CADENAS NARANJOS
2.-MIGUEL ANGEL QUE RUEDA	2.-JORGE RODRIGUEZ ALFONSO
3.-MATEO ALPUCHE RUEDA	3.-JOSE LUIS SOSA SARABIA
4.-NELLY ELENA ROMERO ARRONA	4.-JOSE DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
5.-JOSE MANUEL GOMEZ PECH	5.-ORFILA MENDEZ GONZALEZ
6.-NATIVIDAD CASTILLO BARRERA	6.-JUAN LUIS RAMOS ALVARADO

X DISTRITO JALAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARLILE DE LA TORRE SOLIS	1.-JORGE ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ
2.-ASUNCION FLOTA ANDRADE	2.-ANDRES HERNANDEZ ALIPI
3.-CARLOS MANUEL SIBILLA PRIEGO	3.-GUADALUPE PALOMEQUE RODRIGUEZ
4.-TRINIDAD GALLEGOS HERNANDEZ	4.-AGUSTIN RAMON CORDERO
5.-JESUS MANUEL ALVARADO SANCHEZ	5.-SERGIO ARMANDO MOLLINEDO VERA
6.-MARTHA ELENA JIMENEZ PEREZ	6.-JESUS FRANCISCO LOPEZ GOMEZ



EJECUTIVA

 XI **DISTRITO** **JALPA DE MENDEZ**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-LETICIA DE LA CRUZ VAZQUEZ	1.-MANUEL ARIAS JAVIER
2.-ELIZABETH LOPEZ OBANDO	2.-JOSE REMEDIOS CORONEL HERNANDEZ
3.-MARIO PEREGRINO PEREZ	3.-MARTIN JIMENEZ JIMENEZ
4.-SEBASTIAN OLAN ZUARES	4.-OCTAVIO ENRIQUE MENDEZ BRAVATA
5.-ARMANDO BARAJAS HERNANDEZ	5.-ELSA MARIA CASTILLO OROPÉZA
6.-JOSE ALFREDO VAZQUEZ ARCE	6.-JOSE LUIS CASTELLANOS ZAPATA

 XII **DISTRITO** **JONUTA**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-MELIDA PEREZ VARGAS	1.-GLENDA DEL CARMEN VILLAMAYOR NOTARIO
2.-ARTURO MONTES DE OCA ZUBIETA	2.-MARILIN REYES VELAZQUEZ
3.-FERNANDO LOPEZ MARTINEZ	3.-ROSA GELIS MARTINEZ PEREZ
4.-JOSE MANUEL ZURITA GONZALEZ	4.-ARMIDA DE LA CRUZ VARGAS
5.-DAYNER ZURITA PIMIENTA	5.-CARLOS JACINTO SANCHEZ ASCENCIO
6.-SAID OVIDIO DAVID GOMEZ	6.-CELSO DEL ANGEL HERNANDEZ



EJECUTIVA

 XIII **DISTRITO** **MACUSPANA**

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-IRMA TORRES PEREZ	1.-DARVELIO CHABLE TORRES
2.-FILADELFO ZURITA GOMEZ	2.-HERIBERTO ANTONIO GORDILLO PECH
3.-JUAN JOSE ZURITA ANDRADE	3.- SAULO GUZMAN NARVAEZ
4.- DIEGO LOPEZ PEREZ	4.-DAVID SANTIAGO MURILLO GONZALES
5.-RUBEN ALONSO JIMÉNEZ	5.-MOISES FERNANDEZ ALEMAN
6.-ROBERTO ITURRIAGA RODRIGUEZ	6.-JOSE MANUEL VIDAL VERA

DIRECTORA

XIV DISTRITO NACAJUCA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-JOSE DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ	1.-ARTURO RODRIGUEZ RAMON
2.-CUAUHTEMOC ALONSO RAMON GUZMAN	2.-GUADALUPE FRIAS RIVERA
3.-GUDELIA PEREZ LEON	3.-VICTORIA GOMEZ MARTINEZ
4.-ROSA DENIS RODRIGUEZ	4.-MARIA DOLORES PEREZ LEON
5.-MARIA DEL CARMEN ISIDRO SANCHEZ	5.-ANA LUCIA GONZALEZ GOMEZ
6.-ROSARIO OCAÑA LEYVA	6.-LUIS DE JESUS PEREZ RUIZ

XV DISTRITO PARAISO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-ABILIO GALLEGOS RODRIGUEZ	1.-CARLOS MARIO CANCINO RODRIGUEZ
2.-JULIO CESAR REYES JESUS	2.-PEDRO FERNANDEZ ARAMBULA
3.-ELIAS BALCAZAR SUAREZ	3.-CARLOS ALBERTO MAGAÑA VAZQUEZ
4.-LILIA JAVIER JIMENEZ	4.-JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ
5.-JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ	5.-MANUEL LEON DE LA CRUZ
6.-AGUSTIN MAGAÑA BURELO	6.-NARCISO RODOLFO COSTA MURILLO

XVI DISTRITO TACOTALPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-FRANCISCO JAVIER PINTADO MOSCOSO	1.-JOSE JESUS JIMENEZ MENDOZA
2.-FRANCISCO EDY MENDEZ JIMENEZ	2.-MAURICIO ANTONIO GUERRERO JIMENEZ
3.-ALICIA CRUZ GUERRA	3.-JOSE LUIS GUTIERREZ HERNANDEZ
4.-JESUS DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ	4.-MARTHA ELENA MORENO VIDAL
5.-MERI ELENA CLEMENTE SANCHEZ	5.-SARA SOLIZ GARCIA
6.-YOLANDA VASQUEZ MENDEZ	6.-ELENA MARIA OLMOS GOVEA

XVII DISTRITO TEAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARMEN YSABEL YDUARTE RAMIREZ	1.-GRACIELA DEL CARMEN BALBOA FERNANDEZ
2.-VICTOR HUGO ROBLES CALVILLO	2.-ROSA MARIA MOLLINEDO LOPEZ
3.-LANDY ETHEL LEDEZMA BELTRAN	3.-CESAR LEONARDO GONZALEZ PEREGRINO
4.-LAUREANA DEL CARMEN DEL AGUILA SANCHEZ	4.-MARIA DE LOURDES BRINDIS GONZALEZ
5.-EDILBERTO DEL CARMEN PARRAO NOVELO	5.-HECTOR LEODEGARIO MOLLINEDO AGUILAR
6.-FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	6.-JAIME DEL C. FALCON CRUZ

XVIII DISTRITO TENOSIQUE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-PATRICIA EDITH ABASCAL JOHNSON	1.-OMAR ABREU FERRER
2.-RICARDO ARTURO GUIRAO HERRERA	2.- LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ TOTOSAU
3.-MARIANO FRIAS CERINO	3.-PEDRO MOSQUEDA VELAZQUEZ
4.-NESTOR RODRIGUEZ LOPEZ	4.- ELIZABETH CARAVEO ESCALANTE
5.-JORGE RAUL CHAN GARMA	5.-MARGARITO LOPEZ CASTRO
6.-ARMANDO HERNANDEZ SIERRA	6.-MIRIAN BELEN DE LA CRUZ CRUZ

CUARTO.- INTEGRISE UNA COMISION DE CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES ESTATALES PARA EL CASO DE ENTREVISTARSE CON AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES QUE, FUERON IMPUGNADOS, CON LA FINALIDAD DE RENDIR UN INFORME AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

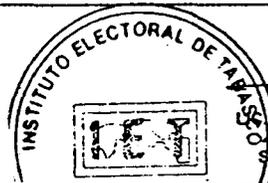
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (20) VEINTE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/017 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARAN LAS VACANTES EXISTENTES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, Y RATIFICA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON NOMBRAMIENTO VIGENTE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



Carole Vazquez Perez
CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15641

ACUERDO CEE/2001/018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE) A IMPLEMENTARSE EN LA RED DE INFORMÁTICA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO

CONSIDERANDO

QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

2. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SE ENCUENTRAN LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN



PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

4. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIONES II Y XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA: VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES; ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.



QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VILAHERMOsa Y EJERCERA SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD CON UNA ESTRUCTURA QUE COMPRENDE 18 DELEGACIONES DISTRITALES, UNA EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL Y 17 DELEGACIONES MUNICIPALES UNA EN CADA EN MUNICIPIO, DE LAS CUALES EN LA ELECCION EXTRAORDINARIA QUE SE ORGANIZA, UNICAMENTE TENDRAN VIGENCIA Y ESTARAN EN FUNCIONES LAS DELEGACIONES DISTRITALES.

7. QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO HA ENCONTRADO EN LOS MEDIOS INFORMATICOS INSTRUMENTOS INSDISPENSABLES PARA EL LOGRO DE SUS TAREAS, POR LO QUE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER UN SISTEMA EFICIENTE DE COMUNICACIÓN PARA ENLAZAR A TODA SU ESTRUCTURA DE MANERA OPORTUNA Y ADECUADA, GARANTIZANDO UN CORRECTO FLUJO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, QUE TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO APOYAR EL TRABAJO INTERNO Y COTIDIANO DE LA INSTITUCIÓN QUE PERMITA AUXILIAR LAS LABORES DE SUPERVISION Y DIRECCION DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES.



8. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001, SE ENCUENTRAN LAS DE: ESTABLECER UNA RED DE INFORMÁTICA QUE INCORPORA A LAS JUNTAS DISTRITALES Y QUE PERMITA AGRUPAR INTEGRALMENTE LA INFORMACIÓN GENERADA; ADEMÁS DE DISEÑAR, DESARROLLAR E IMPLANTAR UN SISTEMA DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN, UTILIZANDO BASES DE DATOS, AL QUE SE DENOMINARA "SISTEMA DE INFORMACION ESTATAL ELECTORAL" NECESARIO PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA DEL INSTITUTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL ELECTORAL (SIEE), Y QUE DEBERA OPERAR EN LA RED DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CUYAS CARACTERISTICAS Y LINEAMIENTOS SE DETALLAN EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. LA DIRECCION DE ORGANIZACION Y CAPACITACION ELECTORAL DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO CON SU ANEXO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.



LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/018 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACION DE LAS BASES DE DATOS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACION ESTATAL ELECTORAL (SIEE) A IMPLEMENTARSE EN LA RED DE INFORMATICA PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001 Y ANEXO CONSISTENTE EN (7) SIETE FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

A N E X O

OBJETIVO.- El Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) del Instituto Electoral de Tabasco es un sistema de cómputo desarrollado con el objetivo de almacenar y organizar la información manejada por el Instituto, antes, durante y después del Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001.

El sistema constituirá un método eficiente para dar seguimiento de manera permanente y actualizada, a las actividades operativas de los órganos centrales y distritales del Instituto Electoral de Tabasco, a efecto de tomar las decisiones oportunas para lograr las metas fijadas para el Proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001. Con estas acciones, se busca fortalecer la transparencia de la labor institucional y enriquecer, por lo tanto, la confianza en el desempeño del Instituto Electoral de Tabasco ante la sociedad.

PROPÓSITO.- Con la operación del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) se busca optimizar la aplicación de los recursos tanto materiales como humanos de todos los órganos del Instituto, reduciendo el llenado de formatos, la elaboración manual de estadísticas, la transmisiones por fax, impresión de borradores, transporte de personal, recaptura de información, etc.

Las ventajas de contar con el Sistema de Información Estatal Electoral serán múltiples:

A nivel estatal:

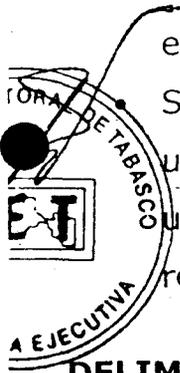
- La información generada por los Juntas Electorales Distritales estará disponible en cualquier momento, y a cualquier nivel de consolidación (a nivel estatal, por distrito, por sección o por casilla) de tal forma que permita su análisis de manera inmediata.

- Será posible detectar y solucionar inconsistencias referentes a la información de forma inmediata.

A nivel distrital:

- El sistema reflejará de forma clara las tareas operativas de las Juntas Electorales Distritales y por lo tanto apoyará en la realización de las mismas.
- El personal de los órganos distritales utilizará el sistema para llevar el seguimiento y reportar los avances de su trabajo diario; el sistema está diseñado para facilitar la organización de sus actividades.

Se generarán de manera automática los informes y reportes, para ser usados tanto a nivel distrital como a nivel estatal. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y un ahorro en los recursos materiales.



DELIMITACION.- El Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) comprende el almacenamiento, organización y procesamiento de la información generada en las actividades **operativas** de los distintos órganos del Instituto durante todo el Proceso Electoral de acuerdo al calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

El Sistema de Información Estatal Electoral no sustituye ni tiene relación, en cuanto a procedimientos, operación y tecnología con el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), el cual es el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones el día de la Jornada Electoral.

El SIEE y el PREPET son completamente independientes entre sí y cumplen objetivos distintos.

PLATAFORMA TECNOLÓGICA.- El Instituto Electoral de Tabasco, para permitir la operación de los sistemas y establecer un medio de comunicación permanente entre las distintas áreas tanto a nivel central como distrital.

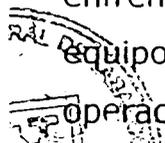
instalará una red interna de datos a nivel estatal que permitirá la consolidación de la información generada en la Junta Estatal Ejecutiva y las Juntas Electorales Distritales, que integrará a las áreas del instituto, tanto a nivel central como distrital. La red será para uso exclusivo del Instituto Electoral de Tabasco, ya que su instalación solo contempla conexiones directas entre las distintas áreas; sin embargo desde su concepción e instalación se consideran sistemas y equipos de seguridad para protegerla de accesos no autorizados, autenticando y verificando cada una de las solicitudes de acceso, antes de que la información pueda ser consultada o modificada.



Por otro lado, se dotará a las Juntas Electorales Distritales de equipo de cómputo suficiente para llevar a cabo la tarea de actualización de la información en el Sistema, así como de todo el software requerido.

CAPACITACIÓN.- En el diseño del Sistema de Información Estatal Electoral se considerará el nivel de conocimiento informático del personal del instituto, por lo que el sistema deberá ser sencillo y de ágil operación. El Instituto hará un esfuerzo permanente por capacitar y actualizar a su personal en el manejo de este tipo de instrumentos.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- La seguridad es un punto importante para el funcionamiento del Sistema de Información Estatal Electoral, en este sentido se debe garantizar la fidelidad de la información, preservando la integridad de los datos almacenados en la base de datos. Por otro lado, se considerarán los mecanismos para evitar daños o pérdidas de información; tales como monitoreos frecuentes del sistema, redundancia de almacenamiento de datos y el respaldo frecuente de la información de todo el sistema. Asimismo, se instrumentarán planes de contingencia para enfrentar, en su caso cualquier eventualidad en la operación, contando con equipos de respaldo, esquemas de operación local e incluso esquemas de operación manual.



A A

~ //

✓

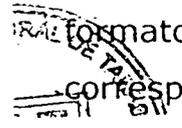
La aplicación que tendrá acceso a las bases de datos contará con los mecanismos de seguridad que garanticen que sólo sea de uso interno, autenticando tanto a los equipos de cómputo como a los usuarios y delimitando con base en ello el tipo de información disponible. Dichos mecanismos de seguridad de la aplicación son adicionales a los establecidos para la red estatal de datos.

La aplicación mantendrá un control de acceso en cada módulo del sistema, administrando los privilegios de acceso y uso de manera central. Adicionalmente se registrará en una bitácora toda la actividad relativa al acceso a las bases de datos, así como de la captura o modificación de la información.



ESQUEMA DE OPERACIÓN.- Para manejar la información del Sistema de Información Estatal Electoral, es necesaria la creación de una base de datos, que contenga y permita aprovechar la información requerida antes, durante y después del proceso electoral. Para permitir el uso de dicha base de datos a todo el Instituto y sus órganos distritales, se ha definido que el acceso sea a través de una aplicación propietaria denominada Sistema de Información Estatal Electoral 2001 (SIEE2001), bajo un esquema de cliente-servidor. El cliente es la PC del usuario ejecutando la aplicación SIEE2001, que permita consultar y en su caso actualizar las bases de datos a través del mismo. La base de datos estará en un servidor ubicado en las instalaciones del Instituto.

Las áreas responsables de actualizar la información en el sistema, utilizarán los formatos que para tal efecto se han diseñado y de acuerdo al procedimiento definido para el módulo del sistema que corresponda. Dichos formatos y procedimientos serán dados a conocer a cada área según corresponda.



En el Sistema de Información Estatal Electoral será posible en todo momento para los usuarios autorizados, tener acceso a la información que se requiera. Cabe mencionar que la información solo se concentrará y podrá ser consultada a nivel estatal en los equipos ubicados en las oficinas centrales del Instituto.

Por otro lado, para la operación del sistema se deberán de llevar a cabo las siguientes actividades:

- Pruebas de desempeño y conectividad
- Pruebas de seguridad e integridad
- Instalación y configuración de Servidores
- Instalación y configuración del Sistema
- Instalación y configuración de Computadoras
- Elaboración de Manual de Procedimientos
- Elaboración de Formatos para Captura de Información.
- Elaboración del Manual Técnico
- Elaboración del Manual de Usuario
- Establecer políticas de seguridad y auditoria de la base de datos
- Evaluación, Contratación y Capacitación a Operadores de Cómputo
- Mantenimiento y depuración del sistema
- Auditoria de bases de datos
- Administración de la red, servicios de correo electrónico e intranet.



MODULOS DEL SISTEMA.- Los módulos que se encuentran integrados en el Sistema de Información Estatal Electoral son los siguientes:

- **Órganos Electorales.**- Registro de Vocales, Consejeros y Representantes de Partidos, Registro de Sesiones, Asistencias y Registro de Acuerdos.



- **Ubicación de Casillas.**- Registro de ubicación de casillas, publicación de ubicación de casillas y control de reubicación de casillas.

- **Observadores Electorales (y Visitantes Extranjeros).**- Registro de Solicitudes Individuales y por Organización, Registro de Visitantes Extranjeros, Acreditación, Impresión de gafetes.
- **Registro de Candidatos.**- Registro de Candidatos a Gobernador, Registro de sustituciones en su caso, emisión de listados para la impresión de boletas.
- **Capacitación Electoral.**- Registro de Entrega de Cartas Convocatoria, Capacitación a Ciudadanos, Evaluación de Ciudadanos, Listados de Ciudadanos Aptos, Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación a Funcionarios de Casilla, Impresión de Nombramientos, Registro de Sustituciones. Publicación de la Integración de Mesas Directivas de Casilla.
- **Registro de Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.**- Registro de Representantes, Registro de sustituciones, Impresión de listados de Representantes acreditados por Casilla y por Partido Político.
- **Jornada Electoral.**- Reporte de Apertura y Clausura de Casillas, Reporte de Entrega de Paquetes Electorales, Captura de Actas de la Jornada Electoral y Hojas de Registro de Incidentes.
- **Cómputos.**- Cómputos Estatal y Distritales, tanto de Actas levantadas en casilla como de Actas levantadas en Consejo (En las sesiones de Cómputo Distritales, ya que el cómputo preliminar).
- **Servicio Profesional Electoral.**- Registro de Personal Técnico Electoral, Registro de Sustituciones y reasignaciones.



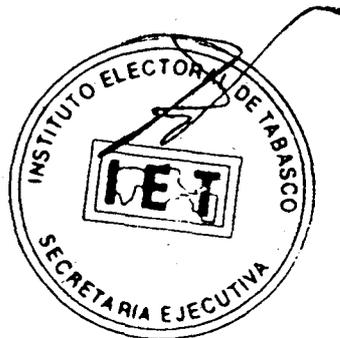
RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Para cumplir con los objetivos propuestos se considera indispensable la participación de las áreas del Instituto y las Juntas Electorales Distritales generadoras y concentradoras de la información, de tal forma que cada área será responsable de la actualización en el sistema de los contenidos que les correspondan de acuerdo a su competencia.

La Dirección de Organización y Capacitación Electoral es la instancia responsable de mantener en operación el Sistema de Información Estatal Electoral y realizar el procesamiento de la información a nivel central.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No. 15642

ACUERDO CEE/2001/019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO MODIFICA EL PLAZO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS DE USO COMUN, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTICULO NOVENO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA LVII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO EXTRAORDINARIO 003 DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL INICIO EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO 2001, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL REALIZA LAS TAREAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001.
- 3.- QUE EL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 4.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DEL 2001, TOMO EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, MISMO QUE ESTABLECE EL DÍA VIERNES 20 DE ABRIL DEL 2001, COMO LA FECHA LIMITE PARA



ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA REPARTIR POR SORTEO LOS LUGARES DE USO COMUN, SUSCEPTIBLES PARA COLOCAR Y FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL.

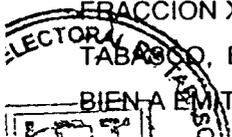
5.- QUE AL SER PRESENTADO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL PROYECTO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRA DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS DE USO COMUN PARA LA COLOCACION O FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARAN LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS DURANTE EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, SE CONSIDERO PRUDENTE TOMAR EL REFERIDO ACUERDO, HASTA EN TANTO SE CUENTE CON LOS ESPACIOS DE USO COMUN QUE AL EFECTO PROPORCIONEN LOS AYUNTAMIENTOS.

6.- QUE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES PROPORCIONARAN AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO LOS ESPACIOS DE USO COMUN SUSCEPTIBLES PARA LA COLOCACION O FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO 2001, UNA VEZ QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CELEBREN EL CONVENIO RESPECTIVO, TODA VEZ QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES FUERON INTEGRADAS EL DÍA 19 DE ABRIL DEL 2001, POR LO QUE EXISTE IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

7.- QUE SIENDO LA LEGALIDAD UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, SE CONSIDERA PERTINENTE, MODIFICAR EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS ESPACIOS DE USO COMUN QUE AL EFECTO PROPORCIONEN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON LOS ESPACIOS FISICOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE ESTABLECER UN CRITERIO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS MISMOS.

8.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 33 PARTE IN FINE, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:



(Handwritten signatures and initials)

A C U E R D O

PRIMERO.- SE MODIFICA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DETERMINADA EL DÍA VIERNES 20 DE ABRIL DEL 2001 PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA REPARTIR POR SORTEO LOS LUGARES DE USO COMUN, SUSCEPTIBLES PARA COLOCAR Y FIJAR PROPAGANDA ELECTORAL.

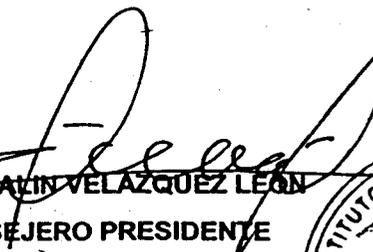
SEGUNDO.- SE ESTABLECE EL DÍA SABADO 5 DE MAYO DEL AÑO 2001, COMO FECHA LIMITE PARA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINE EL PROCEDIMIENTO PARA REPARTIR POR SORTEO LOS LUGARES DE USO COMUN SUSCEPTIBLES PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COLOQUEN Y FIJEN SU PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL DESARROLLO DE SUS CAMPAÑAS.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE REALICEN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS CON LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.




LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

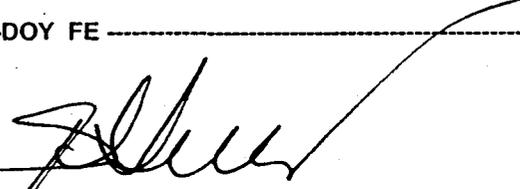
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/019 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO MODIFICA EL PLAZO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE ESPACIOS DE USO COMUN, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NUMERO CEE/2001/003 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

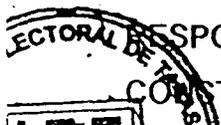
No. 15643

ACUERDO CEE/2001/020

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001 EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
- 2.- QUE POR MANDATO DEL ARTICULO 9° PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
- 3.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 170 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS



SOSTENDRAN A LO LARGO DE LA CAMPAÑA POLITICA QUE REALICEN PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2001, EN EL QUE SERA ELECTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

5.- QUE PARA LA ELECCION EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, EN ACUERDO NUMERO CEE/2001/003, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, APROBO EL CALENDARIO DONDE ESTABLECE EL PLAZO DEL 10 AL 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS PRESENTEN SU PLATAFORMA ELECTORAL.

6.- QUE DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS: DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, ACCION NACIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, Y LA "COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; CON FECHAS 12, 14, 18 Y 19 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA SU REGISTRO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO" (CONFORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO), CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO

POLITICO NACIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

SEGUNDO.- EN CUANTO A LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE PARA SU REGISTRO PRESENTO ANTE ESTE INSTITUTO, EL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, SE TIENE POR NO ADMITIDA, TODA VEZ QUE ESTE PARTIDO PERDIO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL EL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, SEGUN RESOLUCION N°JGE/147/2000, EMITIDA POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA, DE LA FECHA ANTES CITADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION NUMERO ONCE, TOMO DLXIV DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

TERCERO.- SE TIENEN POR REGISTRADAS LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, CUYO CONTENIDO SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS, LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE REGISTREN PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

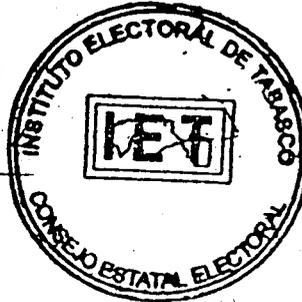


CUARTO.- EXPIDANSE DE INMEDIATO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, SOCIEDAD NACIONALISTA, ALIANZA SOCIAL Y A LA COALICION CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO."

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

..... CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/020 DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGISTRA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES SOSTENDRAN A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ELEGIR GOBERNADOR, EN LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2001.; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----



-----DOY FE-----


LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15644

ACUERDO CEE/2001/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS PARA ATENDER LAS OBJECIONES FORMULADAS POR ESCRITO Y EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,



EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

3. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, TIENE LA DE VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



4. QUE CON FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTARON SIMULTÁNEAMENTE ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES OBJETAN EL NOMBRAMIENTO Y SOLICITAN LA REMOCIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE YAZMÍN DE MARÍA CANABAL RUSSI Y JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ.

5. QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CELEBRADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REITERARON LAS OBJECIONES HECHAS RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES YAZMÍN DE MARÍA CANABAL RUSSI Y JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ, INTEGRANTES DEL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, CON CABECERA EN CENTRO NORTE.

6.- QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, FORMARÁ LAS COMISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, LAS QUE SIEMPRE SERÁN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.



7. QUE EN TÉRMINOS DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/017, EL CUAL EN SU PUNTO CUARTO, ACORDÓ LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA ENTREVISTARSE CON AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, CUYOS NOMBRAMIENTOS FUERON OBJETADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE RENDIR UN INFORME AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

8. QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL CUARTO PUNTO DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN, CONFORMARON DICHA COMISIÓN, LA CUAL QUEDÓ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES ADALBERTO T. MANZUR CASTELLANOS, JOSÉ RUBEN FERRER GALGUERA, ROMEO M. VALENCIA GLORY Y ROSA MARÍA GUZMAN DOMÍNGUEZ, Y QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ RUBEN FERRER GALGUERA.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES TIENEN ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO, EL DERECHO DE FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES QUE ÉSTE DETERMINE ESTABLECER.

10. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN, CONTARÁN CON UN TÉRMINO DE TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE MANIFIESTEN SU DECISIÓN DE FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS DE QUE SE TRATA.



AL DE TABASCO

AL DE TABASCO

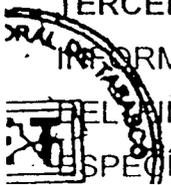
POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107, FRACCION XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

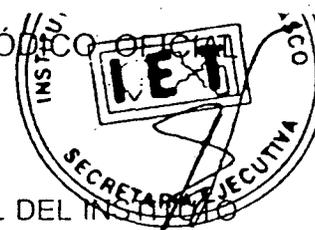
PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO CEE/2001/017 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE INTEGRA LA COMISIÓN QUE ATENDERÁ LAS OBJECIONES FORMULADAS POR ESCRITO Y EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL IV CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO NORTE, MISMA QUE QUEDA FORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES ADALBERTO T. MANZUR CASTELLANOS, JOSE RUBEN FERRER GALGUERA, ROMERO M. VALENCIA GLORY Y ROSA MARIA GUZMAN DOMÍNGUEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEGUNDO DE LOS NOMBRADOS.

SEGUNDO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LA COALICIÓN, QUE DECIDAN FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN INTEGRADA, DEBERÁN MANIFESTARLO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LES SEA NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- LA COMISIÓN DE CONSEJEROS INTEGRADA, DEBERÁ RENDIR UN INFORME AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DEL FIN PARA EL CUAL FUE CREADA Y UNA VEZ CUMPLIDO EL OBJETIVO ESPECÍFICO DE SU INTEGRACIÓN, LA COMISIÓN CESARÁ EN SUS FUNCIONES.



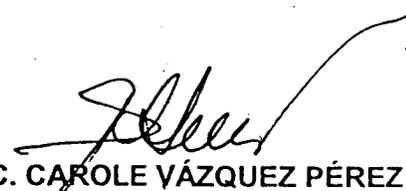
CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


 LIC. ESTEBAN VELÁZQUEZ LEÓN
 PRESIDENTE




 LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/021 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS PARA ATENDER LAS OBJECIONES FORMULADAS POR ESCRITO Y EN LA SESIÓN DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE

[Handwritten Signature]
 LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15645

ACUERDO CEE/2001/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.



CONSIDERANDO

1. QUE SEGÚN LO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO NOVENO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN EL NUMERAL 94, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

2. QUE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO LOCAL. DE IGUAL FORMA LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONE EN LA BASE PRIMERA, QUE LA ELECCIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LO PARTICULAR A LA PROPIA CONVOCATORIA.



3. QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.



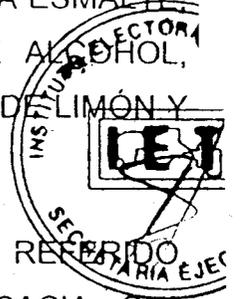
4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ARTICULO 212 PÁRRAFO CUARTO FRACCIÓN II ESTABLECE QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA IMPREGNARÁ CON EL LÍQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR DERECHO DEL ELECTOR; Y EL ARTÍCULO 217 PÁRRAFO TERCERO DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, PRECISA QUE EN EL CASO DE LAS CASILLAS ESPECIALES, SERÁ EL PRESIDENTE QUIEN APLICARÁ DICHO LÍQUIDO.

5. QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 203 PÁRRAFO TERCERO QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE SELECCIONADO PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DE CADA ELECTOR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEBE GARANTIZAR PLENAMENTE SU EFICACIA.

6. QUE EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE EXISTEN EN LA MATERIA, LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL ES LA INSTITUCIÓN DE RECONOCIDO PRESTIGIO QUE HA DESARROLLADO LA FÓRMULA DE UN LÍQUIDO INDELEBLE QUE REÚNE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:



- TENER UN TIEMPO DE SECADO INFERIOR A LOS QUINCE SEGUNDOS
- ACREDITAR UNA PERMANENCIA EN LA PIEL SUPERIOR A DIEZ HORAS
- SER RESISTENTE AL AGUA, JABÓN, ALCOHOL DE 96°, QUITA ESMALTE, THINNER, AGUARRAS, GASOLINA BLANCA, VINAGRE DE ALCOHOL, ACEITE VEGETAL, ACEITE MINERAL, CREMA FACIAL, JUGO DE LIMÓN Y BLANQUEADOR DE ROPA



DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE REFERIDO SATISFACE LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD Y EFICACIA QUE EXIGEN: LA LEY, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL, SEGÚN HA QUEDADO DEMOSTRADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD EN LOS QUE HA SIDO UTILIZADO.

7. QUE SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 203 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, LOS ENVASES QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁN CONTAR CON ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN EL PRODUCTO Y EN ATENCIÓN A LA NORMATIVIDAD DE LA ESCUELA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE SEÑALA QUE EL LÍQUIDO INDELEBLE SOLO PODRÁ SER USADO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, LA ETIQUETA ADHERIDA AL FRASCO QUE CONTENGA DICHO LÍQUIDO INDELEBLE DEBERÁ CONTENER LOS LOGOTIPOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS ASI COMO LAS LEYENDAS SIGUIENTES:

- ESTE FRASCO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



- APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE EN EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA SOLA VEZ, DESPUÉS DE QUE VOTARON.

- SE RECOMIENDA NO VOLTEAR EL FRASCO AL APLICAR
- EL USO DE ESTE PRODUCTO ES DE CARÁCTER OFICIAL, SOLO PODRÁN APLICARLO LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AUTORIZADOS POR LA LEY ELECTORAL VIGENTE.
- NO DEBERA TENER NINGÚN OTRO USO.
- NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS
- EVÍTESE EL CONTACTO CON LA BOCA Y OJOS
- MANTÉNGASE EN LUGAR FRESCO
- PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO.
- ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
- PARA USARSE ÚNICAMENTE EL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO



8. QUE ES NECESARIO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA, LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN PARTICULAR LAS TAREAS RELATIVAS AL ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS; SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, ASI COMO SU FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN; CUYA REPRESENTATIVIDAD SE ENCUENTRA CONFERIDA A

SECRETARIA EJECUTIVA POR DISPOSICION EXPRESA DEL ARTICULO 109
FRACCION I DEL CODIGO DE LA MATERIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN
CONFERIDA POR EL ARTICULO 107 FRACCION XXX DEL CODIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO,
TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA PARA SU UTILIZACIÓN DURANTE LA JORNADA
ELECTORAL DEL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
UNO, EL LIQUIDO INDELEBLE PATENTADO Y FABRICADO POR LA
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL.

SEGUNDO.- SE FACULTA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TABASCO EFECTUAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS
PARA QUE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REALICE EL ANÁLISIS Y
CERTIFICACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, SUPERVISIÓN Y
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, ASI COMO SU
FABRICACIÓN, EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE USO DE LA
PATENTE QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE REGISTRADA, A FIN DE
QUE PROVEA AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DEL LÍQUIDO
INDELEBLE A QUE ESTE ACUERDO SE REFIERE.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA INFORMAR A LA
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO
Y CONVENIR CON LA MISMA LOS TÉRMINOS JURÍDICOS Y
ECONÓMICOS PARA SU ADECUADO CUMPLIMIENTO; ASI COMO
INFORMAR AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESPECTO DE LA
FECHA DE RECEPCIÓN DEL PRODUCTO Y LAS CONDICIONES Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE AL EFECTO PROCEDAN.



CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE ADHERIRSE A LOS FRASCOS QUE CONTENGAN EL LÍQUIDO INDELEBLE, SE APRUEBA EL MODELO DE ETIQUETA QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE:



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO

PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001

LÍQUIDO INDELEBLE



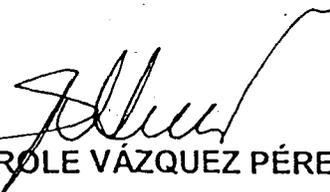
- ♦ ESTE FRASCO SE ABRIRÁ CUANDO SE INSTALE LA CASILLA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
- ♦ SE APLICARÁ EXCLUSIVAMENTE EN EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES UNA SOLA VEZ, DESPUÉS DE QUE VOTARON.
- ♦ SE RECOMIENDA NO VOLTEAR EL FRASCO AL APLICAR
- ♦ EL USO DE ESTE PRODUCTO ES DE CARÁCTER OFICIAL, SOLO PODRÁN APLICARLO LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, AUTORIZADOS POR LA LEY ELECTORAL VIGENTE.
- ♦ NO DEBERÁ TENER NINGÚN OTRO USO.
- ♦ NO SE DEJE AL ALCANCE DE LOS NIÑOS
- ♦ EVÍTESE EL CONTACTO CON LA BOCA Y OJOS
- ♦ MANTÉNGASE EN LUGAR FRESCO
- ♦ PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO
- ♦ ESTE PRODUCTO FUE DESARROLLADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
- ♦ PARA USARSE ÚNICAMENTE EL DOMINGO CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


 LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
 PRESIDENTE




 LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/022 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA UTILIZAR EL LÍQUIDO INDELEBLE PATENTADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



[Handwritten Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15646

ACUERDO CEE/2001/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN EL ARTÍCULO 9 , PÁRRAFO NOVENO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL NUMERAL 94, ESTABLECEN QUE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN ESTATAL, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO LOCAL. DE IGUAL FORMA LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONE EN LA BASE PRIMERA, QUE LA ELECCIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LO PARTICULAR A LA PROPIA CONVOCATORIA.



3. QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
4. QUE EL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO DESIGNAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS EN ZONAS RURALES, PARA QUE ACTÚEN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
5. QUE EN EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO ESTABLECE ENTRE OTRAS NORMAS, QUE LOS REPRESENTANTES GENERALES: DEBERÁN ACTUAR INDIVIDUALMENTE Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ HACERSE PRESENTE AL MISMO TIEMPO EN LA CASILLA, MÁS DE UN REPRESENTANTE GENERAL DE UN MISMO PARTIDO; EN NINGÚN CASO ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; NO OBSTACULIZARÁN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VOTACIÓN EN LAS CASILLAS EN LAS QUE SE PRESENTEN Y PODRÁN COMPROBAR LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE SU PARTIDO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECIBIR DE ELLOS LOS INFORMES RELATIVOS A SU DESEMPEÑO.
6. QUE PARA FACILITAR A LOS ELECTORES LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES,



SERÍA CONVENIENTE QUE PORTARAN UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN QUE REPRESENTAN.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

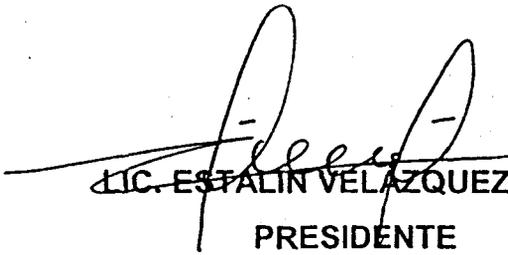
PRIMERO.-SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE LOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO DE HASTA 2.5 POR 2.5 CENTÍMETROS, CON EL EMBLEMA DEL PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN AL QUE REPRESENTAN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA "REPRESENTANTE" Y PODRÁN PORTARLO EN LUGAR VISIBLE DURANTE TODO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES E INSTRÚYASE AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA DARLO A CONOCER OPORTUNAMENTE A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

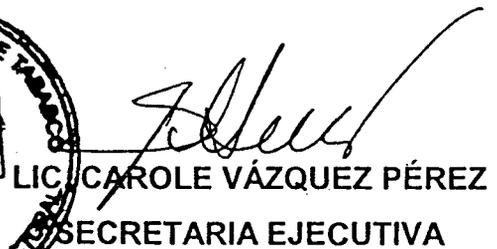
TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALÍN VELÁZQUEZ LEÓN
PRESIDENTE




LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

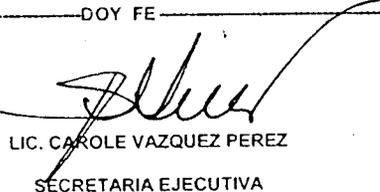
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/023 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN, ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y REPRESENTANTES GENERALES A UTILIZAR UN DISTINTIVO CON EL EMBLEMA DE SU PARTIDO POLÍTICO O DE LA COALICIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15647

ACUERDO CEE/2001/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN, ACREDITADOS PARA FUNGIR ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTES GENERALES PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

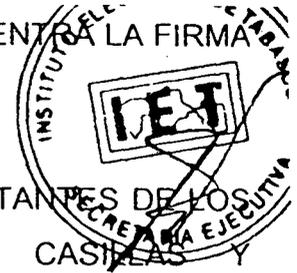
1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN EL ARTÍCULO 9, PARRAFO NOVENO Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN EL NUMERAL 94, ESTABLECEN QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES LOCALES ES UNA FUNCION DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
2. QUE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO LOCAL. DE IGUAL FORMA LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONE EN LA BASE PRIMERA, QUE LA ELECCIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LO PARTICULAR A LA PROPIA CONVOCATORIA.



3. QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
4. QUE EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL ANTES CITADO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASI COMO DESIGNAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS EN ZONAS RURALES, PARA QUE ACTUEN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
5. QUE EN EL ARTÍCULO 85 PARRAFO PRIMERO, FRACCION II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE ESTABLECE QUE LAS COALICIONES DEBERAN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES EN EL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.
6. QUE EL PROCEDIMIENTO BAJO EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS CASILLAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES, SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ARTÍCULO 196 DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL, EL QUE SEÑALA EN SU FRACCIÓN II QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LLENARÁN LAS SOLICITUDES Y LAS ENTREGARAN A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 198 FRACCION VIII DE LA MISMA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ESTABLECE QUE ENTRE LOS DATOS QUE



DEBERÁN CONTENER DICHOS NOMBRAMIENTOS, SE ENCUENTRA LA FIRMA DEL REPRESENTANTE.



7. QUE PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ANTE LAS CASILLAS Y REPRESENTANTES GENERALES, CONTARÁN CON LOS NOMBRAMIENTOS CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, MISMOS QUE SON EXPEDIDOS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

8. QUE SEGÚN SE DESPRENDE DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DEL CÓDIGO ELECTORAL ANTES REFERIDO, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS CASILLAS O LOS REPRESENTANTES GENERALES, DEBERÁN CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE MANERA EXCLUSIVA A LOS CIUDADANOS MEXICANOS, QUE SE TIENE COMO INSTRUMENTO EFICAZ PARA IDENTIFICARSE Y ACREDITAR SUS DERECHOS CIUDADANOS.

9. QUE TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL ELECTORAL VIGENTE Y PARA GARANTIZAR A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE EL REPRESENTANTE DE PARTIDO O DE LA COALICIÓN, ANTE LA CASILLA O EL REPRESENTANTE GENERAL, QUE SE PRESENTE CON SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, ES EL MISMO CUYO REGISTRO FUE ACREDITADO ANTE LA

JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, ES CONVENIENTE AUTORIZAR A ESTOS REPRESENTANTES PARA QUE PROCEDAN A FIRMAR SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LA QUE ACTUAN, UNA VEZ QUE SE HAYAN IDENTIFICADO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, PARA LO CUAL ES NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

POR LO ANTERIOR, CON LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107 FRACCION XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EL SIGUIENTE.

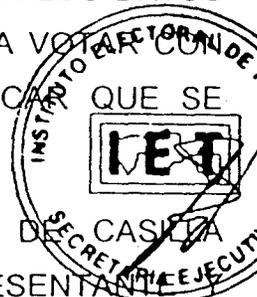
ACUERDO

PRIMERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALICIÓN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES PODRÁN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.

- a) EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL REPRESENTANTE PROPORCIONARÁ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE EL CUAL FUE ACREDITADO PARA ACTUAR, Y EN EL CASO DE LOS REPRESENTANTES GENERALES, ANTE EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LA QUE SE PRESENTE POR PRIMERA VEZ Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DEL DISTRITO PARA EL CUAL FUE ACREDITADO.
- b) EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE CERCIORARÁ QUE LOS DATOS QUE APARECEN EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, COINCIDEN CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.
- c) EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DEVOLVERÁ EL NOMBRAMIENTO AL REPRESENTANTE. ESTE PROCEDERÁ A ESTAMPAR SU FIRMA EN EL ESPACIO DESTINADO AL EFECTO.



STORAL DE TAB



- d) EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA COTEJARÁ QUE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA QUE OSTENTA LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y UNA VEZ QUE SE HAYA CERCIORADO QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA, DEVOLVERÁ AL REPRESENTANTE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

SEGUNDO.- PARA FIRMAR SU NOMBRAMIENTO LOS REPRESENTANTES GENERALES DEBERÁN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBIENDO IDENTIFICARSE ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CORRESPONDIENTES AL DISTRITO PARA EL QUE FUE ACREDITADO Y EN LA QUE SE PRESENTE POR VEZ PRIMERA.

TERCERO.- EN EL CASO DE QUE ALGÚN REPRESENTANTE PRESENTARE SU NOMBRAMIENTO YA FIRMADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ÚNICAMENTE SE CERCIORARÁ QUE LA FIRMA QUE OSTENTA ES LA MISMA DE LA PERSONA ACREDITADA ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, PARA LO CUAL EL REPRESENTANTE DEBERÁ EXHIBIR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PROCEDERÁ A COTEJAR LA FIRMA, LA FOTOGRAFÍA Y LOS DEMÁS DATOS.



CUARTO.- EN CASO DE QUE EL CIUDADANO QUE SE PRESENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO SEA EL MISMO, CUYO REGISTRO FUE SOLICITADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL, NO PODRÁ ACTUAR COMO TAL.

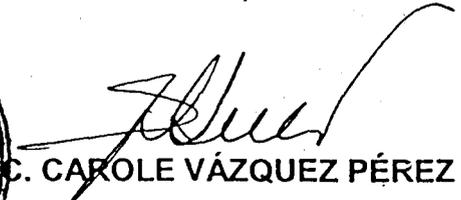
QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES E INSTRÚYASE AL PERSONAL DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO PARA DARLO A CONOCER A
LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA
DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.





LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ
PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA
FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO
CEE/2001/024 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE LOS
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O DE LA COALICIÓN, ACREDITADOS PARA
FUNGIR ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTES GENERALES
PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS EL DÍA DE
LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO

DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA;
LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU
PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS
ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



[Handwritten Signature]
C. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

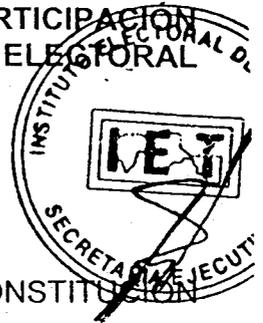
No. 15648

ACUERDO CEE/2001/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACION LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALA QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,



EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

3. QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 9º, Y EL NUMERAL 94, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.

4. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.

5. QUE EL ARTÍCULO 95, FRACCIONES III, V Y VI DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, SEÑALAN, ENTRE OTRAS, COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; ASÍ COMO, LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

6. QUE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE



QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGISTRARÁN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

7. QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA QUE DISEÑE E INSTRUMENTE UNA CAMPAÑA INTENSA DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS (ENTRE OTROS, RADIO Y TELEVISIÓN), QUE CONTRIBUYA A PROMOVER Y GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SUFRAGIO SE EJERZA DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, ASÍ COMO IMPLEMENTE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DE VERIFICACIÓN EN CAMPO.

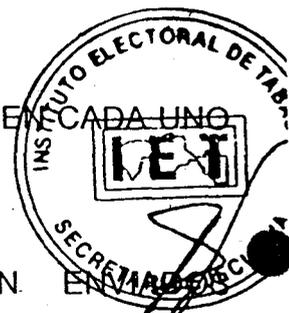
SEGUNDO.- LOS MENSAJES Y MATERIALES OBJETO DE LA CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, SERÁN REPRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES Y DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO EN LOS 18 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA EFECTOS ELECTORALES, Y SERÁN DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.



ASIMISMO, EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PRESENTARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORMES ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE INCLUIRÁN, POR LO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. EL NÚMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS A NIVEL ESTATAL DURANTE EL ÚLTIMO MES.
- B. EL NÚMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.
- C. MENCIÓN SOBRE SI LOS MATERIALES FUERON ENVIADOS UNILATERALMENTE POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, O SI SU ENVÍO RESPONDIÓ A UNA PETICIÓN, YA SEA DE UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UNA ASOCIACIÓN CIVIL O UN PARTICULAR.
- D. EL NÚMERO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ENCAMINADOS A LA PROMOCIÓN DEL VOTO LIBRE Y SECRETO.
- E.- EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE CAMPO QUE SE REALICEN, A EFECTO DE CONSTATAR LA FIJACIÓN DE CARTELES Y DISTRIBUCIÓN DE TRÍPTICOS QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE LES ENVÍEN.-

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE COORDINE LAS ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA QUE EN LOS PROGRAMAS Y MATERIALES TÉCNICOS-NORMATIVOS Y DIDÁCTICOS QUE SE UTILICEN PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS CIUDADANOS QUE FIGURAN COMO



FUNIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS PROPIOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, SE INCLUYAN APARTADOS ESPECIFICOS EN LOS QUE SE LES ORIENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLITICO-ELECTORALES, EN LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA; EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO LIBRE Y SECRETO; Y EN LA DIVULGACIÓN DE LAS VÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE FALTAS ADMINISTRATIVAS, DELITOS ELECTORALES, SANCIONES Y PENAS QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PREVÉ EN CASO DE SU COMISIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.



[Signature]
LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN
PRESIDENTE



[Signature]
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

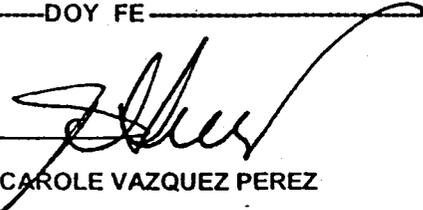
_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (5) CINCO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/025 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ DOY FE _____




C. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

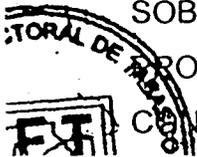
No. 15649

ACUERDO CEE/2001/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO, SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE PROPICIEN CONDICIONES DE LIBERTAD Y SECRETO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO DETERMINA QUE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO SE REALIZARÁ MEDIANTE ELECCIONES LIBRES, AUTÉNTICAS Y PERIÓDICAS, A TRAVÉS DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
2. QUE EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR EL PROPIO CÓDIGO Y A LO QUE EN PARTICULAR ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONGRESO LOCAL. DE IGUAL FORMA LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DISPONE EN LA BASE PRIMERA, QUE LA ELECCIÓN ESTARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LO PARTICULAR A LA PROPIA CONVOCATORIA.



3. QUE EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DETERMINA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LAS AUTORIDADES ELECTORALES CONTARÁN CON EL APOYO Y COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO, CON EL AUXILIO FEDERAL, MEDIANTE LOS CONVENIOS QUE CON LA FEDERACIÓN SE CELEBREN.
4. QUE EL ARTÍCULO 68 FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO ELECTORAL CITA DO ESTABLECE QUE NO PODRÁN REALIZAR APORTACIONES O DONACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN DINERO O EN ESPECIE, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA:
- A).- LOS PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, SALVO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- B).- EL GOBIERNO FEDERAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES U ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, CENTRALIZADOS Y PARAESTATALES.
5. QUE EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.
6. QUE EL ARTÍCULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, SEÑALA ENTRE OTRAS FINALIDADES DEL INSTITUTO: ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES, ASÍ COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.



7. QUE EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SE REGISTRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

8. QUE EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

9. QUE EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO DEFINE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTABLECER LOS VÍNCULOS ENTRE EL INSTITUTO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA LOGRAR SU APOYO Y COLABORACIÓN, EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL INSTITUTO.



Handwritten initials or signature.

10. QUE EL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ QUE EN LAS OFICINAS, LOCALES Y EDIFICIOS OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PODERES PÚBLICOS NO PODRÁN FIJARSE NI DISTRIBUIRSE PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA NATURALEZA, NI EN EL INTERIOR NI EN EL EXTERIOR DE LOS MISMOS.



11. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SE ENTIENDE POR PROPAGANDA ELECTORAL EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES,

GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES RESPETUOSAS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL INTERES DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL.

12. QUE EL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS Y LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES PARA QUIENES CON EL CARACTER DE SERVIDORES PÚBLICOS PRETENDAN IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO

13. QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DELIMITAN UN MARCO JURÍDICO QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO AL VOTO EN PLENA LIBERTAD GARANTIZANDO LA AUTENTICIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL, Y CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO MEDIANTE ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, RESULTA CONVENIENTE PROMOVER UN ESQUEMA DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA ORIENTAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS A EFECTO DE EVITAR QUE REALICEN CONDUCTAS QUE, DESVIEN, COACCIONEN O CONDICIONEN EL EJERCICIO DEL VOTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARÁ LA



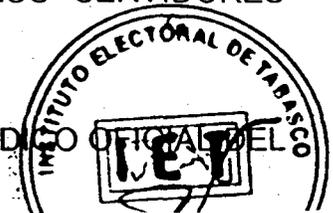
COLABORACIÓN Y APOYO A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES EN LA DIFUSION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS EN LA PARTICIPACION DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE SOLICITARÁ LA COLABORACIÓN Y APOYO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA DIFUNDIR ENTRE SUS CORRESPONDIENTES SERVIDORES PÚBLICOS, PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DOMINGO CINCO DE AGOSTO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 176 Y 183 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO EL NUMERAL 352 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

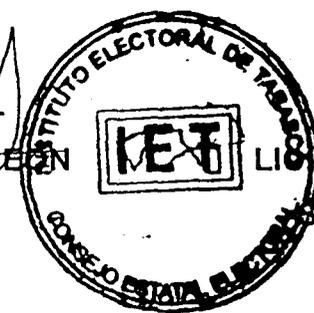
TERCERO.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOLICITARÁ LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CON EL FIN DE QUE PROPORCIONEN TODA LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONE CON LOS HECHOS QUE AFECTEN LA EMISIÓN DEL VOTO LIBRE O QUE PUEDAN CONSTITUIR COACCIÓN SOBRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FAVORECER A CANDIDATO O PARTIDO POLÍTICO ALGUNO.

CUARTO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS ACCIONES TOMADAS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN RELACIÓN A LA COLABORACIÓN QUE SE LES SOLICITA, PUDIENDO EN SU CASO, SOLICITAR A AQUELLAS INSTITUCIONES OMISAS QUE REALICEN ACCIONES CONCRETAS QUE PROPICIEN CONDICIONES DE LIBERTAD Y SECRETO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN PRESIDENTE LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

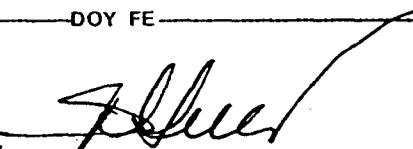
_____ CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/026 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO, SOLICITAR LA COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE PROPICIEN CONDICIONES DE LIBERTAD Y SECRETO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ DOY FE _____





LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO CEE/2001/027

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO:

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9 PÁRRAFO OCTAVO QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS QUE EN TODO MOMENTO REALICEN SUS SIMPATIZANTES, Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN.
- 2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE DEPOSITA EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y SU ELECCIÓN SERÁ POPULAR Y DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY LOCAL ELECTORAL, ES DECIR, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- 3.- QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, TUVO A BIEN EMITIR EL DECRETO 003, EL DÍA 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2001, EL CUAL ORDENA CONVOCAR, EN SU ARTÍCULO ÚNICO, "A PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS EN GENERAL, PARA



ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE SERÁ TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006".



4.- QUE SEGÚN LO PREVEN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 18 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 13 DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARÁ EN SU TOTALIDAD CADA 3 AÑOS.

5.- QUE SEGÚN ESTABLECE EL ARTÍCULO 177, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRÁN REBASAR LOS TOPE QUE PARA CADA ELECCIÓN APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.



6.- QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 177, EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, DISPONE QUE "PARA LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL CONSEJO ESTATAL, PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARÁ EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS PARA DICHA ELECCIÓN, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS: A).- EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, FIJADO PARA EFECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO; B).- LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALE EL BANCO DE MÉXICO; C).- EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN



ELECTORAL EN TODO EL ESTADO, AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN; Y D).- LA DURACIÓN DE LA CAMPAÑA



7.- QUE SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL NÚMERO CEE/2000/072, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 6073, CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, EN EJERCICIO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO DETERMINÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2001.

8.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL TEXTO DEL INCISO A), FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, DEBE SER FIJADO AL MOMENTO DE FIJAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO HACIA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 69, CARECE EXPRESAMENTE DE UNA DISPOSICIÓN QUE SURTA TAL REQUERIMIENTO; SIN EMBARGO, TAL OMISIÓN GRAMATICAL NO ES ÓBICE PARA SATISFACER EL REQUERIMIENTO DE QUE SE HABLA EN PRINCIPIO, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 69 DISPONE EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, EN PARTE CONDUCENTE, QUE "EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO DETERMINARÁ ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MÍNIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO", Y EN TAL VIRTUD ELLO RESUELVE EL VACÍO, YA QUE EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN CONTABLE, NECESARIA PARA DETERMINAR EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SE SURTE MATERIALMENTE EL REQUERIMIENTO DE LA FIJACIÓN DEL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, PUES ESTE ES FACTOR BÁSICO PARA OBTENER EL COSTO MÍNIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO.



9.- QUE SEGÚN LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO 20, INCISO A), DEL ACUERDO CITADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 7, EL "COSTO MÍNIMO ACTUALIZADO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$30,666.55,

MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE CANDIDATOS REGISTRADOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA (162) ARROJA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$4,967,981.10" Y AL DIVIDIR ESTA CANTIDAD ENTRE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000 QUE FUE DE 672,992, -VISIBLE EN CUADRO SINÓPTICO DEL CONSIDERANDO NÚMERO 7, DEL ACUERDO CEE/2000/072, SUSTENTO A LA VEZ DE ESTE MISMO ACUERDO-, RESULTA UN COEFICIENTE DE \$7.38, COMO VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO.

- 10.- QUE COMO ESTABLECE EL MULTICITADO ARTÍCULO 177, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN I, INCISO A), PARA ACTUALIZAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, A SU VALOR REAL, SE REQUIERE APLICAR UN ESCALAMIENTO FINANCIERO CON BASE EN LOS ÍNDICES DE INFLACIÓN QUE SEÑALA EL BANCO DE MEXICO, Y POR TANTO ES NECESARIO PROCEDER A RESOLVER ESTE ÚLTIMO CONCEPTO, CON AJUSTE A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE PREVÉ: "PARA DETERMINAR EL VALOR DE UN BIEN O DE UNA OPERACIÓN AL TÉRMINO DE UN PERÍODO, SE UTILIZARÁ EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO, ENTRE EL CITADO ÍNDICE CORRESPONDIENTE AL MES MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO".

11. POR SU PARTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 20, QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR SERÁ CALCULADO POR EL BANCO DE MÉXICO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA.

12. QUE EN APLICACIÓN DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL DIVIDIR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.N.P.C.) PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO



2001 QUE FUE DE 340.381, ENTRE EL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 QUE FUE DE 332.991, RESULTA UN COEFICIENTE DE 1.022192, Y ESTE MISMO FACTOR MULTIPLICADO POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO \$7.38, DA COMO RESULTADO LA CIFRA DE \$7.54.

13. QUE EN EJERCICIO DE LO PRECEPTUADO EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN I, AL MULTIPLICAR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO \$7.54 POR "EL NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL EN TODO EL ESTADO, AL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN" Y QUE ES LA CIFRA DE 1,128,012, OBTENEMOS COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$8,505,210.40, MISMA QUE QUEDA FIRME COMO TOPE, PARA LOS EFECTOS BUSCADOS, TODA VEZ QUE ESTE CONSEJO NO CONSIDERA QUE DEBA APORTARSE NINGUNA CANTIDAD ADICIONAL, POR CONCEPTO DE "DURACIÓN DE LA CAMPAÑA" PRECEPTUADO EN EL INCISO D), YA QUE EL PERÍODO DE CAMPAÑA A DESARROLLAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESTE PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, SERÁ IGUAL AL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

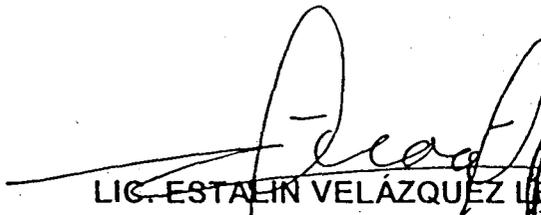
ACUERDO

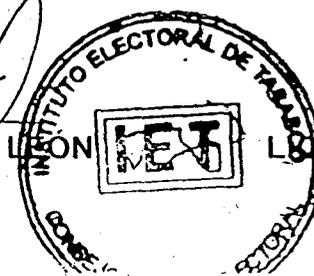
PRIMERO.- SE DETERMINA COMO TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR UN PARTIDO POLÍTICO O UNA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO DEL AÑO 2001, LA SUMA DE \$8,505,210.40 (OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.).



SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


 LIC. ESTELÍN VELÁZQUEZ LIZÓN
 PRESIDENTE




 LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

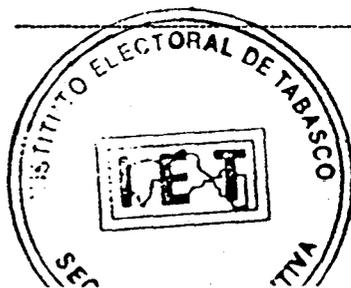
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

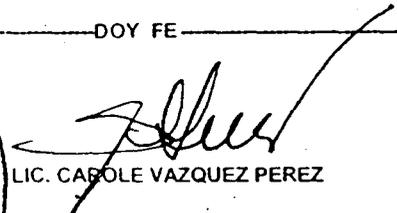
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (6) SEIS FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/027 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

----- DOY FE -----




 LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA

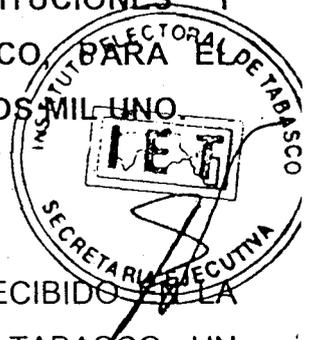
No. 15651

ACUERDO CEE/2001/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE RESUELVE LA PETICIÓN PLANTEADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, RELATIVA A DEJAR SIN EFECTO LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

ANTECEDENTES

- 1.- CON FECHA 13 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, UN ESCRITO DE LA MISMA FECHA, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOAQUÍN ALVAREZ RUÍZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SE EMITA UN ACUERDO EN EL QUE SE DEJE SIN EFECTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE A LA LETRA DICE: "ADEMAS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LOS CIUDADANOS QUE ASPIREN A SER CANDIDATOS A DIPUTADOS, GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES: . . . IV.- NO SER REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL O ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, SALVO QUE SE SEPARE TRES MESES ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS".



- 2.- ESENCIALMENTE, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO, DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE SUSTENTA EN LA ARGUMENTACIÓN DE QUE EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DEBE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS, TODA VEZ QUE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CONTEMPLA SOLO TREINTA Y DOS DÍAS, DESDE SU EMISIÓN A LA FECHA DE REGISTRO DE CANDIDATOS, POR LO QUE EXISTE LA IMPOSIBILIDAD DE SEPARARSE DEL CARGO, CON LOS TRES MESES QUE SEÑALA EL NUMERAL 14, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO INVOCADO.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERÁN PRINCIPIOS RECTORES.

QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.



- 3.- QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, COMO RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CONFORME AL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE COMO FINALIDADES LA DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, **ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES** Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
- 4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL ENTRE OTRAS COSAS, REGLAMENTA LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.
- 5.- QUE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL REFERIDO CÓDIGO, CORRESPONDEN AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.
- 6.- QUE EL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE **VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA**

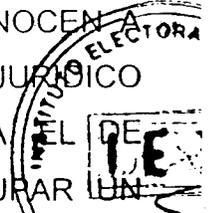


ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

7.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 7°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, UNO DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS A FAVOR DE A LOS CIUDADANOS ES, **EL DE PODER SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

8.- QUE EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, **NO PODRÁN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE DICHO CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE, ASIMISMO DISPONE, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PODRÁ MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR, DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS POR EL PROPIO CÓDIGO O EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.**

9.- QUE DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL QUE SE HACE DE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS, SE COLIGE, QUE EN LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE NOS OCUPAN, LOS DERECHOS QUE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO RECONOCEN A LOS CIUDADANOS, NO PUEDEN BAJO NINGÚN ARGUMENTO JURÍDICO SER CONCULCADOS, DERECHOS ENTRE LOS QUE DESTACA **EL DE PERMITIRLES LA POSIBILIDAD DE SER VOTADOS PARA OCUPAR UN**



CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, CIRCUNSTANCIA QUE SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA EN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE LA ENTIDAD CUANDO SEÑALA LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, NO PODRÁN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE ESTE CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS, ADQUIRIENDO RELEVANCIA AL RESPECTO, QUE ANTE LA DISPOSICIÓN DE LA LEY SECUNDARIA, SE ANTEPONE EL MANDAMIENTO DE LA LEY SUPREMA, QUE EN ESTE CASO RECONOCE A LOS CIUDADANOS SU DERECHO DE SER ELEGIDOS PARA OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

- 10.- QUE LA JUSTIFICACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA FACULTAD DE MODIFICAR LOS PLAZOS DE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO O UNO EXTRAORDINARIO, SIN ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES, EL PROPIO NUMERAL 33, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA LA EXPONE, CUANDO REFIERE QUE A JUICIO DE DICHO CONSEJO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA. EN ESTE SENTIDO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA CONVOCATORIA PARA ESTE PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO, FUE EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE SEÑALÓ COMO FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A CONTENDER EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR, DEL TREINTA DE ABRIL AL CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CLARAMENTE SE ADVIERTE, QUE ENTRE LAS FECHAS INDICADAS, EXISTE UN PERIODO DE TREINTA Y DOS DIAS, CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN IMPOSIBLE QUE EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PUEDA CUMPLIR CON EL REQUISITO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN EL QUE SE EXIGE LA RENUNCIA AL CARGO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE TRES MESES A LA FECHA INDICADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y EN ESA TESISURA, RESULTA DE



SECRETARÍA

PROCEDENTE APLICACIÓN AL CASO, RETOMAR LA DISPOSICIÓN CONTEMPLADA EN LA LEY SUPREMA, EN ARAS DE PRIVILEGIAR UN DERECHO ANTE UNA FORMALIDAD PREVISTA EN LA LEY SECUNDARIA TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA PROCEDENTE LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL SENTIDO QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL REQUISITO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL CAPÍTULO DE CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, CONCEDIÉNDOSELE AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SE LE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO, PARA QUE SE SEPARE DEL CARGO QUE OSTENTA, EN CASO DE PRETENDER EJERCITAR SU DERECHO A SER VOTADO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION ORDINARIA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

[Signature]
LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEON
PRESIDENTE



[Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/028 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR EL QUE RESUELVE LA PETICION PLANTEADA POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLITICO NACIONAL, RELATIVA A DEJAR SIN EFECTO LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 14, FRACCION IV, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- DOY FE -----



[Signature]
LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

ACUERDO CEE/2001/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 9º, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO Y AUTÓNOMO, RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL ESTABLECEN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- 2.- QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
- 3.- QUE CON FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/019, MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ EL



PLAZO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN; ELLO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

4.- QUE PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, CELEBRARON CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYERON EN COALICIÓN, A LA QUE DENOMINARON "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO"; DOCUMENTO CUYO REGISTRO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO RCEE/2001/003. EN TODOS LOS CASOS, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LA COALICIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

5.- QUE CONFORME A LOS ACUERDOS QUE CELEBREN LAS JUNTAS ESTATAL Y DISTRITALES, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, CON EL PROPÓSITO DE DEFINIR LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES PARA SER REPARTIDOS POR SORTEO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, SE ELABORARÁ UN LISTADO QUE CONTENGA TODOS LOS LUGARES DE USO COMÚN, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

6.- QUE EL REFERIDO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 176, PÁRRAFO TERCERO, QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, IMÁGENES, GRABACIONES, PROYECCIONES Y EXPRESIONES RESPETUOSAS, QUE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL PRODUCEN Y DIFUNDEN LOS PARTIDOS



~~REVISADO~~

POLÍTICOS, LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y SUS SIMPATIZANTES, CON EL INTERÉS DE PRESENTAR ANTE LA CIUDADANÍA LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS Y SU PLATAFORMA ELECTORAL.

- 7.- QUE EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 184, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DEBE ENTENDERSE POR LUGARES DE USO COMÚN, LOS QUE SON PROPIEDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DEL GOBIERNO ESTATAL, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.
- 8.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 180, 181, 182, 183 Y 184 DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, SE ESTABLECEN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, PARA LA DIFUSIÓN Y LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL, A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.
- 9.- EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I, II, III, IV, Y V, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O LOS CANDIDATOS, EN SU CASO, PODRÁN COLGAR O FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL, EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPARAS, PROCURANDO NO CAUSARLES DETERIORO ALGUNO, QUE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES O SE OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES; PODRÁN COLGARLA O FIJARLA EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE SUS PROPIETARIOS; E IGUALMENTE PODRÁN COLGARLA O FIJARLA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE DETERMINEN LAS JUNTAS ESTATAL Y DISTRITALES PREVIO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE CELEBREN, PERO NO PODRÁN FIJARLA, NI PINTARLA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS; TAMPOCO, PODRÁN



~~1987-88~~

COLGAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL ALGUNA, EN LOS MONUMENTOS PÚBLICOS, NI EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

10.- QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES EN QUE INCURRAN SUS DIRECTIVOS, MIEMBROS O SIMPATIZANTES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN SANCIONADOS CUANDO INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIONES XIV, XV, XVII Y XIX Y ESPECÍFICAMENTE LAS PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11.- QUE DE EXISTIR ESPACIOS DE DIFERENTES DIMENSIONES SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLÓCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE HACE NECESARIO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SERÁN REALIZADOS LOS SORTEOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO SE CONSIDERA QUE UN ESPACIO DE 5 METROS LINEALES, ES RAZONABLEMENTE POSIBLE PARA PLASMAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES DE UNA PROPAGANDA ELECTORAL (LOGOTIPO, NOMBRE DEL CANDIDATO, CARGO AL QUE ASPIRA) POR LO QUE SE APLICARÁ EN EL PROCEDIMIENTO UN FACTOR "5" PARA LOS EFECTOS DEL DIVISOR. ASIMISMO PARA LA DETERMINACIÓN DEL REFERIDO ESPACIO DE 5 METROS, SE TOMA EN CUENTA QUE PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, PARTICIPAN 5 PARTIDOS POLÍTICOS Y UNA COALICIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 176, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA PROPAGANDA ELECTORAL DEBERÁ PROPICIAR LA EXPOSICIÓN, DESARROLLO Y DISCUSIÓN ANTE EL ELECTORADO, DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ESTABLECIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y ESPECIALMENTE, EN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE REGISTRARON PARA ESTE PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO.

SEGUNDO.- LA PROPAGANDA ELECTORAL TENDRÁ COMO LÍMITE, LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA DE LOS CANDIDATOS, AUTORIDADES Y TERCEROS, ASI COMO A LAS INSTITUCIONES Y VALORES DEMOCRÁTICOS; EVITANDO CUALQUIER OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA.

TERCERO.- NO PODRÁ FIJARSE NI DISTRIBUIRSE, PROPAGANDA ELECTORAL DE NINGUNA NATURALEZA EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE OFICINAS, LOCALES Y EDIFICIOS OCUPADOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PODERES PÚBLICOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 183, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

CUARTO.- LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, CUIDARÁN POR LA OBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS EL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA MATERIA.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA ENTREGAR COPIA DE LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN QUE AL EFECTO LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA CELEBRE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS QUE CELEBREN LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES CON LOS

AYUNTAMIENTOS, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y LA COALICIÓN, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

SEXTO.- LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA ESTABLECERÁ EN EL CONVENIO QUE CELEBRE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE ESTE DEBERÁ PROPORCIONAR EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONVENIO PARA ENTREGAR EL LISTADO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, PARA LA FIJACIÓN O DISTRIBUCIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

SEPTIMO.- LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL, DETERMINARÁN, CON BASE AL LISTADO QUE AL EFECTO OBTENGA LA PRIMERA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS SEGUNDAS, DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN SORTEADOS DE MANERA INDIVIDUAL, ASÍ COMO LOS ESPACIOS PROPORCIONALES DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- A).- AQUELLOS LUGARES DE USO COMÚN CUYA MEDIDA LINEAL SEA MENOR A DIEZ METROS, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO ESPACIO PARA SORTEARSE DE MANERA INDIVIDUAL.
- B).- PARA AQUELLOS ESPACIOS DE USO COMÚN CUYA SUPERFICIE LINEAL SEA MAYOR A DIEZ METROS, PERO MENOR A LA CANTIDAD DE TREINTA METROS, SE DIVIDIRÁ LA SUPERFICIE ENTRE CINCO QUE ES EL FACTOR MÍNIMO DE METROS A SER UTILIZADO POR CADA PARTIDO. EJEMPLO: SI UN ESPACIO MIDE 12 METROS LINEALES, AL DIVIDIR TAL LONGITUD APLICANDO EL FACTOR 5, SE OBTENDRÁ ÚNICAMENTE DOS ESPACIOS PARA SORTEARSE DE MANERA INDIVIDUAL, EN RAZÓN DE QUE RESULTARÍA IMPOSIBLE DISTRIBUIR LOS 12 METROS SEÑALADOS ENTRE LOS CINCO PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES, DADO QUE DE HACERSE TAL DISTRIBUCIÓN SE OBTENDRÍAN SEIS ESPACIOS DE DOS METROS LINEALES CADA UNO.



C).- A CONTINUACIÓN SE DETERMINARÁN AQUELLOS ESPACIOS, CUYA DIMENSIÓN AL SER DIVIDIDA ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES, DÉ COMO RESULTADO FRAGMENTOS DE CINCO METROS LINEALES O MÁS; UNA VEZ DETERMINADOS ESTOS ESPACIOS, SERÁN DIVIDIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE EL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES DE MANERA EQUITATIVA, NUMERÁNDOLOS DE IZQUIERDA A DERECHA, PARA SER SORTEADO EL ORDEN EN QUE COLOCARÁN SU PROPAGANDA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES.



D).- EN CASO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONE EL LISTADO DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL REALIZARÁ EL SORTEO MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYA DICHOS ESPACIOS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- PARA DISTRIBUIR LOS LUGARES DE USO COMÚN PROPIOS PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADOS EN CADA UNO DE LOS 18 DISTRITOS, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES PRESENTARÁN, ANTE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, LOS ESPACIOS INDIVIDUALES Y PROPORCIONALES DETERMINADOS DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR; POR LO QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SESIONARÁN A MÁS TARDAR EL 6 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA REALIZAR EL SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DETERMINADOS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.

NOVENO.- PARA LOS EFECTOS DEL PUNTO ANTERIOR, EN LA MESA DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SE CONTARÁ

CON DOS URNAS TRANSPARENTES, LAS QUE EN SU PARTE EXTERIOR SE IDENTIFICARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE: UNA, CON LA LEYENDA DE "PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN" Y LA OTRA, CON "LUGARES DE USO COMÚN".

A).- LA PRIMERA URNA CONTENDRÁ EL NÚMERO DE FICHAS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES, LA SEGUNDA URNA CONTENDRÁ LOS LUGARES DE USO COMÚN CONSIDERADOS COMO INDIVIDUALES, CUYOS DATOS ESTARÁN ASENTADOS EN TIRAS DE PAPEL DOBLADAS, EN LAS QUE SE ESPECIFIQUEN: LA UBICACIÓN DEL LUGAR Y MEDIDAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN EFECTUADA POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, CON BASE AL CATÁLOGO DE LUGARES OTORGADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS.

B).- A CONTINUACIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVO, SACARÁN DE LA URNA IDENTIFICADA CON LA LEYENDA "PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN" UNA FICHA, PARA DETERMINAR EL TURNO EN QUE TOMARÁN LAS TIRAS DE PAPEL DOBLADAS DE LA URNA CON EL NOMBRE "LUGARES DE USO COMÚN" QUE CONTENDRÁN LOS ESPACIOS Y SUS UBICACIONES, INDICANDO EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DE LA FICHA QUE SELECCIONÓ.

C).- UNA VEZ REPARTIDOS TODOS LOS LUGARES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN ALEATORIA DEL ORDEN EN QUE COLOCARÁN SU PROPAGANDA EN AQUELLOS ESPACIOS CLASIFICADOS COMO PROPORCIONALÉS; PARA LO CUAL SE DEPOSITARÁN EN LA URNA RESPECTIVA, LAS FICHAS CORRESPONDIENTES AL TOTAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES EN EL SORTEO Y EN EL ORDEN QUE VAYAN SALIENDO, DE MANERA PROGRESIVA Y DE IZQUIERDA A DERECHA, ESE SERÁ EL ESPACIO ASIGNADO.



D).- ESTAS OPERACIONES SE REALIZARÁN DE MANERA ININTERRUMPIDA ^{ESTADISTICA}
HASTA AGOTAR LOS LUGARES INDIVIDUALES O PROPORCIONALES DE
USO COMÚN A SORTEAR. SI SE LLEGARA A PRESENTAR EL CASO, DE
QUE AL FINALIZAR EL SORTEO QUEDAREN MENOS LUGARES QUE
PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN, ESTOS ESPACIOS SERÁN
SEPARADOS PARA UN SORTEO FINAL, EN EL QUE SERÁN
INTRODUCIDAS FICHAS EN BLANCO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE
PARTIDOS PARTICIPANTES, DE TAL SUERTE, QUE AL OBSERVARSE EL
MISMO PROCEDIMIENTO ANTES MENCIONADO, SE OTORGUEN TODOS
LOS ESPACIOS HASTA AGOTARLOS.



DÉCIMO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN PARTICIPANTES, DEBERÁN RESPETAR EL RESULTADO DE LOS SORTEOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, Y EN CASO DE CONTROVERSIA, DEBERÁN PRESENTAR SUS QUEJAS POR ESCRITO ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVA.

DÉCIMO PRIMERO.- REALIZADA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ESPACIOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PRESENTE ACUERDO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES, ENTREGARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA COALICIÓN, EN FORMA FÍSICA, LOS ESPACIOS ASIGNADOS PARA ELLO, PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL SORTEO, CADA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL LOS IDENTIFICARÁN, ANOTANDO EN LA SUPERFICIE DE LOS MISMOS, EL NÚMERO PROGRESIVO QUE CORRESPONDA JUNTO CON LAS SIGLAS "JET"; Y A TRAVÉS DE ALGUNO DE SUS VOCALES, ACUDIRÁ EN COMPAÑÍA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O LA COALICIÓN, HASTA EL LUGAR QUE LE HUBIESE SIDO ASIGNADO ASENTÁNDOLE LAS SIGLAS DEL PARTIDO POLÍTICO O LA COALICIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMO SEGUNDO.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN O LOS CANDIDATOS, EN SU CASO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 184, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PODRÁN

COLGAR O FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL, EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPARAS, PROCURANDO NO CAUSARLES DETERIORO ALGUNO, QUE SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE LOS CONDUCTORES O SE OBSTRUYA LA CIRCULACIÓN DE PEATONES; PODRÁN COLGARLA O FIJARLA EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE SUS PROPIETARIOS; IGUALMENTE PODRÁN COLGARLA O FIJARLA EN LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE DETERMINEN LAS JUNTAS ESTATAL Y DISTRITALES, PREVIO ACUERDO QUE REALICEN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PERO NO PODRÁN FIJARLA, NI PINTARLA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS; TAMPOCO, PODRÁN COLGAR, FIJAR O PINTAR PROPAGANDA ELECTORAL ALGUNA, EN LOS MONUMENTOS PÚBLICOS, NI EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS.

DECIMO TERCERO.- EN TODOS LOS CASOS PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, LA COALICIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

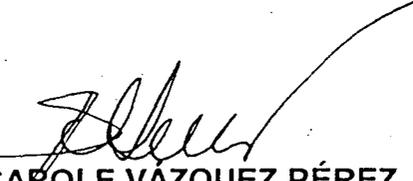
DÉCIMO CUARTO; EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 340, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN I, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES EN QUE INCURRAN SUS DIRECTIVOS, MIEMBROS O SIMPATIZANTES; LOS PARTIDOS POLÍTICOS SERÁN SANCIONADOS CUANDO INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIONES XIV, XV, XVII Y XIX Y ESPECÍFICAMENTE LAS PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DÉCIMO QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.





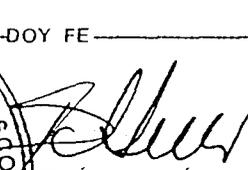
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
PRESIDENTE SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/029 DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS PRINCIPIOS A LOS QUE HABRÁ DE SUJETARSE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS DE USO COMÚN, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE UTILIZARÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. — SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE




LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

No. 15653

ACUERDO CEE/2001/030

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

CONSIDERANDO

1.- QUE POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO NOVENO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO ES EL ORGANISMO PÚBLICO Y AUTÓNOMO, RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, CORRESPONDIENDO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA ELECTORAL ESTABLECEN LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

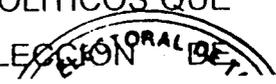
2.- QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, LA LVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 003, MEDIANTE EL CUAL CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.

3. QUE EL ARTÍCULO 9°, PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA LEY FIJARÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A



LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS QUE EN TODO MOMENTO REALICEN SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN; DETERMINARÁ LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL, COMO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

4. QUE EL ARTÍCULO 100, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. QUE EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL LOCAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, GOZAN DE LOS DERECHOS Y DE LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN Y DICHO CÓDIGO. Y QUE EL ARTÍCULO 40 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO CUIDARÁ QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON ESCRITO APEGO A LA LEY.
6. QUE CON FECHA 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EMITIÓ EL ACUERDO CEE/2001/009, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE



GOBERNADOR DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001.



7. QUE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE FUNCIONARÁ DE MANERA PERMANENTE Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS QUE DESIGNE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

8. QUE DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ESTÁN LA DE ELABORAR LOS LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN; ASÍMISMO LA DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 68, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

9. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRÁCTICA DE



AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA COMISIÓN LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CÓDIGO ELECTORAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60, FRACCIONES IV, XI, XVI Y XIX.

10. QUE EL ARTÍCULO 75, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DE ENTREGAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

11. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU LIBRO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO TERCERO, SEÑALA LAS REGLAS Y LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA FORMACIÓN DE COALICIONES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES.

12. QUE EL ARTÍCULO 89, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE QUE EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN SE DEBERÁ MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS,

ORAL DE T



SEGÚN EL TIPO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, SE SUJETARÁN A LOS TÓPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

13. QUE PARA EL PROCESO ESTATAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO, CELEBRARON CONVENIO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYERON EN COALICIÓN, A LA QUE DENOMINARON "ALIANZA POR EL CAMBIO DE TABASCO"; DOCUMENTO CUYO REGISTRO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO



CEE/2001/003

14. QUE CON FECHA 1º DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CELEBRÓ SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE APROBÓ EL PROYECTO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.



15. QUE MEDIANTE OFICIO CVR/ST/143/2001 DE FECHA 1º DE MAYO DEL AÑO 2001, LA LIC. CITLALLIN DE DIOS CALLES, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ENVIÓ AL LICENCIADO ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL PROYECTO EMITIDO POR DICHO ORGANO PARA SER

PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU APROBACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES I Y II, 107 FRACCIONES IX Y X, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL MISMO PRECEPTO LEGAL EN SU FRACCIÓN XXX, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR



EL SIGUIENTE:

A *A*

A C U E R D O



PRIMERO.- SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE A LA LETRA DICEN:

LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA.

DE LOS INGRESOS.

Primero.- Todos los recursos en efectivo o en especie que hayan de ser utilizados por las coaliciones de Partidos Políticos para sufragar sus gastos de campaña, deberán de ingresar primeramente a cualquiera de los partidos que la integren con excepción de los ingresos que se señalan en el artículo quinto de estos Lineamientos.

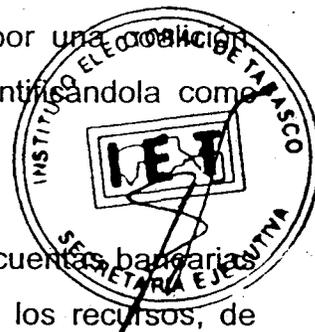
Los ingresos deberán ser registrados contablemente en los catálogos de cuentas de cada partido y estar sustentados con la documentación correspondiente expedida por el partido político, en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Segundo.- Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Gobernador del Estado por una coalición deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña identificándola como CBGE-(siglas de la coalición).

Tercero.- Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre de quien sea responsable del manejo de los recursos, de conformidad con los artículos décimo quinto y vigésimo de estos Lineamientos y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el Órgano de Finanzas de la coalición. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente con los registros contables y remitirse con los informes de campaña respectivos, en original.

Cuarto.- Todos los recursos que hayan de ser erogados en campañas electorales de candidatos de la coalición, deberán provenir de las cuentas de cheques de los partidos políticos integrantes de la coalición, y serán entregados a quien sea responsable de administrarlos, de acuerdo con los artículos décimo quinto y vigésimo de estos Lineamientos para que a su vez los transfiera a la cuenta del candidato identificada como CBGE. A la cuentas del candidato de la coalición no podrán ingresar recursos provenientes de financiamiento que no se haya recibido en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco o su equivalente en el ámbito nacional.

Quinto.- De lo establecido en el lineamiento anterior se exceptúan las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas y los ingresos obtenidos en colectas realizadas en mítines o en la vía



TORAL DE
pública, que serán depositados directamente en la cuenta bancaria de la campaña,
así como los rendimientos financieros que produzca cada cuenta bancaria.

Sexto.- Si al término de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. en ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a la proporción de las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Séptimo.- Las aportaciones en especie que se destinen a las campañas políticas de los candidatos de una coalición podrán ser recibidas por los partidos que la integran o bien por el candidato de la coalición. El candidato que las reciba queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña", al efecto deberán imprimirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas de conformidad con los formatos "IET-RM-COA" e "IET-RSES-COA" anexos a estos Lineamientos.

Se deberá llevar un control de folios que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada Comité Distrital y Municipal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios se elaboraran en los formatos "IET-CF-RM-COA" e "IET-CF-RSES-COA" anexos a estos Lineamientos y deberán remitirse junto con los informes de campaña.



Octavo.- Dentro de los cuatro días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar al Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", los límites que se hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que el candidato podrá aportar exclusivamente para su campaña. Para documentar estas aportaciones, deberá extenderse un recibo, cumpliendo con las reglas establecidas en los artículos cuarto, sexto y noveno de los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña" según el formato "IET-RM-COA" anexo a estos Lineamientos.

Noveno.- Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición, deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen, deduciendo los gastos que se hubieren incurrido por cada una de ellas.

Décimo.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que se obtengan de las cuentas bancarias en que se manejen los recursos de la coalición. Estos ingresos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las Instituciones Bancarias o Financieras, conciliados con los registros contables, debiendo reportarse en los informes de campaña.

Décimo primero.- Si a la cuenta concentradora de la coalición ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias de los partidos políticos integrantes de la coalición, éstas deberán registrarse como tales en la contabilidad y deberán conservarse las pólizas de los cheques, avisos de cargo y abono, o cualquier otra documentación que genere dicha transferencia, junto con los recibos internos que hubiere expedido el órgano del partido político que reciba los recursos transferidos, debiendo acreditarse que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Para tal efecto la coalición deberá remitir a la autoridad electoral, si ésta lo solicita, los estados de cuenta bancarios de la que salió la transferencia, hasta por un año



RAJ DR TABASCO

previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.

Décimo segundo.- Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, serán contabilizados por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

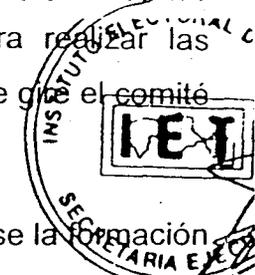
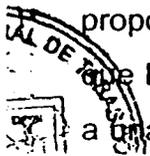
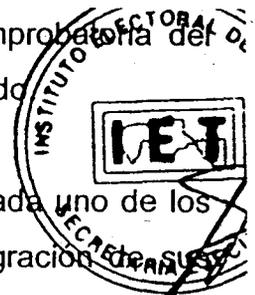
DE LOS EGRESOS

Para el manejo de sus gastos, las coaliciones podrán:

Constituir un Fideicomiso, cumpliendo con las siguientes reglas:

Decimotercero.- Los partidos políticos integrantes de la coalición, en su calidad de Fideicomitentes, convendrán en destinar parte de su financiamiento recibido, en la proporción al efecto señalada en el convenio de coalición, para sufragar los gastos que hayan de ser utilizados en determinadas campañas electorales, encomendando a una institución fiduciaria que administre, custodie y entregue al órgano de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que le da el comité técnico que al efecto se integre.

Decimocuarto.- En el acto constitutivo del Fideicomiso deberá preverse la formación e integración de un comité técnico, así como sus facultades y las reglas para su funcionamiento. Deberá integrarse por el o los encargados del órgano de finanzas de



la coalición, así como por al menos un representante de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición.

Decimoquinto.- La fiduciaria realizará las transferencias de recursos a la cuenta bancaria concentradora del órgano de finanzas de la coalición, y la creada para cada candidato, de conformidad con las instrucciones que reciba del comité técnico. En este caso, las cuentas bancarias a que se refieren los artículos segundo y tercero de estos Lineamientos deberán ser abiertas por la fiduciaria, a nombre del fideicomiso, especificando en los esqueletos de los cheques el tipo de cuenta de que se trata, de conformidad con los mismos artículos.

Decimosexto.- Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de la fiduciaria, especificando ser por cuenta y orden del fideicomiso correspondiente, al efecto, la fiduciaria proporcionará su Registro Federal de Causantes al órgano de finanzas de la coalición y a los candidatos.

Decimoséptimo.- Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición.

Decimooctavo.- El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos. El contrato de Fideicomiso deberá establecer las condiciones y los plazos de entrega al órgano de finanzas de la coalición, por parte de la fiduciaria, de la información y documentación relativa a las operaciones del fideicomiso. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral.

Decimonoveno.- El fideicomiso no podrá extinguirse antes de que se presente al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco el dictamen consolidado correspondiente a los informes de campaña presentados por la coalición.



[Handwritten signatures and initials]

DESIGNAR A UNO DE LOS PARTIDOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN:

Vigésimo.- Convenir que uno de los partidos políticos que integran la coalición se haga responsable de administrar y distribuir a las cuentas bancarias de la coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio de coalición y lo que acuerde el órgano de finanzas de la coalición, utilizando al efecto una cuenta concentradora destinada exclusivamente a recibir tales recursos y a realizar las transferencias a la cuenta de gastos centralizados de la coalición y a las de los candidatos de la coalición. Las cuentas bancarias a que se refieren los artículos segundo y tercero de estos Lineamientos deberán abrirse a nombre de ese partido político. Los candidatos o el órgano de finanzas de la coalición deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual será expedida a nombre del partido político designado, y conteniendo su clave del Registro Federal de Causantes.

Vigesimoprimer.- El órgano de finanzas de la coalición deberá reunir todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos, y la entregará al partido político designado, el cual deberá conservarla. El órgano de finanzas de la coalición será responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que les sean requeridas.

Vigesimosegundo.- Para la realización de gastos centralizados que beneficien dos o más campañas políticas de candidatos de una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria que será manejada por el órgano de finanzas de la coalición.

El valor de las erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que la coalición haya adoptado. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", a través de su Secretario Técnico, al momento de la presentación de los informes de campaña.

Vigesimotercero.- Todos Los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original que expida la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos exigidos por los "Lineamientos, Formatos, Instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Vigesimocuarto.- Todo pago que efectúen las coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cincuenta salarios mínimos de la zona, deberá realizarse mediante cheque nominativo, las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria correspondiente. para los gastos menores a este importe se deberán controlar mediante fondos fijos de caja. Para efectuar las reposiciones de los fondos fijos se elaborarán mediante relación que por lo menos contenga, fecha o periodo de la reposición, número de la reposición, clasificación de los comprobantes por concepto del gasto, en términos de los formatos "IEFE COA".

Todos los comprobantes deberán ostentar el sello de "PAGADO", así como reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Vigesimoquinto.- Para el manejo de la propaganda electoral y utilitaria, así como el registro y control de las erogaciones por su adquisición, deberá cumplirse, en lo conducente, con lo establecido por los artículos decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo de los "Lineamientos, Formatos e Instructivo, que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Vigesimosexto.- En los casos de gastos de campaña centralizados o de erogaciones para dos o más campañas de una coalición, el órgano de finanzas de la coalición tendrá la obligación de expresar los criterios y bases que se haya adoptado para registrar la distribución de los mismos.

Vigesimoséptimo.- Los egresos por concepto de propaganda en prensa, independientemente del comprobante de la erogación y copia del cheque, deberá en su caso contar con el testimonio de cada una de las publicaciones.



Vigesimoctavo.- Los egresos por conceptos de gastos en Radio y Televisión, independientemente del comprobante de la erogación y copia del cheque, deberán especificar tiempo contratado y días de transmisión, agregando el contrato que se celebre con la empresa correspondiente y en su caso, si se tienen bonificaciones en tiempo, deberán anotar en qué tipo de campaña electoral utilizaron dichos tiempos bonificados.

Vigesimonoveno.- Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo a quienes participen en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán de estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio, la campaña electoral correspondiente, el monto, período de tiempo durante el que se realizó el servicio, el tipo de servicio prestado a la coalición y fecha de pago. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los toques de gastos de campaña.

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el Comité Estatal u órgano equivalente, y en cada Comité Distrital y Municipal. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar y deberá remitirse junto con los informes de campaña

Trigésimo.- En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo vigesimosexto de estos Lineamientos.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los

candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas.

Trigesimoprimer.- Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportadas por recibos foliados, expedidos por el órgano de finanzas de la coalición o por alguno de sus representantes en cada municipio, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que salió la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición a la cual fue destinada dicha transferencia.

Trigesimosegundo.- Para efectos de gastos menores no comprobables con documentos con requisitos fiscales, se aceptarán este tipo de gastos hasta por 10% del gasto total de la campaña de que se trate, amparando la erogación mediante comprobante interno con mención de fecha, importe, lugar, concepto, domicilio, teléfono y firma de autorización del candidato o del responsable financiero de la coalición, debiendo separar contablemente los gastos con requisitos fiscales de aquellos sin requisitos.

DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA

Trigesimotercero.- Los informes de gastos de campaña de los candidatos de una coalición serán presentados en los formatos elaborados por la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", anexos a los presentes Lineamientos.

Trigesimocuarto.- Los informes de gastos de campaña de los candidatos de una coalición serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, tal y como lo establece el artículo 75 fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Trigesimoquinto.- Los informes de gastos de campaña de la coalición deberán ser presentados, a través del Secretario Técnico, a la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas", debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la coalición.

Trigesimosexto.- Los informes deberán ser presentados por cada una de las campañas en las elecciones en que haya participado la coalición, especificando los gastos que la coalición y el candidato hayan realizado para el ámbito territorial correspondiente. Así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

Trigesimoséptimo.- En cada informe de gastos de campaña de la coalición será reportado el origen y destino de los recursos. Asimismo deberán precisarse las diferentes fuentes de ingreso y destino del gasto en términos del formato "IET-IC-COA" anexo a los presentes Lineamientos. Deberán igualmente precisarse las diferentes fuentes de ingresos previstas por la ley en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 75 fracción II, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. El órgano de finanzas de la coalición o el partido designado en el convenio deberá además contar con soportes documentales que detallen el origen y destino de sus gastos de campaña.

Los gastos se referirán exclusivamente a los rubros señalados en el Artículo 177 párrafo segundo, fracciones I, II, y III del mismo Código.

Trigesimoctavo.- Los informes de gastos de campaña deberán referirse a gastos efectuados por la coalición y sus candidatos para estos efectos, en el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de los candidatos en la elección de que se trate, hasta tres días antes del día de la elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Trigesimonoveno.- El órgano de finanzas de la coalición notificará a su candidato la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos erogados en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y



DE TABASCO

remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, debe instruir a sus diferentes candidatos para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere en estos Lineamientos.



REGISTROS CONTABLES

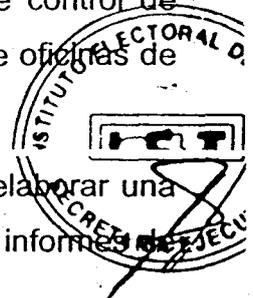
Cuadragésimo.- Para efectos de que la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" compruebe la veracidad de lo reportado en los informes, deberán de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, utilizar como base el catálogo de cuentas y guía contabilizadora incluidos en los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña".

Cuadragésimoprimer.- Las coaliciones, los partidos políticos que las integran y los candidatos que postulen, deberán de apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y cuidando que éstas reflejen transparencia y legalidad en su manejo.

Cuadragésimosegundo.- Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de estas se destinen para uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden, la coalición determinará libremente cómo se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos.

Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventarios, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas de los partidos a campañas o viceversa, o bien de campañas a campañas.

Cuadragésimotercero.- El órgano de finanzas de la coalición deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel, que se integrará a los informes de campaña.



Los registros y la documentación señalada como sustentos de los ingresos utilizados para sufragar los gastos de las campañas de la coalición deberán ser conservados por los partidos políticos que hayan integrado la coalición, según corresponda, de acuerdo a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos.

Cuadragésimocuarto.- La documentación de aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones personales de los candidatos, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública y rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas y de los gastos efectuados por la coalición y sus candidatos, deberá ser conservada por el mismo lapso por uno de los partidos políticos que haya integrado la coalición y que conserve el registro al final del proceso electoral.

Cuadragésimoquinto.- Deberá informarse a la autoridad electoral, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de los informes de campaña, respecto del partido que conservará la documentación, la cual deberá mantenerse a disposición de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas".

Cuadragésimosexto.- Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y de la documentación de soporte de las coaliciones, los partidos que las integren y los candidatos que la postulen lleven, expidan o reciban en términos del presente Lineamiento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de los propios partidos y de la coalición.

Cuadragésimoséptimo.- Las coaliciones deberán tener un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Lineamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que libremente se determinen.

RAL DE P...



Cuadragesimooctavo.- El órgano de finanzas de la coalición deberá contar con un representante en cada uno de los 17 municipios. Cada representante supervisará las cuentas del municipio al cual haya sido asignado y turnará al órgano de finanzas de la coalición la documentación comprobatoria de los egresos que de dichas cuentas se realicen.

Cuadragesimonoveno.- Deberá notificarse al Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" el nombre del o los responsables del órgano de finanzas y el de sus apoyos municipales, así como los cambios en su integración, en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a aquel en que se realizaron los nombramientos correspondientes.

DE LA REVISIÓN

Quincuagésimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos del trigesimosexto al cuadragesimoquinto del Capítulo "De la Revisión" contenido en los Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña" la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y de los partidos políticos que la integren, o ante el funcionario responsable de conformidad con lo establecido por los artículos decimotercero, decimooctavo y vigesimoprimeros la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes. Durante el periodo de revisión de los informes, se deberá permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten los ingresos y egresos correspondientes, así como a las contabilidades de la coalición y de los partidos políticos que la integren, incluidos los estados financieros.

Cuando por alguna razón la coalición considere que no podrá entregar los originales de los comprobantes de gastos, podrá presentar los originales y sus copias en las Oficinas del Secretario Técnico de la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los



Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" de este Instituto, para los efectos de su certificación y sean estas copias certificadas las que se presenten.

Quincuagesimoprimer.- Toda omisión en el cumplimiento de este reglamento por parte de los candidatos será imputable a la coalición que los postula y en última instancia a los partidos políticos que la integran.

Quincuagesimosegundo.- Si de los informes de campaña presentados por una coalición, o de su revisión, se desprenden irregularidades que constituyan una falta prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en el proyecto de resolución que formule la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas" y que someta a la consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, se impondrán sanciones para los partidos políticos que hayan integrado la coalición, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la gravedad de la falta, de acuerdo con los siguientes principios generales:

- a) Si se trata de infracciones que tengan relación con los ingresos, se sancionará al partido político que los haya recibido, salvo que se trate de ingresos recibidos directamente por los candidatos, caso en el cual se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.
- b) Si se trata de infracciones relacionadas con la violación a los topes de gastos de campaña, se impondrán sanciones equivalentes a todos los partidos que hayan integrado la coalición.
- c) Si se trata de infracciones relacionadas con el registro o la comprobación de los gastos de campaña, se aplicarán sanciones a todos los partidos políticos integrantes de la coalición, de conformidad con la responsabilidad que en cada caso pueda determinarse, y en última instancia, se tomará en cuenta la proporción en que hayan acordado distribuirse los montos correspondientes.

DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Quincuagesimotercero.- Para la elaboración del Dictamen Consolidado del informe de gastos campaña, la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos

Políticos y Agrupaciones Políticas" contará con un plazo de veinte días contados a partir del plazo señalado en el Artículo 75 fracción III inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco o bien después del plazo concedido para la rectificación de errores u omisiones citadas en el inciso b), de la fracción III del mencionado artículo y Código.

Quincuagesimocuarto.- El dictamen contendrá por lo menos: el resultado y conclusiones de la revisión de los informes elaborados por el personal de apoyo, la denuncia de errores o irregularidades encontradas y el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los órganos responsables del financiamiento de cada coalición y los partidos políticos que la integren, después de haberles notificado con ese fin.

ASPECTOS GENERALES

Quincuagesimoquinto.- Con fundamento en el Artículo 177, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, durante el proceso electoral la coalición deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice en las campañas, para propaganda en radio y televisión, en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés estatal y su posición ante ellos.

Quincuagesimosexto.- La interpretación de los presentes Lineamientos, será resuelta por la "Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas". En todo caso la interpretación respectiva se someterá a la aprobación del Consejo Estatal.

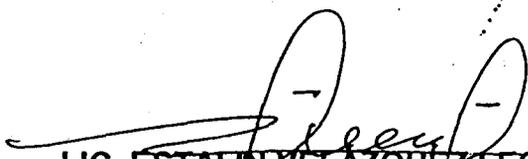
Quincuagesimoséptimo.- Las coaliciones, los partidos políticos que las integren y los candidatos que postulen deberán sujetarse, en todo lo que lo complemente, perfeccione y no se oponga a lo expresamente establecido por los presentes Lineamientos, a lo dispuesto por los "Lineamientos, Formatos e Instructivos que Deberán ser Utilizados por los Partidos Políticos en la Presentación de sus Informes Anuales y de Campaña", aprobado en el acuerdo de fecha 10 de diciembre y la Resolución aprobada en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998.

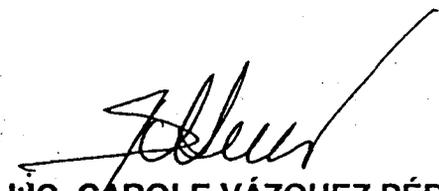
Quincuagesimooctavo.- Los partidos políticos coaligados, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado, como si se tratara de un solo partido político.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.


 LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
 PRESIDENTE


 LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA



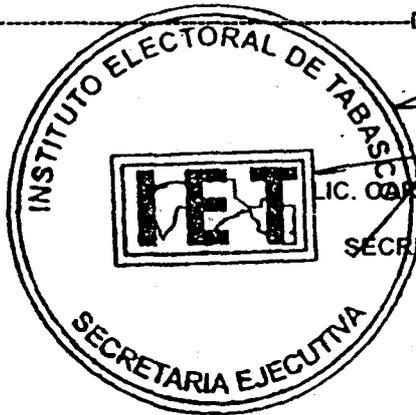
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (25) VEINTICINCO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CEE/2001/030 DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMEN COALICIONES, EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA, PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL UNO, Y ANEXO CONSISTENTE EN ONCE FOJAS; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----

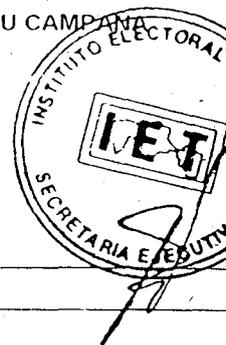


[Handwritten Signature]
LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

FORMATO "IET-RM-COA"

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE A LOS CANDIDATOS DE LA COALICION Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

Logotipo de la Coalición



No. De folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

PÓSTULADO POR LA COALICION _____

ACUSA RECIBO DE: _____

NOMBRE: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R. F. C. _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

APORTACION EN ESPECIE DE MILITANTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO DE LA COALICION

APORTACION PERSONAL DEL CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FORMATO "IET-RSES-COA"

RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE RECIBIDAS
POR LOS CANDIDATOS DE LA COALICION

Logotipo
de la
Coalición



No. De folio _____
Lugar _____
Fecha _____
Bueno por \$ _____

EL CANDIDATO _____

POSTULADO POR LA COALICION _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R. F. C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____



FIRMA DEL APORTANTÉ

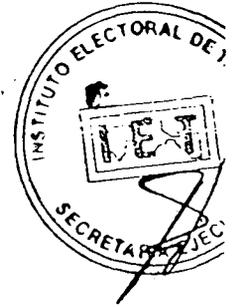
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FORMATO IET-CF-RM-COA

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO



Logotipo de la Coalición

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____ (1)

POSTULADO POR LA COALICION _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE Y APORTACIONES PERSONALES DEL CANDIDATO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTRUMENTO DEL FORMATO "IET-CF-RM-COA"

Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones, de conformidad con los artículos Séptimo y Octavo.

Claves:

- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
- (3) Total de recibos impresos.
- (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados.
- (10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

FORMATO IET-CF-RSES-COA

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo
de la
Coalición



CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL CANDIDATO _____ (1)
DE LA COALICION _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)



FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IET-CF-RSES-COA"

Deberá presentarse un formato por cada candidato de la coalición que haya recibido aportaciones de conformidad con los artículos Séptimo y Octavo.

Claves:

- (1) Nombre del candidato que recibió las aportaciones.
- (2) Denominación de la coalición que postula al candidato.
- (3) Total de recibos impresos.
- (4) Número inicial y número final de los folios impresos.
- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados.
- (10) Total de recibos cancelados.

NOTA: Todos los recibos de esta clase no utilizados al fin de la campaña electoral deberán ser cancelados.



COALICION _____

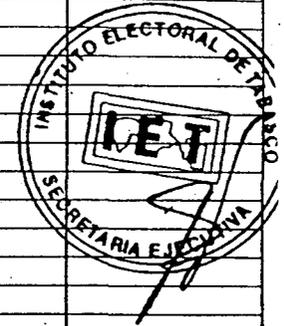
MUNICIPIO O DISTRITO _____ TIPO DE CAMPAÑA _____

NOMBRE DEL CANDIDATO _____

REPOSICION DE FONDO FIJO DE CAJA DE GASTOS DE CAMPAÑA POR EL PERIODO DEL _____ AL _____ DE _____

NUMERO CONSECUTIVO

NUMERO CONSECUTIVO DEL COMPROBANTE	FECHA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
TOTALES					



[Handwritten Signature]

Elaboró

Autorizó

[Handwritten Signature]

Fecha

NOTA: CLASIFICAR LOS GASTOS POR ORDEN DE NUMERO CONSECUTIVO Y POR AREA QUE ORIGINA EL GASTO

FORMATO IET-FG-COA



COALICION _____
 COMITÉ MUNICIPAL O DELEGACION _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE _____
 REPOSICION DE FONDO FIJO DE CAJA DE GASTOS ORDINARIOS POR EL
 PERIODO DEL _____ AL _____ DE 199__

NUMERO
 CONSECU
 TIVO

NUMERO CONSECUTIVO DEL COMPROBANTE	FECHA	NUMERO DE RECIBO O FACTURA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
TOTALES					



[Handwritten signature]

Elaboró

Autorizó

[Handwritten signature]

Fecha

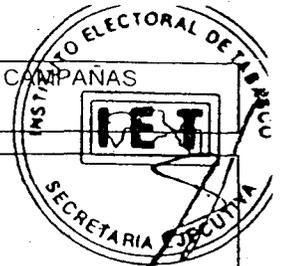
NOTA: CLASIFICAR LOS GASTOS POR ORDEN DE FECHA Y FOLIO CONSECUTIVO Y POR AREA QUE ORIGINA EL GASTO

FORMATO IET-FGO



FORMATO "IET-IC-COA" - INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LA COALICION _____



I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Gobernador _____ (1)

2. MUNICIPIO _____ (2) DISTRITO ELECTORAL _____ (3)

3. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4) tope _____ (5)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (6)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (7)

3. TELEFONO: Particular _____ (8) Oficina _____ (8)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (6)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

	MONTO (\$)
1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la coalición	_____ (9)
En efectivo _____	
En especie _____	
2. Aportaciones del candidato	_____ (10)
En efectivo _____	
En especie _____	
3. Aportaciones en especie	_____ (11)
De militantes _____	
De simpatizantes _____	
4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública	_____ (12)
5. Rendimientos financieros	_____ (13)
TOTAL	_____ (14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____ (15)
B) Gastos de operación de campaña	_____ (16)
C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	_____ (17)
TOTAL	_____ (18)

V. RESUMEN

INGRESOS	\$ _____ (19)	\$ _____ (20)	\$ _____ (21)
EGRESOS			
SALDO			

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición) _____ (22)

FIRMA _____ (22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (23)

FIRMA _____ (23) FECHA _____ (24)



INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IET-IC-COA"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL

Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para Gobernador

(2) MUNICIPIO

Nombre del Municipio en el que se realizó la campaña electoral

(3) DISTRITO ELECTORAL

Número de Distrito Electoral en el que se realizó la campaña electoral

(4) FECHAS

Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

(5) TOPE

Monto total autorizado para la campaña electoral por el Instituto Electoral de Tabasco

APARTADO II. Identificación del candidato.

(6) NOMBRE

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.

(7) DOMICILIO PARTICULAR

Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.

(8) TELEFONOS

Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos)

(9) APORTACIONES DE LOS ORGANOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGRAN LA COALICION

Monto total de los recursos destinados por los comités u órganos equivalentes de los partidos políticos que integran la coalición a la campaña que se reporta.

(10) APORTACIONES DEL CANDIDATO

Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.

(11) APORTACIONES EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(12) INGRESOS POR COLECTAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA

Monto total de los ingresos percibidos por colectas en mitines o en la vía pública.

(13) RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(14) TOTAL

depositado los recursos destinados a la campaña.

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.



APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15) GASTOS DE PROPAGANDA

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volante pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(16) GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(17) GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.

(18) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(20) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(21) SALDO

La diferencia entre los ingresos y egresos

APARTADO VI. Responsables de la información

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANOS RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento de la coalición.

(23) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO

Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando la coalición haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.

(24) FECHA

Fecha de presentación del informe de campaña.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

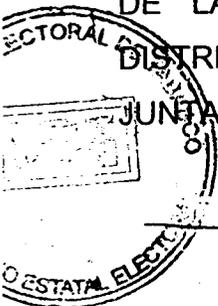
No. 15654

ACUERDO CEE/2001/012

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGLAMENTA LA APLICACION DEL ARTICULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO

**CONSIDERANDO**

1. QUE CON FECHA 29 DE MARZO DEL 2001, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, NUMERO EXTRAORDINARIO 003 FUE PUBLICADO EL DECRETO 03, MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL DOMINGO 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2001.
2. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO NOVENO QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
3. QUE EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EJERCE SUS FUNCIONES EN TODO EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD A TRAVÉS, ENTRE OTRAS, DE SUS DELEGACIONES DISTRITALES, INTEGRADAS CADA UNA DE ELLAS POR SUS RESPECTIVAS JUNTAS ELECTORALES, VOCALÍAS EJECUTIVAS Y CONSEJOS ELECTORALES.



Two handwritten signatures in black ink, positioned below the text of the agreement.

4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 121, QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, SESIONEN POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

5.- QUE EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA OBLIGATORIEDAD DE REMITIR UNA COPIA DEL ACTA DE LAS SESIONES QUE CELEBREN, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO AL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS SESIONES.



6.- QUE EL ARTICULO 113 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU FRACCION XV ESTABLECE A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL LA ATRIBUCION DE RECABAR DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DEMAS DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL PROCESO ELECTORAL.

7.- QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD DEBEN REGIR TODOS LOS ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, POR LO TANTO EN LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES, DEBEN ASENTARSE LAS INTERVENCIONES TEXTUALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO QUE HICIEREN USO DE LA PALABRA DURANTE LAS MISMAS.



8.- QUE PARA DEJAR ASENTADAS EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LAS INTERVENCIONES TEXTUALES

[Handwritten signatures and marks]

DE QUIENES EN ELLA HICIERON USO DE LA VOZ, SE HACE NECESARIO REALIZAR SU TRANSCRIPCIÓN AL ACTA RESPECTIVA, SIENDO INSUFICIENTE PARA SU REDACCIÓN, REVISIÓN Y REMISIÓN, EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

9.- QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ESTÁ LA DE MODIFICAR LOS PLAZOS FIJADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, CUANDO A SU JUICIO HAYA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR, DENTRO DE AQUELLOS, LOS ACTOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 107 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO TIENE A BIEN A EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO 2001, LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES REMITIRÁN AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y A LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL EL PROYECTO DEL ACTA RESPECTIVA, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.



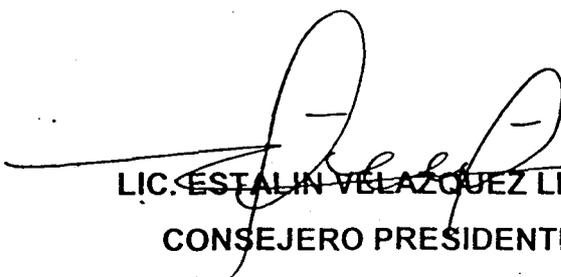
SEGUNDO.- EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE UN CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEBERÁ SER SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRE EL PROPIO CONSEJO.

TERCERO.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES PERMANENTES, QUEDAN EXCEPTUADAS DEL TÉRMINO CITADO EN EL PUNTO ANTERIOR Y DEBERÁN SER REDACTADAS, APROBADAS Y FIRMADAS AL TÉRMINO DE LA SESIÓN,

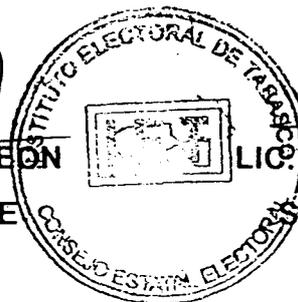
CUARTO.- LOS ACUERDOS QUE SEAN APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL, DEBERÁN SER FIRMADOS AL TÉRMINO DE LA MISMA Y SE TURNARÁN EN COPIA CERTIFICADA, JUNTO CON EL PROYECTO DEL ACTA RESPECTIVA, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN EN LA QUE FUERON TOMADOS.

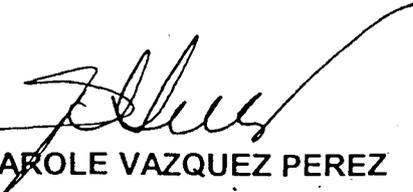
QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.


LIC. ESTALIN VELAZQUEZ LEÓN

CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ

SECRETARIA EJECUTIVA

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ PEREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 109, FRACCION XXIII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE (4) CUATRO FOJAS UTILES, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEE/2001/012 DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, REGLAMENTA LA APLICACION DEL ARTICULO 150 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2001; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCION, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 109 FRACCION VII DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Handwritten Signature]
C. CAROLE VAZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

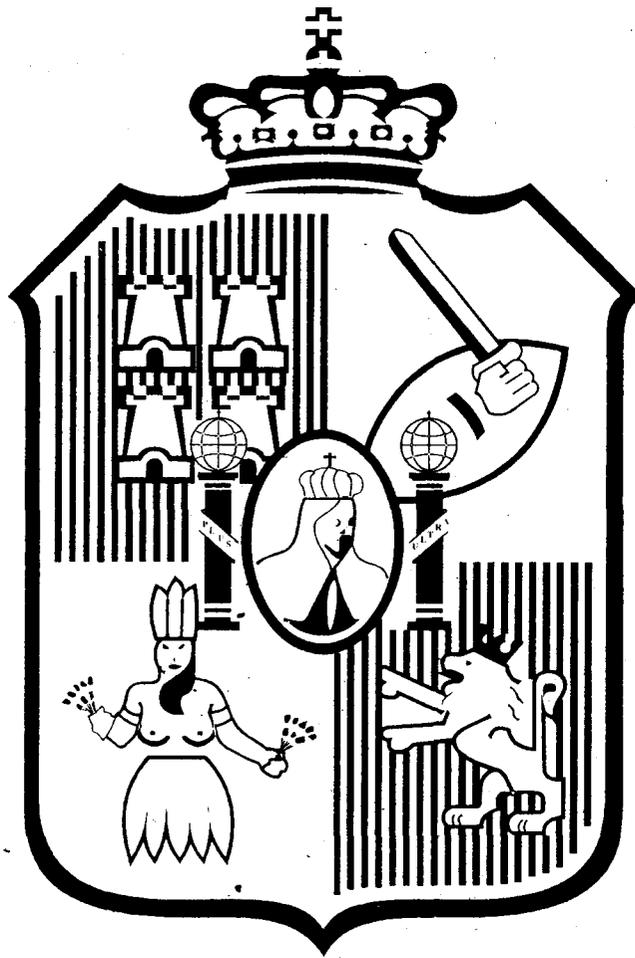
INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 15630	AVISO.- En cumplimiento al Acuerdo tomado por la Junta Estatal Ejecutiva el día 19 de abril del presente año, se publica en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de los profesionistas integrantes de las 18 Juntas Electorales Distritales, durante el proceso estatal electoral extraordinario del 2001 y que fueron designados en los términos del Artículo 111 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco	1
No.- 15628	CONVENIO DE COALICION.- Que celebran el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido del Trabajo (PT), con el objeto de postular de manera coaligada candidato común al Gobierno del Estado de Tabasco para las elecciones del 5 de agosto próximo en las que mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, los ciudadanos elegirán Gobernador Constitucional para el Período 2002-2006.....	6
No.- 15634	RCEE/2001/002.- Resolución mediante la cual, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco tiene por comunicado formalmente el cambio del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Tabasco.....	19
No.- 15635	RCEE/2001/003.- Resolución que dicta el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante el cual determina sobre la solicitud de Registro de la Coalición denominada "Alianza por el cambio de Tabasco", para el proceso Estatal Electoral Extraordinario del año 2001, presentada por los Partidos Políticos Nacionales: de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo.....	23
No.- 15636	CEE/2001/013.- Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, establece los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso estatal electoral extraordinario 2001.....	54
No.- 15637	CEE/2001/014.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	69

No.- 15638	CEE/2001/015.- Acuerdo mediante el cual, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco establece el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla y modifica los plazos establecidos por el Artículo 188 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco para el proceso estatal electoral del año 2001.....	83
No.- 15639	CEE/2001/016.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco mediante el cual fija la dieta de asistencia de los Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Electorales Distritales del propio Instituto durante el proceso estatal electoral extraordinario 2001.....	90
No.- 15640	CEE/2001/017.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual designa a los Consejeros Electorales que ocuparán las vacantes existentes en los Consejos Electorales Distritales, y ratifica la designación de los Consejeros Electorales con nombramientos vigentes.....	94
No.- 15641	CEE/2001/018.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que se aprueban los lineamientos para la creación de las bases de datos y los Sistemas de Información Estatal Electoral (SIEE) a implementarse en la red de informática para el proceso estatal electoral extraordinario 2001.....	109
No.- 15642	CEE/2001/019.- Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, modifica el plazo relativo al procedimiento para la distribución de espacios de uso común, establecido en el acuerdo número CEE/2001/003 mediante el cual se establece el calendario para la elección extraordinaria de Gobernador del Estado con jornada electoral a celebrarse el día 5 de agosto del año 2001.....	119
No.- 15643	CEE/2001/020.- Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, registra las plataformas electorales que los candidatos de los Partidos Políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de sus campañas electorales para elegir Gobernador en la jornada electoral extraordinaria a celebrarse el día 5 de agosto del año 2001.....	123
No.- 15644	CEE/2001/021.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco por el que se integra una comisión de Consejeros para atender las objeciones formuladas por escrito y en la sesión de fecha 20 de abril del presente año, por los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	127

No.- 15645	CEE/2001/022.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual determina utilizar el líquido indeleble patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la jornada electoral del proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	132
No.- 15646	CEE/2001/023.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual autoriza a los Representantes de Partidos Políticos o de la coalición, ante las mesas directivas de casillas y representantes generales a utilizar un distintivo con el emblema de su Partido Político o de la coalición el día de la jornada electoral del proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	139
No.- 15647	CEE/2001/024.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, para que los representantes de Partidos Políticos o de la coalición, acreditados para fungir ante las mesas directivas de casilla o como representantes generales puedan firmar sus nombramientos ante los integrantes de las mismas el día de la jornada electoral del proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	143
No.- 15648	CEE/2001/025.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco por el que se promueve la participación libre de los ciudadanos en el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	149
No.- 15649	CEE/2001/026.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el cual se autoriza al Consejero Presidente del Consejo, solicitar la colaboración de las instituciones públicas federales, estatales y municipales para que propicien condiciones de libertad y secreto del sufragio de los ciudadanos y de los servidores públicos para la jornada electoral del proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	155
No.- 15650	CEE/2001/027.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que se determina el tope de gastos de campaña de la elección de Gobernador del Estado para el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	161
No.- 15651	CEE/2001/028.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que resuelve la petición planteada por Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, relativa a dejar sin efecto la disposición contenida en el artículo 14 fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, para el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	167

No.- 15652	CEE/2001/029.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual determina los principios a los que habrá de sujetarse la propaganda electoral y establece el procedimiento para la distribución de espacios de uso común, para la colocación o fijación de la propaganda electoral que utilizarán los partidos políticos, la coalición y sus candidatos para el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	174
No.- 15653	CEE/2001/030.- Acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se aprueban los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos, y en la presentación de sus informes de gastos de campaña, propuestos por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas para el proceso estatal electoral extraordinario del año 2001.....	185
No.- 15654	CEE/2001/012.- Acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, reglamenta la aplicación del artículo 150, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, durante el proceso estatal electoral extraordinario 2001.....	219
	INDICE.....	224
	ESCUDO DE TABASCO.....	228



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.